CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

INFORME DE AUDITORIA N° 009-2025-2-2180-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
JESÚS MARIA-LIMA-LIMA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

7 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

0092025221800 0

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 009-2025-2-2180-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspecto Relevante	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III.	OBSERVACIONES	53
	3.1. Once (11) cámaras de videovigilancia de la Entidad se encuentran inoperativas por más de nueve meses y 5 de ellas se encuentran ubicadas en zonas de alta peligrosidad en el distrito, no cumpliéndose con proporcionar protección a los ciudadanos y prevenir la comisión de ilícitos; así como, que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.	
	3.2. La Entidad aprobó el adicional de obra n.° 01 considerando partidas contractuales como nuevas, lo que habría incrementado injustificadamente el costo de la obra y dando lugar a que el contratista valorice la partida "importación del elevador"; asimismo, se pagó por dicha partida, pese a que en las valorizaciones el contratista no acreditó su ejecución; estando evidenciado que el ascensor instalado en la Central de Seguridad Integral no fue importado y que el costo del ascensor es menor al que la Entidad pagó; situación que generó un perjuicio económico por S/ 83 333,86.	
	3.3. La Entidad fraccionó la adquisición de combustible Diesel B5 S-50, en el 2023, mediante dos (2) contrataciones menores a ocho UIT por un total de S/ 56 102,97; lo que generó que se limite la obtención de mejores condiciones de calidad y precio.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	131
V.	IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	132
VI.	CONCLUSIONES	134
VII.	RECOMENDACIONES	139
VIII.	APÉNDICES	142

INFORME DE AUDITORIA N° 009-2025-2-2180-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jesús María, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2180-2025-001, iniciado mediante el oficio n.° 000148-2025-CG/OC2180 de 4 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si las acciones adoptadas por la Entidad en el marco del mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana para el distrito, durante el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, se han efectuado de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas, necesidades y objetivos institucionales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la Entidad cumplió sus obligaciones en el marco del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas, durante el periodo 2024.

2. Determinar si la ejecución del servicio de videovigilancia implementada por la Entidad se ha efectuado de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas, necesidades y objetivos institucionales, durante el periodo 2024.

3. Establecer si el patrullaje en unidades vehiculares y motorizadas, ejecutado por la Entidad se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas, necesidades y objetivos institucionales durante el periodo 2023.

4. Establecer si la ejecución de los mantenimientos de las unidades vehiculares asignadas para la labor de serenazgo, se han efectuado de manera oportuna y de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y necesidades institucionales, durante el periodo 2023-2024.

5. Determinar si el presupuesto previsto para el gasto de personal en Seguridad Ciudadana fue utilizado en dicho fin y si ello contribuyó en la lucha contra la inseguridad ciudadana, durante el año 2023.

6. Establecer si los actos preparatorios y proceso de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI n.° 2531028, se desarrolló de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

7. Establecer si la aprobación y ejecución del adicional y deductivo n.° 1 de la obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI n.° 2531028, se desarrolló de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia del Control, materia comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia a examinar en la auditoria de cumplimiento está relacionada con las acciones adoptadas por la Entidad, durante el periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2024; para mejorar el servicio de seguridad ciudadana a fin de contrarrestar la inseguridad que aqueja al distrito, teniendo en cuenta que, el índice de percepción de inseguridad pasó de 39,2% en el 2022 a 43,6% en el 2023, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática[1].

Asimismo, resulta importante destacar que la Entidad, en el marco del Plan Estratégico Institucional 2021-2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2020-MDJM de 20 de julio de 2020, el cual fue ampliado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-MDJM de 26 de abril de 2022, consideró la seguridad ciudadana como un tema prioritario para la gestión municipal, por lo que, determinó el objetivo estratégico institucional, "OEI.04. "Disminuir la inseguridad ciudadana en el distrito de Jesús María", al cual se asociaron diversas acciones estratégicas, tales como AEI 04.01 Servicio de patrullaje integral y emergencia en beneficio de la población, AEI.04.05 Equipamiento de Serenazgo mejorado, en beneficio de los vecinos del distrito.

En ese sentido, se tiene que la Entidad, ha ejecutado acciones para mejorar y ampliar la capacidad operativa del serenazgo, mejorar el servicio de videovigilancia del distrito; así como, la articulación de esfuerzos para realizar patrullajes integrados con la PNP, que en su conjunto habrían contribuido a mejorar el servicio de seguridad ciudadana que brinda a la población del distrito, significando una ejecución presupuestal de S/ 37 241 247,10 (treinta y siete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete con 010/100 soles), que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de montos asociados a la materia de control
Periodo 2022 - 2024

N°	Periodo 2022 - 2024 aspectos que forman parte de la materia de control	Monto (S/)
1	Gestión de recursos humanos vinculados a la meta 0030 "reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana".	26 412 574,00
2	LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2022-CS-MDJM-1[2].	8 278 136,60
3	Patrullaje (unidades vehiculares, mantenimientos y repuestos).	582 386,00
4	Combustible para unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo.	1 856 860,06

[1] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-2023-junio-2023.pdf
[2] Denominada "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima", la materia de control únicamente contempla la revisión de los actos preparatorios y proceso de selección.

N°	Periodo 2022 - 2024 aspectos que forman parte de la materia de control	Monto (S/)
5	Adicional con deductivo vinculante de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima".	111 291,04
Total		**37 241 247,10**

Fuente: Consulta amigable del MEF al 28 de abril de 2025.
Elaborado por: Equipo de planeamiento de la AC en el OCI Municipalidad Distrital de Jesús María.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión de la seguridad ciudadana y el uso de recursos públicos de la Entidad, correspondientes a los periodos 2022 al 2024, verificándose el cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas y obligaciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (Codisec), la ejecución del servicio de video vigilancia y la ejecución del patrullaje en unidades vehiculares, el mantenimiento de las unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, si el presupuesto del personal de la Subgerencia de Serenazgo fue utilizado para su fin específico, el procedimiento de selección y la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI n.° 2531028 que incluyó la aprobación del Expediente Técnico de la Obra, con un valor presupuestal que ascendió a la suma de S/ 8 278 136.60 y la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, por un monto adicional de S/ 673 004.24 y un deductivo vinculante de S/ 561 713.20, cuyo monto resultante del presupuesto total neto ascendió a S/ 111 291.04, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, la misma que se ejecutó bajo el sistema de suma Alzada, y si se realizó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y disposiciones internas vigentes.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la revisión de la documentación relacionada la gestión de la seguridad ciudadana y el uso de recursos públicos de la Entidad, correspondientes al 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, examinándose las actividades efectuadas por la Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Logística y la Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano y la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima" con CUI n.° 2531028, dentro del ámbito del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

La Auditoria de Cumplimiento fue desarrollada de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

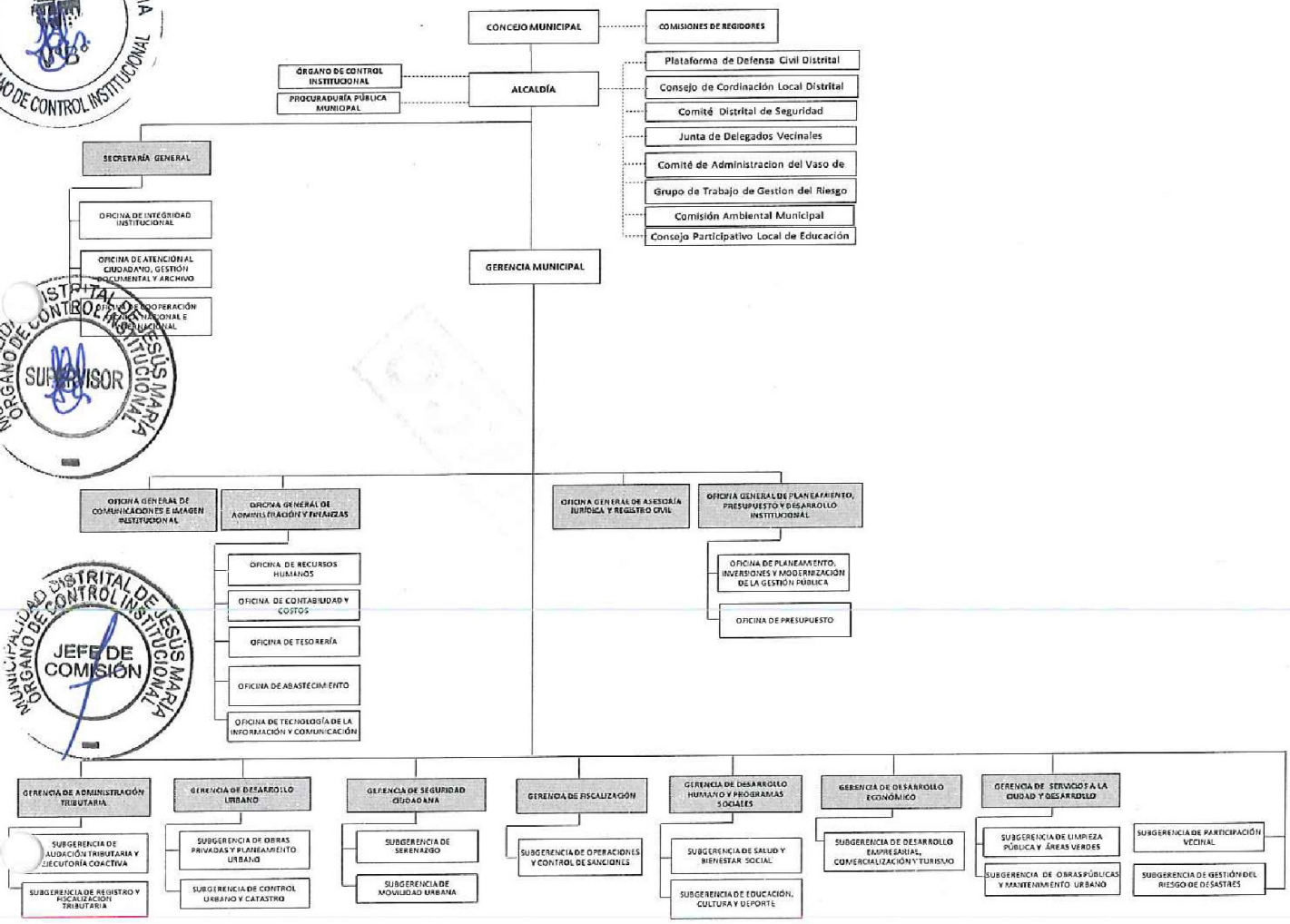
1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el gobierno local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María



Fuente: Ordenanza n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se ha identificado un aspecto relevante, relacionado con un asunto importante que requiere un trabajo adicional, que no se encuentra directamente comprendido con los objetivos de la auditaría, que se describe a continuación:

EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN JESÚS MARÍA, DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", SE EJECUTÓ LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A LA VIGA VSS-07, UBICADA EN EL TECHO DEL SEMI SÓTANO DE LA SEDE DE LA CENTRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – CSI; CON DIMENSIONES MENORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO CUAL PODRÍA COMPROMETER LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA OBRA Y UNA PRESUNTA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 318,52.

Mediante la Resolución de Gerencia General n.° 005-2022-MDJM-GSSC de 24 de agosto de 2022, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima", (en adelante la Obra) con CUI n.° 2531028, con un presupuesto de S/ 8 278 136,60 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta-contrata, con el sistema de contratación a suma alzada; posteriormente, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 0002-2022-CS-MDJM; en virtud del cual se otorgó la buena pro al Consorcio JMSC, integrado por las empresas: 3G Constructora SAC y Seasap SAC, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/ 8 278 136,60 incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; procediéndose luego a la suscripción del Contrato n.° 015-2022-MDJM de 17 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra.

Mediante la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-CS-MDJM-PRIMERACONVOTARIA, la Entidad, convocó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, dando como resultado el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Freddy Aurelio Cervantes Ordoñez, por el monto de su propuesta económica, por S/ 278 283,95 incluido los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de 240 días calendario; posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 017-2022-MDJM2 el 24 de noviembre de 2022 entre la Entidad y el postor Freddy Aurelio Cervantes Ordoñez (en adelante el Supervisor), quien designó como jefe de Supervisión al Ing. José Manuel Pereyra Araujo (en adelante el jefe de Supervisión).

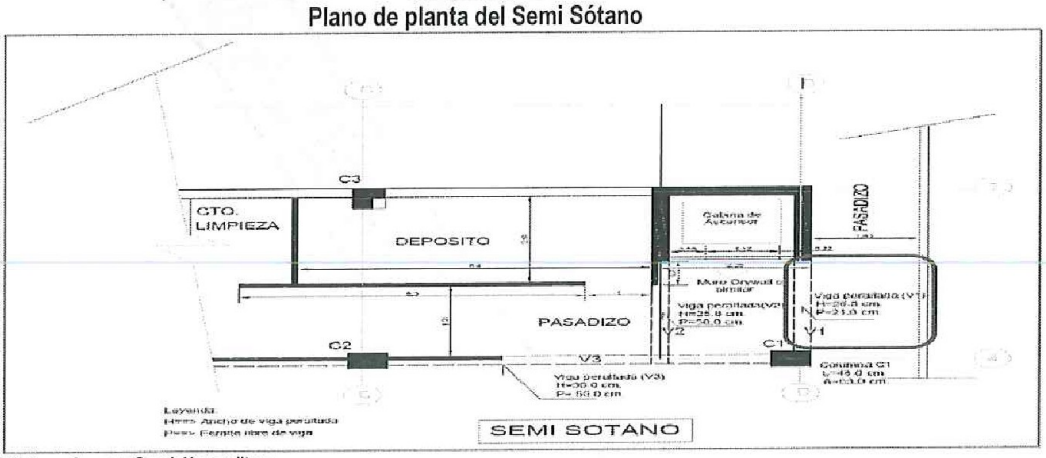
Según el asiento n.° 367 del cuaderno de obra de 24 de setiembre de 2023, el residente comunicó la culminación de la totalidad de las partidas, en cumplimiento del expediente técnico de obra, solicitando la recepción de la misma; asimismo, el mismo día el supervisor de obra mediante asiento n.° 369 del cuaderno de obra, señaló que la supervisión verifica todos los trabajos realizados por el contratista al 100% de acuerdo al expediente técnico de obra, solicitando la recepción de la misma

El 17 de noviembre de 2023, luego del levantamiento de las observaciones formuladas a través del Acta de Observaciones de Obra de 23 de octubre de 2023, se suscribió el Acta de recepción entre la Entidad, el Contratista y Supervisor de obra, señalándose que luego haber realizado la inspección física a la obra, el comité de recepción de obra y la supervisión han verificado y dan conformidad a la subsanación de las observaciones presentadas al contratista Consorcio JMSC; en tal sentido, proceden a suscribir el Acta de recepción de obra y posteriormente a través de la Resolución Gerencial n.° 002-2024-MDJM-GSCDS de 14 de marzo de 2024, se aprobó la liquidación del contrato de obra, con un valor ascendente a S/ 8 481 448,16, con un saldo a favor del contratista de S/ 191 076,53.

En ese contexto, el 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo una visita de inspección a la Central de Seguridad Integral (CSI) de la Entidad, con la finalidad de verificar la ejecución del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, para lo cual se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC2180-AC de 28 de mayo de 2025 por los señores: CPC Raúl Morales López, jefe de la comisión auditora, el Ing. Rafael Hilber Montero Valenzuela, especialista técnico de la comisión auditora y el Ing. Smith Hristo Enríquez Castillo en representación de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento Urbano de la Entidad, dejándose constancia de la inspección a las zonas adyacentes al ascensor, que *"(...) En el área del semi sótano se verificó la parte externa del ascensor, deposito existente y pasadizos y se procedió a tomar sus medidas respectivas tal como se describe a continuación:*
"(...) pasadizo de 1.91 m. que da frente al ascensor.
*Las estructuras de la columna denominada **C1** de 0.48m x0.63m, viga denominada **V1**[3] de ancho 0.265m y peralte libre de 0.21m (...)"*

Lo señalado se muestra en el siguiente plano o gráfico:

Imagen n.° 2
Plano de planta del Semi Sótano

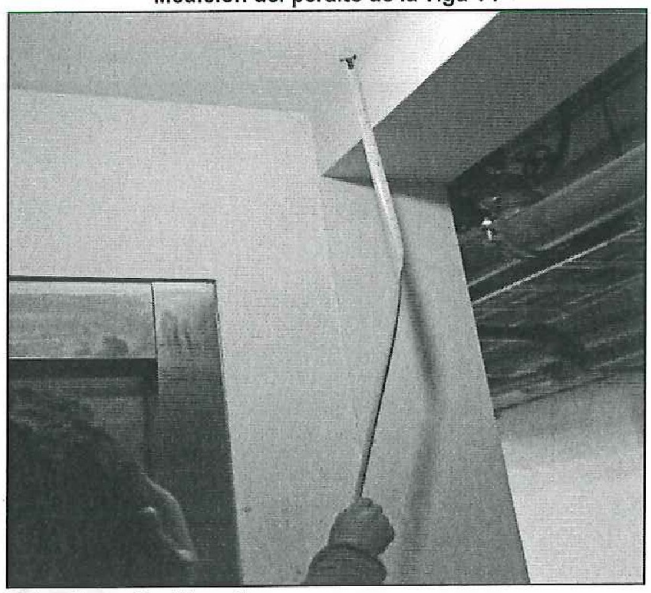


Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestra la imagen fotográfica de la medición del peralte de la viga peraltada denominada V1.

[3] Corresponde a la viga VSS-07, denominada en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC2180-AC de 28 de mayo de 2025, como viga V1

Imagen n.° 3
Medición del peralte de la viga V1



Elaborado por: Comisión auditora.

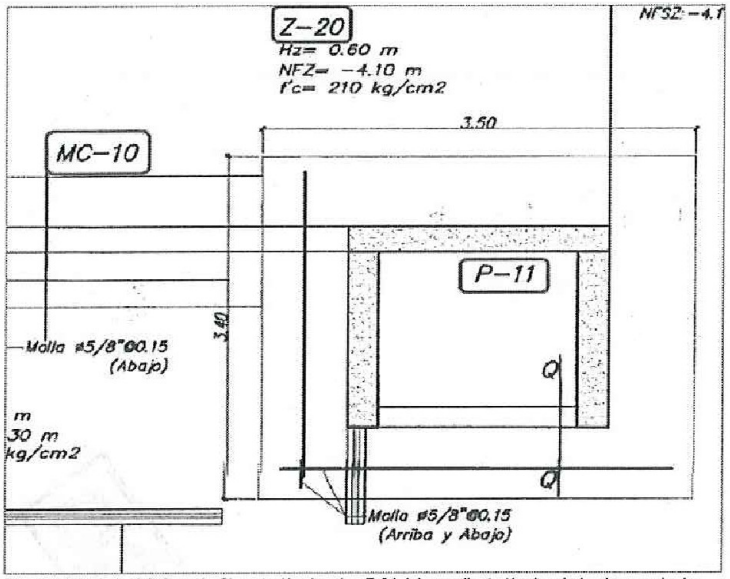
De la imagen anterior, se puede apreciar la medición realizada a la viga peraltada denominada V1, cuyo peralte libre mide 0.21m, ubicado en el semi sótano, costado izquierdo del ascensor, pese a que, en el plano encofrado de techo de semi sótano, lamina E-11 de julio de 2022, del expediente técnico de obra aprobado, se contempló la ejecución de la viga peraltada V1 con una dimensión de: **25cmx70cm**, ubicada en el techo del semi sótano, en el eje D entre los ejes 3 y 4; asimismo, según detalles del mismo, tanto la losa aligerada como maciza (techo se sótano), ha sido diseñada para un espesor de 20 cm.

Como ya se mencionó la viga V1 está diseñada para un peralte total de 70 cm y descontado el espesor del techo (losa aligera y/o maciza) que es de 20cm, quedaría un peralte libre de viga de 50 cm; sin embargo, se advierte que, hecha la medición del peralte libre de la viga, la misma que consta en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC2180-AC de 28 de mayo de 2025, cuenta con un peralte **libre de 21 cm**, habiendo una diferencia de 50 cm – 21 cm = **29 cm menos de peralte que lo proyectado**.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente técnico y expediente de contratación no se advierte ningún documento que sustente el cambio efectuado; es decir, no obra la opinión del proyectista de la especialidad de estructuras, en la que determine la procedencia de dicho cambio; lo que podría afectar la integridad física estructural de la obra; más aún si se tiene en cuenta que se aprobó el expediente adicional de obra, con deductivo vinculante n.° 01, que en la parte de estructuras, amplió las dimensiones del ducto del ascensor (Placa E-1114, zapata Z-2015, entre otras estructuras) y se redujo las dimensiones del muro de contención MC-1016, entre otras estructuras).

A continuación, se muestra en la siguiente imagen las estructuras mencionadas que fueron modificadas:

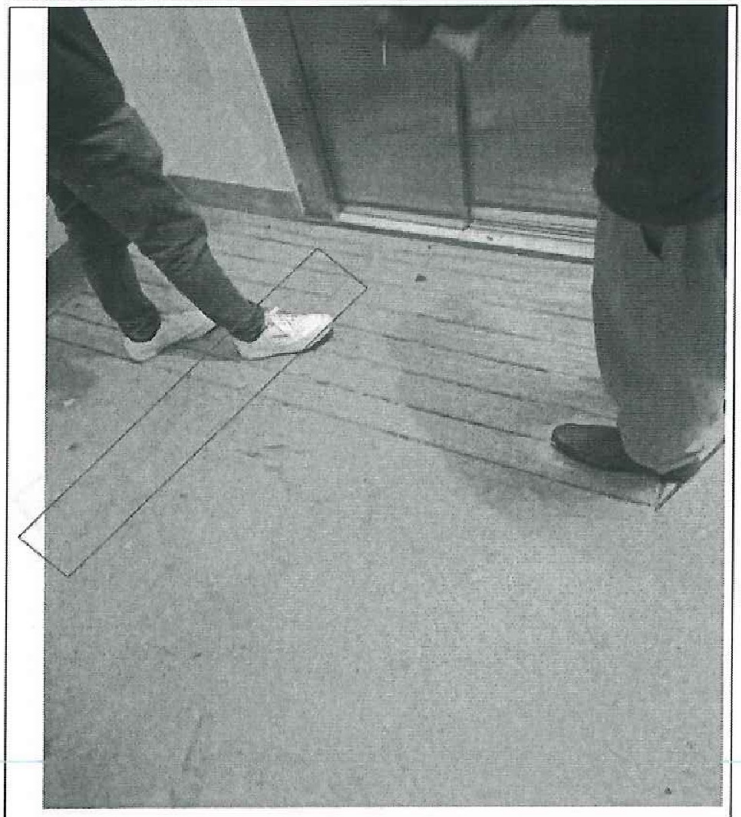
Imagen n.° 4
Plano de cimentación, estructuras adyacentes al ducto del ascensor



Fuente: Adaptado del plano de Cimentación, Lamina E-04 del expediente técnico de la obra aprobado.

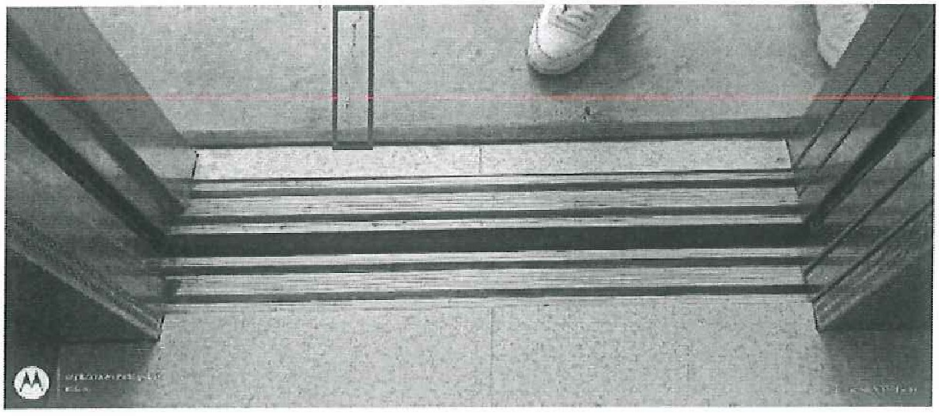
Es preciso señalar, que en la visita de inspección física realizada que consta en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC2180-AC de 28 de mayo de 2025 y reveladas también en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MDJM-RHMV se pudo observar algunas fisuras y/o grietas en el piso de cemento del semi sótano y tercer piso de la obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Plano de cimentación, estructuras adyacentes al ducto del ascensor



Registro fotográfico n.° 02: Se visualiza en el piso de cemento bruñado en parte, ubicado en el semi sótano, frente al ascensor fisuras y/o grietas longitudinales.

Imagen n.° 6
Plano de cimentación, estructuras adyacentes al ducto del ascensor



Registro fotográfico n.° 03: Se visualiza a la salida del ascensor ubicado en el piso 3, una fisura y/o grieta en el piso de cemento existente.

Dichas fisuras se ubican a la salida del ascensor al costado de la viga denominada V1, cuyo peralte fue reducido en 29 cm., entre otras fisuras y/o grietas visualizadas principalmente en los pisos de cemento y vigas peraltadas ubicadas en el semi sótano de la obra.

La cuantificación del costo por la reducción de la altura de 29 cm. de peralte de la viga denominada V1, ubicado en el techo del semisótano (en el eje D entre los ejes 3 al 4), según consta en el plano de estructuras, encofrado techo semisótano, lamina E-11 de julio de 2022, tiene un valor de S/ 318,52, cuya estructura se detalla también, en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MDJM-RHMV de 26 de junio de 2025 del **Ing. Rafael Hilber Montero Valenzuela** cuyos costos se detalla a continuación

Cuadro n.° 2
Costo de trabajo parcialmente ejecutado (parte de Viga peraltada VSS-07), ubicado en el techo del semisótano

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	P.U. S/	Sub Total	Total S/
(...) 2.4.6	VIGAS					
02.04.06.01	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	m²	9.42	5.15	48.51	
02.04.06.02	Encofrado y desencofrado en Vigas	m²	1.108	54.14	59.98	
02.04.06.03	Concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en Vigas	m³	0.138	361.45	50.05	158.54
(...)						
03.02.06	**Tarrajeo de Vigas**					
03.02.06.1	Tarrajeo de Viga, C:A 1:5 E=1.5 cm	m²	1.108	47.68	52.82	52.82
(...)						
3.11	**Pinturas**					
3.11.01.05	Pintura látex en Vigas base imprimante 2 manos	m²	1.108	19.44	21.54	21.54
	Total Costo Directo					**232.9**
	Gastos Generales (9.9010 %)					23.06
	Utilidades (6.00 %)					13.97
						=======
	Sub Total					**269.93**
	IGV (18%)					48.59
						=======
	Total					**318.52**

Fuente: Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Dichas partidas, fueron ejecutadas y reveladas en las Valorizaciones de Obra n.° 03, 04 y 05 relacionado con Expediente Técnico aprobado y la valorización del Adicional de Obra n.° 01, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de la Valorización de Obra n.° 03

N° ITEM	PARTIDA	VALORIZACIÓN ACTUAL			
		UNIDAD	METRADO	MONTO S/	%
VIGAS					
02.04.06.01	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	m²	7 004.83	36 074.87	24
02.04.06.02	Encofrado y desencofrado en Vigas	m²	493	25 066.82	29.78
02.04.06.03	Concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en Vigas	m³	40.32	14 573.65	18.15
TARRAJEO DE VIGAS					
03.02.06.1	Tarrajeo de Viga, C:A 1:5 E=1.5 cm	m³	359.81	17 108.05	53.89

Fuente: Resumen de Valorización de Obra n. 03 - Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4
Resumen de la Valorización de Obra n.° 04

N° ITEM	PARTIDA	VALORIZACIÓN ACTUAL			
		UNIDAD	METRADO	MONTO S/	%
VIGAS					
02.04.06.01	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	m²	805.65	4 149.25	2.75
02.04.06.02	Encofrado y desencofrado en Vigas	m²	122.03	6 606.70	7.85
02.04.06.03	Concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en Vigas	m³	-1.26	-455.43	-0.57

Fuente: Resumen de Valorización de Obra n. 04 - Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 5
Resumen de la Valorización de Obra n.° 05

N° ITEM	PARTIDA	VALORIZACIÓN ACTUAL			
		UNIDAD	METRADO	MONTO S/	%
TARRAJEO DE VIGAS					
03.02.06.1	Tarrajeo de Viga, C:A 1:5 E=1.5 cm	m³	111.07	5 295,82	16.68

Fuente: Resumen de Valorización de Obra n.° 05 - Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 6
Resumen de la Valorización de Adicional de Obra n.° 01

N° ITEM	PARTIDA	VALORIZACIÓN ACTUAL			
		UNIDAD	METRADO	MONTO S/	%
VIGAS					
02.04.06.01	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	m²	409.02	2 106.45	100
02.04.06.02	Encofrado y desencofrado en Vigas	m²	16.43	889.52	100
02.04.06.03	Concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 en Vigas	m³	2.24	809.65	100
TARRAJEO DE VIGAS					
03.02.06.1	Tarrajeo de Viga, C:A 1:5 E=1.5 cm	m³	5.70	271.78	100

Fuente: Resumen de Valorización de Adicional de Obra n. 01 - Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto de lo expuesto, se debe señalar que, el 23 de octubre de 2023, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Jesús María, provincia de Lima, Departamento de Lima", designados con Resolución Subgerencial n.° 058-2023-MDJM-GSGOPMU de 3 de octubre de 2023 integrado por las personas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comité de Recepción de la Obra.

Por la Municipalidad distrital de Jesús María	
Ing. Cesar Augusto Palomino Galván Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano	Miembro del Comité
Por la Supervisión	
Ing. Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez	Representante de la Supervisión
Ing. José Manuel Pereyra Araujo	Supervisor de Obra
Por parte del contratista	
Ing. Lyndon Glicerio Gonzales Gianino	Representante del Contratista
Ing. Jaime Jimmy Cervantes Aguilar	Residente de Obra

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 058-2023-MDJM-GSGOPMU de 3 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego de haberse realizado la Inspección Física de la Obra, el Comité de Recepción de Obra encontró 52 observaciones, entre el semi sótano, primer y segundo nivel, la azotea y el techo de la azotea, siendo el caso, que en el semi sótano existieron 13 observaciones, según consta en el acta de observaciones del 23 de octubre de 2023, que se describe a continuación:

1. *01 Elevador*
 - *Obs.: Acceso al elevador con desnivel, mejorar el acabado del encuentro entre el piso del ascensor y la rampa de concreto (eje D, entre eje 3-4)*
2. *Escalera de Emergencia (02)*
 - *Obs.: En los bordes de las gradas quitarles el recubrimiento de protección, resane de los contrapasos. Mejorar el acabado de las barandas circulares, entre los parantes y pasamanos y repintarlas.*
 Repintado de puerta y marco de puerta cortafuego (p-08), ingreso a escalera. Uniformar el piso del ingreso de la escalera. Resanar zócalo en intersección antes del ingreso a la escalera, cerca de la puerta (P-08), eje 4.

3.09 estacionamientos simples
- *Sin Obs.: En el interior, señalizados y numerados (5,6,7,8,9,10,11,12 y 13).*

4.06 estacionamientos de bicicletas
- *Sin Obs.: En el interior, señalizados y numerados (7,8,9,10,11 y 11 y 12)*

5.02 estacionamientos de motos
- *Sin obs.: En el interior, señalizados y numerados (4 y 5)*

6.Patio de maniobras vehicular
- *Obs.: Resane de piso de concreto. Resane de tapas de desagüe*

Resane de zócalos

7.Rampa vehicular en dirección a Av. 6 de agosto
- *Obs.: Ajustar y nivelar la rejilla de la canaleta*

8. *Cuarto de Basura*
 - *Obs.: Mejorar la limpieza, reparar y mejorar el zócalo (esquina de puerta de ingreso, eje 2, entre el eje E-F) Retirar materiales en el ambiente. Ajustar las tapas del interruptor. Arreglar picaporte de puesta doble hoja.*
9. *Cuarto de Limpieza*
 - *Obs.: Resane y mejorar registro de 2" de desagüe en el lavadero. Resane del piso de cemento.*
10. *Cuarto de montantes*
 - *Obs.: Limpieza, ajuste de la tapa de tomacorriente e interruptor*
11. *Cuarto de Tableros*
 - *Obs.: Limpieza. Colocar las tarjetas dentro de los tableros, en hojas legibles y a colores*
12. *Cuarto de electrobombas (CSI)*
 - *Obs.: Resane de esquina en base de concreto donde está colocada la electrobomba. Falta numerar las llaves de las bombas, con su correspondiente leyenda. Repintado de toda la tubería y las conexiones. Arreglar picaporte de puerta doble hoja.*
13. *Cuarto de electrobomba (Consumo doméstico)*
 - *Obs.: Numerar las llaves de las bombas, con su correspondiente leyenda. Retirar tarugo en pared (eje 2, entre eje C-D). Repintado de todo la tubería y las conexiones.*
14. *Cisterna de consumo doméstico*
 - *Obs.: Retirar las rebajas de concreto del tubo de rebose.*
15. *Cisterna contra incendio*

- *Obs.: Repintado de toda la tubería y las conexiones.*

16. Depósito

- *Obs.: Limpieza. Reubicación de luminaria, se interpone con el sistema de extracción. Ajustar las tapas del interruptor.*

Sin embargo, ninguna de las observaciones encontradas por el Comité de Recepción de la Obra, se encontraban relacionadas con la ejecución de la viga VSS-07 de (25x70cm), ubicada en el eje D entre los ejes 3 y 4 del techo del Semi Sótano; por el contrario, a través del Acta de Recepción de Obra de 16 de noviembre de 2023 y suscrita el 17 de noviembre de 2025, el Comité de Recepción de la Obra procedió a recibir la obra, sin tomarse en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado, situación que habría comprometido la seguridad de la estructura y la integridad física de la obra; así como y un presunto perjuicio económico por S/ 318,52.

Cabe precisar que, en atención a lo advertido con relación a la viga peraltada denominada V1, cuyo peralte libre mide 0.21m, ubicado en el semi sótano, costado izquierdo del ascensor; es decir, tiene una dimensión menor a la establecida en el expediente técnico, corresponde que la Entidad disponga al área correspondiente que, se efectúe una revisión técnica de toda la infraestructura de la obra, con la finalidad de verificar que todas las vigas cumplan con las dimensiones establecidas; pues teniendo en cuenta el objetivo específico n.° 6 de la presente auditoría de cumplimiento, no fue posible efectuar dicha verificación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. UNIDADES VEHICULARES DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, NO CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, CON BOTIQUINES DE EMERGENCIA Y NEUMÁTICO DE REPUESTO, GENERANDO EL RIESGO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, INTERNAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, Y QUE NO SE GARANTICE EL PATRULLAJE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA LOS SERENOS Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO.

Mediante los oficios n.os 0002 y 0003-2025-ACSC-CG/OC2180 de 11 de marzo de 2025 y reiterativo oficio n.° 0008-2025-ACSC-CG/OC2180 de 29 de abril de 2025, se solicitó a la Oficina de Abastecimientos y a la Subgerencia de Serenazgo respectivamente, la relación de unidades vehiculares asignados a la labor de serenazgo, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024; obteniendo respuesta de la Subgerencia de Serenazgo, a través del informe n.° 1136-2025-OA-OGAF/MDJM de 30 de abril de 2025, con el cual se alcanzó la relación de 31 unidades vehiculares asignadas a dicha unidad orgánica.

Cabe precisar que, 30 camionetas Pick Up 4x2 de doble cabina fueron adquiridas a la empresa "Maquinarias SA", a través de la Licitación Pública n.° SM-2-2019-CS-MDJM-1, en virtud de la cual se suscribió el contrato n.° 024-2019-MDJM de 26 de diciembre de 2019; asimismo, se debe tener en cuenta que, según la Declaración Única de Importación – DUA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat en el ítem "Descripción de Mercancías", se advierte que la

fecha de fabricación de todas las 30 unidades vehiculares mencionadas, corresponden al año 2019.

Los días 5 y 6 de junio de 2025, la comisión auditora, conjuntamente con el señor Ysaias de la Cruz Ávila, encargado de la flota vehicular de la Subgerencia de Serenazgo, se constituyeron a las instalaciones de la Central de Seguridad Integral (CSI) ubicado en Jr. Almirante Guisse n.° 850 del distrito de Jesús María, procediendo a efectuar la verificación física de las unidades vehiculares de la Subgerencia de Serenazgo, cuyos resultados se consignaron en las Actas de Verificación vehicular n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de 5 de junio de 2025 y n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del 6 de junio de 2025, respectivamente, las cuales se exponen a continuación:

Inspección Técnica Vehicular:

De la consulta al señor Ysaias de la Cruz Ávila, encargado de la flota vehicular de la Subgerencia de Serenazgo, sobre la Inspección Técnico Vehicular, se advirtió que 6 de las 30 camionetas tipo Pick Up no contaban con la Certificación de Inspección Técnica vehicular, situación que fue corroborada en la página web del MTC: (htpp://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmConsultaCITV.aspx), pese a que contaban con más de cuatro años de fabricación.

Al respecto se debe precisar que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC vigente desde el 22 de agosto de 2008, establece en el artículo 1°, que tiene por objeto certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.

Al respecto, de la revisión al portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[4], se establece que para los vehículos particulares, su primera revisión técnica debe realizarse a partir del cuarto año, tomando como referencia la fecha de fabricación y a partir de ese momento, la frecuencia de las revisiones técnicas será anual; en ese sentido, se advierte que 6 de las camionetas asignadas a Subgerencia de Serenazgo, no tienen el Informe de Revisión Técnica, pese a que les correspondía su primera revisión en el 2024, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 8
Relación de Unidades vehiculares, asignadas a la subgerencia de Serenazgo, que no cuentan con la Certificación de Inspección Técnica Vehicular.

Placa n.°	SUNARP	SUNAT	Característica	Año Fabricación	Primer año que debió pasar RT
	Título n.°	Declaración Única de Importación - DUA n.°			
EUF-706	2020-00340335	118201910527273l	CAMIONETA PICK UP, NISSAN, NP300 FRONTIER	2019	2023
EUF-711	2020-00340309	118201910527330l			
EUF-713	2020-00340334	118201910527276l			
EUF-718	2020-00340315	118201910527314l			
EUF-719	2020-00340310	118201910527325l			
EUF-730	2020-00340312	118201910527324l			

Fuente: htpp://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmConsultaCITV.aspx,
Elaborado: Comisión Auditora

[4] https://www.gob.pe/397-revision-tecnica-vehicular

La situación expuesta, genera la comisión de la infracción M.27, prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que establece la aplicación de una multa equivalente al 50% de una UIT; el internamiento del vehículo y 50 puntos menos en el récord del conductor, por *"Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular"*; asimismo, la falta de inspección técnica genera el riesgo de que el vehículo no se encuentre en óptimas condiciones mecánicas exponiendo la vida del conductor y de los transeúntes; así como las óptimas condiciones ambientales; siendo además que, frente a un siniestro, este no estaría cubierto por el seguro vehicular contratado por la Entidad.

Inspección del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT:

El Decreto Legislativo n.° 1051 publicado el 27 de junio de 2008 que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, establece que el Seguro que cubre el riesgo de fallecimiento y lesiones de todas las personas que se encuentren en un accidente de tránsito, es un seguro independiente y adicional a cualquier otro seguro que tenga el vehículo, cuyo objetivo es asegurar de manera inmediata e incondicional la atención de las víctimas de accidentes de tránsito; sin embargo, mediante las Actas de Verificación Vehicular n.os 8, 10 y 12, se dejó constancia que las camionetas tipo: Pick Up de placa n.os EUF-718, EUF-706 y EUF-712 y, no cuentan con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

La situación expuesta, genera la comisión de la infracción M.28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que establece la aplicación de una multa equivalente al 12% de una UIT; el internamiento del vehículo y 50 puntos menos en el récord del conductor; así como, responsabilidad en el propietario del vehículo; es decir, la Entidad, quien tendría que asumir con los recursos de su patrimonio, los gastos que genere un accidente de tránsito.

Inspección del Botiquín de Primeros Auxilios:

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte; aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, establece la obligatoriedad de los vehículos de transporte de personas de contar con un botiquín de primeros auxilios; en ese sentido, la Resolución Directoral n.° 1011-2010-MTC/15 y la Resolución Directoral n.° 367-2010-MTC/15 señala que el botiquín de primeros auxilios es básico para brindar asistencia a personas que sufran alguna lesión leve en caso de accidentes o mientras se espera asistencia profesional, en caso de alguna lesión grave.

Sin embargo, mediante las Actas de Verificación Vehicular n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, se ha podido constatar que, 11 de las unidades vehiculares, asignadas a la Subgerencia de Serenazgo de placa n.os EUF-698, EUF-720, EUF-713, EUF-708, EUF-718, EUF-730, EUF-706, EUF-719, EUF-712, EUF-697, EUF-731 y EUF-711, respectivamente, no cuentan con el Botiquín de primeros auxilios, limitando la respuesta oportuna de los serenos para atender situaciones de emergencia médica básica hacia ellos mismos y a los ciudadanos del distrito.

La situación expuesta, genera la comisión de la infracción con código S2, prevista en el anexo n.° 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC que establece la aplicación de una multa equivalente al 0.5% de una UIT por no contar con el botiquín de emergencias; así como, el riesgo que no se pueda brindar auxilio y/o atención inmediata a los pasajeros a transeúntes en el supuesto de que ocurra algún accidente de tránsito con la unidad vehicular.

Inspección del Extintor:

Por otro lado, 12 de las camionetas tipo Pick Up de placas n.os EUF-697, EUF-698, EUF-706, EUF-708, EUF-711, EUF-712, EUF-713, EUF-718, EUF-719, EUF-720, EUF-730 y EUF-731, no cuentan con extintores, cuya finalidad es la respuesta oportuna ante situaciones de incendios o emergencias relacionadas con el fuego.

Sobre el particular, la Norma Técnica Peruana 833.032-2006, establece los requisitos para los extintores portátiles destinados a la protección contra incendios en vehículos automotores y garantizar la seguridad de los ocupantes y la prevención de daños en caso de incendio.

La situación expuesta, genera no poder controlar de manera oportuna las llamas del fuego en caso de una emergencia o incendio, y con la consecuencia que el conductor o los vecinos no obtengan un auxilio oportuno en caso de emergencia o imprevistos.

Inspección del Neumático de repuesto:

De igual manera, 12 de las unidades vehiculares de la Subgerencia de Serenazgo de placas n.os EUF-697, EUF-698, EUF-706, EUF-708, EUF-711, EUF-712, EUF-713, EUF-718, EUF-719, EUF-720, EUF-730 y EUF-731, no cuentan con el neumático de repuesto, cuya finalidad es cubrir cualquier tipo de ocurrencia imprevista; al respecto, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058- 2003-MTC, publicado el 7 de octubre de 2003, dispone que todo vehículo debe contar con el neumático de repuesto, con la finalidad de cubrir cualquier tipo de ocurrencia imprevistas, siendo primordial llevar siempre un neumático de repuesto en buen estado que permita continuar la marcha del vehículo.

La situación expuesta, genera el riesgo de que no se cumpla la finalidad del patrullaje.

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n. 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de 26 de mayo de 2008.**

"(...)
Articulo 1.- Objeto de la norma
Crease el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

Articulo 2.- Ámbito de la norma
El ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares comprende al territorio de la República y alcanza a todos los vehículos automotores que circulan por las vías públicas terrestres.
(...)

Artículo 7. Certificados de Inspección Técnica Vehicular
Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emiten los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia que determina el reglamento.

Artículo 8.- Del control, fiscalización y sanción
Los gobiernos regionales y las municipalidades, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a sus respectivas Leyes Orgánicas, así como a las normas sectoriales de transporte y tránsito terrestre, tienen la obligación de controlar y fiscalizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores de transporte terrestre, verificando el cumplimiento de la inspección técnica vehicular, a que se refiere la presente Ley, y sancionar cuando corresponda.
(...)".

- **El Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC, publicado el 24 de agosto de 2008 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 6º.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares.

6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento.
6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Clases de Inspecciones Técnicas Vehiculares
7.1 Inspección Técnica Ordinaria: Es la que debe cumplir todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de acuerdo a la frecuencia establecida en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (modificado mediante Decreto Supremo n.° 024-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009).

8.1 Las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos. La vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares serán las establecidas en el siguiente cuadro:

Vehículos	Frecuencia	Antigüedad de vehículo	Vigencia del Certificado
(...)	(...)	(...)	(...)
• Particulares para transporte de personas de hasta nueve asientos incluido el del conductor de la Categoría M1	Semestral	A partir del 4to año	12 meses
(...)	(...)	(...)	(...)

Artículo 11.- Control y exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

El control del cumplimiento de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y la exigencia del certificado a los usuarios se efectuarán cuando:

El vehículo circule por las vías públicas terrestres y la autoridad competente lo requiera.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC de 24 de junio de 2016, que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.**

"(...)
Articulo 3.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 y la infracción M27 del Anexo 1 Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC, en los siguientes términos:

Cuadro de Tipificación, Multa y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre

Código	*Infracción*	*Calificación*	*Sanción*	*Medida Preventiva*	*Resp. Solidaria del Propietario*
M27	*Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica*	*Muy grave*	*Multa 50% UIT*	*Internamiento de Vehículo*	*Si*

(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1051, que modifica la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, publicado el 27 junio 2008.**

"(...)
Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009**

"(...)

20.1.15 Que cuenten con extintores y botiquín, la cantidad, características y ubicación de los extintores debe cumplir con lo dispuesto por la NTP 833.032.2006. Los requisitos del botiquín serán regulados por Resolución Directoral emitida por la DGTT del MTC.
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 367-2010-MTC/15 sobre implementación del botiquín en los vehículos destinados a servicios de transporte, publicado el 21 de abril de 2010.**

*"**Artículo 1.-** Aprobar los requisitos mínimos del botiquín, que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional y regional (...)*

ITEM	REQUISITOS	CANTIDAD
1	Alcohol de 70° de 500 ml	1
2	Jabón antiséptico	1
3	Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10cm	20
4	Aposito Esterilizado 10x10 cm	5
5	Esparadrapo 2.5 cm x 5m	2
6	Venda elástica 4x5 yardas	2
7	Bandas adhesivas (curitas)	20
8	Tijeras punta roma de 3 pulgadas	1
9	Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (pares)	1
10	Algodón x 50 gr.	1

(...)

***Artículo 4.-** El botiquín señalado en los artículos precedentes deberá ser transportable y será ubicado en un lugar visible, protegido de la Luz, calor y humedad, el cual contará con el listado de su contenido y fecha de expiración de cada uno de los materiales, insumos o medicamentos, bajo responsabilidad del transportista, debiendo ser reemplazados en caso hayan sido utilizados, caducados o estén deteriorados.*
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 1011-2010-MTC/15. que modifica la R.D. n.° 367-2010-MTC/15 sobre implementación del botiquín en los vehículos destinados a servicios de transporte, publicado el 13 de abril de 2010 establece:**

"Modificar los artículos 1°, 2° Y 3° de la Resoluci6n Directoral No. 367-2010-MTC/015, en los siguientes términos:

Artículo 1.-
(...)

ITEM	REQUISITOS	CANTIDAD
1	Alcohol de 70° de 500 ml	1
2	Jabón antiséptico	1
3	Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10cm	20
4	Apósito Esterilizado 10x10 cm	5
5	Esparadrapo 2.5 cm x 5m	2
6	Venda elástica 4x5 yardas	2
7	Bandas adhesivas (curitas)	20

8	Tijeras punta roma de 3 pulgadas	1
9	Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (pares)	1
10	Algodón x 50 gr.	1

(...)

Articulo 2.-

Implementación del botiquín en los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, así como de mercancías".
(...)".

- **Norma Técnica Peruana: 833.032.2006: Extintores Portátiles para Vehículos Automotores, publicado el 3 de agosto de 2006.**

"(...)

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Peruana se aplica a vehículos automotores que tiene más de dos ruedas.

4. DEFINICIONES:

Para propósitos de esta Norma Técnica Peruana se aplican las definiciones siguientes:
(...)

***4.11 Extintor para vehículo automotor**: Es todo extintor portátil que reúne condiciones y características de seguridad adicionales específicas, para la protección contra incendios que puedan originarse en vehículos automotores.*

5. REQUISITOS:

Los extintores portátiles para vehículos automotores están diseñados para combatir fuegos de tamaño limitados a su capacidad relativa de extinción.
(...])

5.5. Requisitos de inspección:

5.5.1 Frecuencia: El extintor debe ser inspeccionado con intervalos más frecuentes que los mensuales.
5.5.2 La inspección periódica del extintor debe incluir la verificación de lo siguiente:
a) El extintor deberá estar cargado con polvo químico seco ABC, estar instalado en su soporte, en un lugar visible y de fácil acceso para el conductor del vehículo;
b) Soporte fijado al vehículo, con abrazadera o mecanismo que asegure firmemente al extintor y deberá ser de apertura rápida;
c) Extintores en el exterior de la cabina instalados en un gabinete de protección con soporte de extintor que reúna lo indicado en b);

ANEXO B: INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PORTATILES INSTALADOS EN VEHICULOS AUTOMOTORES

(...)

b.3. SERVICIO DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

B.3.1 Las inspecciones y el servicio de mantenimiento de un extintor instalado en un vehículo automotor, deberá realizarse con mayor frecuencia que las recomendadas para los extintores portátiles de instalación fija dentro de edificaciones, debiendo tener en cuenta las situaciones extremas de vibración a las que están sometidos, cambios de temperatura, impactos y una mayor posibilidad de exposición a terceros que pueden manipular el extintor y causar la pérdida de accesorios, o daños en el equipo.
B.3.2 La inspección podrá ser realizada por el Usuario o por Empresa de Mantenimiento y Recarga, esto dependerá del tipo de inspección a la cual va ser sometido el extintor portátil

instalado en el vehículo automotor. Estas inspecciones se dividirán en dos tipos: básicas, que pueden ser realizadas por el usuario y las especializadas, efectuadas únicamente por Empresas de Mantenimiento y recarga.
B.3.2.1 Inspección Básica: Se efectúa bajo responsabilidad del propietario de la unidad vehicular, conductor o persona responsable de la adquisición del extintor. Esta inspección es una revisión visual. Deberá realizarse cada semana.
(...)".

- **Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, publicado el 7 de octubre de 2003.**

"(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcance
El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Anexo I
Tabla N° 1 Clasificación vehicular o categoría vehicular

Categoría	Descripción
(...)	(...)
N1	Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.
(...)	(...)

Artículo 14.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M y N.

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, los vehículos de las categorías M y N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:
(...)
11. Rueda de repuesto y herramientas, como mínimo de acuerdo al siguiente detalle:
11.1 Una rueda de repuesto o de uso temporal, salvo que el vehículo cuente con un sistema alternativo al cambio de ruedas, que permita su movilidad hasta un taller de reparación. Tratándose de vehículos cuyos aros tengan diferentes diámetros, deben contar con una rueda de repuesto por cada diámetro de aro, salvo que el fabricante provea una sola rueda de repuesto compatible con las diferentes medidas de aro.
(...)"

De la verificación a las unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, la comisión auditora, ha evidenciado deficiencias por la falta de Certificación de la Inspección Técnica vehicular, Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y la debida implementación de equipos necesarios de las mencionadas unidades vehiculares, generando el riesgo de imposición de multas, internamiento de los vehículos, y que no se garantice el patrullaje de seguridad ciudadana en condiciones óptimas para los serenos y la atención de las necesidades de la ciudadanía del distrito.
Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados respecto del uso de los vehículos asignados a la Subgerencia de Serenazgo por parte de los responsables de esta unidad orgánica, que no advirtieron ni adoptaron acciones a efecto de que los vehículos cuenten

con Certificado de Inspección Técnica Vehicular, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, con botiquines de emergencia y neumático de repuesto.

2.2 DIEZ (10) VEHICULOS ASIGNADOS A LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO SE ENCUENTRAN INOPERATIVOS; ASÍMISMO, LA ENTIDAD CARECE DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS DEL USO, OPERATIVIDAD, CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL; OCASIONANDO QUE LOS VEHÍCULOS NO SEAN REPARADOS OPORTUNAMENTE Y EXISTA MENOR PRODUCTIVIDAD EN LA LABORES DE PATRULLAJE.

Mediante los oficios n.os 0002 y 0003-2025-ACSC-CG/OC2180 de 11 de marzo de 2025, reiterados con el oficio n.° 0008-2025-ACSC-CG/OC2180 de 29 de abril de 2025, la comisión auditora, solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento la relación de unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo correspondientes al período 2023 al 2024, siendo dicho requerimiento atendido a través del informe n.° 1136-2025-OA-OGAF/MDJM de 30 de abril de 2025.

Sobre el particular, de la revisión a la mencionada información, se advierte treintaiún (31) unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Relación de Unidades vehiculares, asignadas a la Subgerencia de Serenazgo

ITEM	DENOMINACIÓN	MODELO	MARCA	PLACA
1	Ambulancia	5VZ1836419	TOYOTA	EUE-839
2	Automóvil	Sentra	NISSAN	COU-675
3	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-710
4	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-714
5	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-697
6	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-731
7	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-712
8	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-717
9	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-723
10	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-706
11	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-713
12	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-709
13	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-698
14	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-729
15	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-721
16	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-716
17	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-724
18	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-703
19	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-722
20	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-708
21	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-699
22	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-728
23	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-720
24	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-715
25	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-725
26	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-705
27	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-718
28	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-707
29	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-730

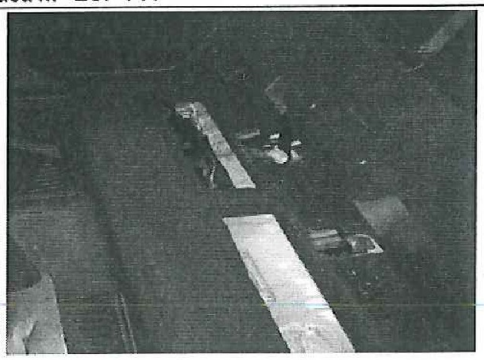
ITEM	DENOMINACIÓN	MODELO	MARCA	PLACA
30	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-719
31	Camioneta	NP300 Frontier	NISSAN	EUF-711

Fuente: Informe n.° 1136-2025-OA-OGAF/MDJM de 30 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

El 6 de junio de 2025, la comisión auditora, efectuó una verificación física de dichos vehículos y advirtió que 10 unidades vehiculares correspondientes a las placas n.os EUF-711, EUF-731, EUF-697, EUF-706, EUF-708, EUF-712, EUF-713, EUF-718, EUF-719 y EUF-730 (detallados en los ítems 5, 6, 7, 10, 11, 20, 27, 29, 30 y 31), del cuadro n.° 9, se encontraban inoperativos y se encuentran ubicados en el sótano de la Central de Seguridad Integral (CSI) ubicado en la calle Almirante Guisse n.° 850 distrito de Jesús María, situación revelada en las actas de verificación física n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, tal como se puede apreciar de las tomas fotográficas siguientes:

Imagen n.° 7
Vehículo Placa n.° EUF-711





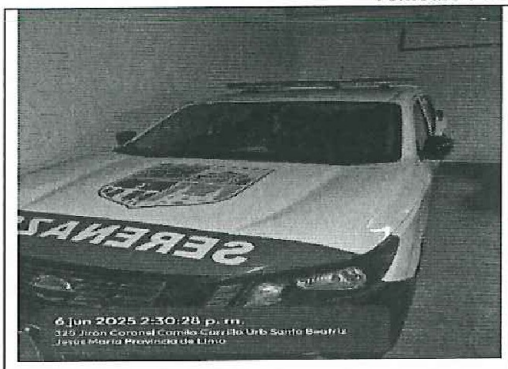
Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-711, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
3. No cuenta con extintor.
4. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
5. No cuenta ni ha sido programado la revisión técnica vehicular.

Seguidamente se pudo verificar las siguientes características del vehículo: *Camioneta Pick Up blanca de cuatro puertas con cabina cerrada para pasajeros y una caja de carga abierta en la parte trasera con puerta, la cual se encuentra inoperativa desde el 2 de octubre de 2024.*

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 015-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-711.

Imagen n.° 8
Vehículo Placa n.° EUF-731





Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-731, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
3. No cuenta con extintor.
4. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)

Seguidamente se pudo verificar las siguientes características del vehículo: *Camioneta Pick Up color blanco de cuatro puertas con cabina cerrada para pasajeros y una caja de carga abierta en la parte trasera con puerta, la cual se encuentra inoperativa desde el 18 de abril de 2025, por los motivos de la imagen siguiente:*

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 014-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-731.

Imagen n.° 9
Vehículo Placa n.° EUF-697





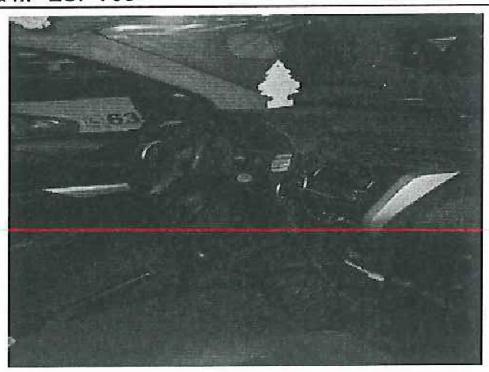
Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-697, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
3. No cuenta con extintor.

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 013-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-697.

Imagen n.° 10
Vehículo Placa n.° EUF-706





Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-706, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con gato mecánico.
3. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
4. No cuenta con extintor.
5. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
6. No cuenta ni se tiene programado la revisión técnica vehicular.
7. No cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Seguidamente se pudo verificar las siguientes características del vehículo: *Camioneta Pick Up color blanco de cuatro puertas con cabina cerrada para pasajeros y una caja de carga abierta en la parte trasera con puerta, la cual se encuentra inoperativa desde el 7 de octubre de 2024.*

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 010-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-706.

Imagen n.° 11
Vehículo Placa n.° EUF-708



Camioneta Nissan Frontier
Móvil 09 de Placa: EUF-708
Presenta Fallas
Motor Recalienta
Revisar Sistema de enfriamiento
Cambiar Empaquetadura de culata

Fecha: Internamiento 12/02/2025
Ubicación: Base Capac Yupánqui

Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-708, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con gato mecánico.
3. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
4. No cuenta con extintor.
5. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
6. No cuenta ni se tiene programado la revisión técnica vehicular.

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 007-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-708.

Imagen n.° 12
Vehículo Placa n.° EUF-712



CAMIONETA NISSAN FRONTIER
MÓVIL 13 DE PLACA: EUF-712

PRESENTA FALLAS
MOTOR RECALIENTA
CAMBIAR BOMBA DE AGUA
TUBOS PASE DE AGUA
Fecha: Internamiento 17/07/2025
Ubicación: BASE CAPAC YUPANQUI

Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-712, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
3. No cuenta con extintor.
4. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
5. No cuenta con SOAT vigente.

Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Acta de Verificación n.° 012-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-712.

Imagen n.° 13
Vehículo Placa n.° EUF-713



Camioneta Nissan Frontier
Móvil 14 de Placa: EUF-713
Reparación de Alternador
Cambio: de polea, templador de faja de alternador
Cambio: de Faja de alternador
Cambio: de reten de cigüeñal de motor delantero
Cambio: de Batería de 15 placas 100 amperios
Fecha: Internamiento 08/09/2024
Ubicación: Base 6 agosto

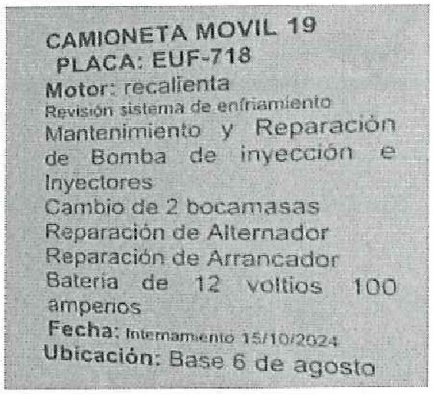
Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-713, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con radio de telecomunicaciones.
3. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
4. No cuenta con extintor.
5. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
6. No cuenta ni se tiene programado la revisión técnica vehicular.

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 006-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-713.

Imagen n.° 14
Vehículo Placa n.° EUF-718





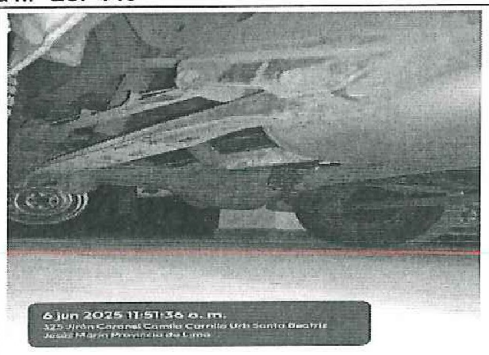
Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-718, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con neumático de repuesto.
2. No cuenta con gato mecánico.
3. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
4. No cuenta con extintor.
5. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
6. No tiene Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
7. No cuenta ni se tiene programado la revisión técnica vehicular.

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 008-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-718.

Imagen n.° 15
Vehículo Placa n.° EUF-719





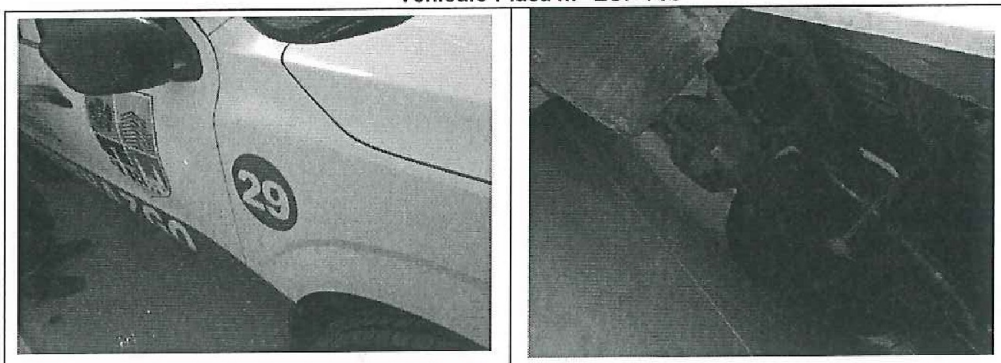
Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-719, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con Neumático de repuesto.
2. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
3. No cuenta con extintor.
4. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
5. No cuenta ni se tiene programado la revisión técnica vehicular.

Seguidamente se pudo verificar las siguientes características del vehículo: *Camioneta Pick Up color blanco de cuatro puertas con cabina cerrada para pasajeros y una caja de carga abierta en la parte trasera con puerta, la cual se encuentra inoperativa desde el 17 de abril de 2024.*

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Verificación n.° 011-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-719.

Imagen n.° 16
Vehículo Placa n.° EUF-730



Asimismo, se verificó el vehículo de placa n.° EUF-730, observándose lo siguiente:

1. No cuenta con neumático de repuesto.
2. No cuenta con botiquín de primeros auxilios.
3. No cuenta con extintor.
4. No cuenta con el triángulo de seguridad (cono de seguridad)
5. No cuenta ni se tiene programado la revisión técnica vehicular.

Seguidamente se pudo verificar las siguientes características del vehículo: *Camioneta blanca de cuatro puertas con cabina cerrada para pasajeros y una caja de carga abierta en la parte trasera con puerta, la cual se encuentra inoperativa desde el 3 de junio de 2024.*

Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Acta de Verificación n.° 009-2025-ACSC-CG/OC2180 del Vehículo de Placa n.° EUF-730.

De acuerdo a los comentarios del señor Ysaias de la Cruz Ávila, encargado de la flota vehicular de la Subgerencia de Serenazgo, suscritas en las actas del día 6 de junio de 2025, las unidades vehiculares se encuentran inoperativas por averías en el sistema mecánico, eléctrico, suspensión y dirección; advirtiéndose además que dichas unidades se encuentran inoperativas entre el 17 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2025; es decir, existen unidades vehiculares que llevan casi un año en condiciones de inoperatividad; asimismo, se debe tener en cuenta que estas 10 unidades vehiculares representan aproximadamente el 32% de la flota vehicular de este tipo de unidades.

Por otro lado, la comisión auditora, mediante el oficio n.° 0058-2025-ACSC-CG/OC2180 de 12 de junio de 2025, solicitó a la Oficina de Abastecimientos, remita copia autenticada de la norma o directiva que regula los procedimientos del uso, operatividad, mantenimiento, conservación y

custodia de las unidades vehiculares de la Entidad, obteniendo respuesta a través del informe n.° 1462-2025-OA-OGAF/MDJM de 12 de junio de 2025 de la Oficina de Abastecimientos; dónde se informa que a la fecha, no se cuenta con el documento de gestión del mantenimiento de las unidades vehiculares, ocasionado un aumento significativo en las reparaciones, mayor tiempo de inactividad de dichos bienes y menor productividad en la seguridad de los contribuyentes del distrito de Jesús María, posibilitando el aumento de las actividades delictuosas por la falta unidades vehiculares de serenazgo ante una pronta respuesta en las áreas vulnerables.

Asimismo, mediante el oficio n.° 004- 2025-ACSC-CG/OC2180 de 28 de abril de 2025, la comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Serenazgo indiquen si contaban con un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo mecánico de la flota vehicular asignada a la Subgerencia de Serenazgo durante el periodo 2023-2024, cuya respuesta a través del informe n.° 193-2025-MDJM-GSC-SGS de 7 de mayo de 2025, fue que se ha realizado la búsqueda, no existiendo la información requerida.

Por lo que se puede advertir, que la Entidad, no ha cumplido con la elaboración del plan de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular, con el que se garantice la operatividad de las unidades vehiculares, situación que genera una falta de previsión ante el desgaste operativo de las unidades vehiculares y el riesgo de ocurrencia de accidentes de tránsito, afectando la integridad y salud del personal de la unidad vehicular; así como, la prestación de los servicios públicos, incumpliéndose la normativa aplicable

Los hechos descritos le corresponden la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01.**

"(...)
Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.
83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:
a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación
(...)
Artículo 84.- Tipos de mantenimiento

El mantenimiento de bienes muebles patrimoniales, comprende los siguientes tipos:
a) Mantenimiento preventivo: conjunto de operaciones de inspección periódica necesaria para prevenir fallas que afecten el normal funcionamiento del bien mueble patrimonial.
b) Mantenimiento predictivo: conjunto de operaciones de inspección que se realiza cuando se detecta alguna condición o desgaste que pueda causar una avería. Se efectúa con anterioridad a que el bien mueble patrimonial se malogre. Se diferencia del mantenimiento preventivo; por cuanto, no supone una inspección periódica.

c) *Mantenimiento correctivo: conjunto de operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste del bien mueble patrimonial que afecten su normal funcionamiento.*
d) *Mantenimiento en uso: actividades realizadas por el usuario, que comprende tareas elementales como limpieza, lubricación y otras de preservación del bien mueble patrimonial.*

Artículo 85.- Lineamientos para el mantenimiento
El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales, es efectuado por personal especializado, según la naturaleza del bien, considerando los lineamientos mínimos siguientes:
(...)
c) Vehículos, naves y aeronaves. Comprende la revisión del sistema operativo, sus partes integrantes, entre otros, conforme al detalle siguiente:

i) En vehículos comprende revisión de los sistemas de: dirección. Frenado, suspensión, eléctrico-electrónico, transmisión, inyección, refrigeración, lubricación, así como la revisión de la carrocería y motor.
(...).

Artículo 86.- Plan de Mantenimiento
86.1 El Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales.
86.2 El Plan de Mantenimiento se actualiza de acuerdo a las necesidades de mantenimiento, según el resultado de la evaluación y diagnóstico de las necesidades.
86.3 Para la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Mantenimiento se garantizan los fondos públicos correspondientes, los cuales son considerados en el Plan Operativo Institucional y la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
86.4 El Plan de Mantenimiento es elaborado por un equipo de trabajo designado por la OGA mediante resolución, el cual se constituye en la oportunidad que se requiera y está conformado como mínimo por: a) Un representante de la OGA b) Un representante de la OCP c) Un representante de la Ofi cina de Servicios Generales o la que haga sus veces.
86.5 El Plan de Mantenimiento se aprueba por resolución de la OGA y contiene como mínimo lo siguiente: a) Objetivo b) Finalidad c) Clasificación del bien mueble patrimonial d) Denominación y detalle técnico del bien mueble patrimonial e) Evaluación y diagnóstico del área técnica especializada f) Tipo de mantenimiento g) Frecuencia o periodicidad del mantenimiento h) Seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan de Mantenimiento i) Cronograma de ejecución.
86.6 La OGA es la encargada de aprobar y supervisar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento".
(...)".

Artículo 87- Salida de bienes muebles patrimoniales para mantenimiento
La salida de bienes muebles patrimoniales del local institucional para su mantenimiento en instalaciones externas, se efectúa con autorización del responsable de la OCP, el mismo que lleva el control de la salida y retorno de los mismos a través de la Orden de Salida, Reingreso y Desplazamiento Interno de Bienes Muebles Patrimoniales, conforme al Anexo N° 04.

Artículo 88.- Registro de Información del mantenimiento
La información referida al mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, bajo responsabilidad de la OGA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
SEXTA. – Aprobación del Plan de Mantenimiento y Aseguramiento
A partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Mantenimiento y el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 90 de la Directiva."

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006:**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.6 Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizaciones y las disposiciones normativas vigentes vigente, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiente o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia economía y legalidad aplicables.

01 La administración independientemente del nivel jerárquico o funcional debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones.
(...)".

Los hechos citados evidencian que desde el año 2023, hasta la actualidad, la Entidad no cuenta con un Plan de Mantenimiento y Aseguramiento de los vehículos automotores asignados a la Subgerencia de Serenazgo, lo que genera el riesgo de que los vehículos automotores disminuyan su vida útil, y se afecte la atención oportuna de las alertas e incidencias ciudadanas, en el escenario de que se tenga que atender una emergencia y los vehículos se encuentren inoperativos por falta de mantenimiento, no cumpliéndose con el objetivo y finalidad de la adquisición de los vehículos automotores de brindar seguridad a los ciudadanos en el distrito de Jesús María.

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados respecto del uso de los vehículos asignados a la Subgerencia de Serenazgo por parte de los responsables de esta unidad orgánica, que no advirtieron ni adoptaron acciones a efecto de que se cuente con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo; así como, manuales para el correcto uso y custodia de los vehículos.

2.3. LA ENTIDAD NO DESIGNÓ A UN RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO DURANTE EL PERIODO DEL 31 DE JULIO AL 9 DE AGOSTO DE 2024, Y ALGUNAS FUNCIONES FUERON EJERCIDAS POR EL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIN CONTAR CON DESIGNACIÓN Y/O ENCARGATURA EN DICHO PUESTO, DIFICULTANDO LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y LA TOMA OPORTUNA DE DECISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; ASÍ COMO, LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA.

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-MDJM-AL de 24 de junio de 2024, el titular de la Entidad, designó al señor Miguel Ángel Guerrero Siancas como Subgerente de Serenazgo; posteriormente, el 9 de julio de 2024, el mencionado funcionario presentó su renuncia al cargo, la cual fue aceptada el mismo día, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 093-2024-MDJM-AL; luego, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2024-MDJM-AL de 10 de julio de 2024, el Alcalde, designó al señor Eli Dosantos Barreto como nuevo Subgerente de Serenazgo; sin embargo, este presentó su renuncia el 31 de julio de 2024, la cual fue aceptada en la misma fecha, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 100-2024-MDJM-AL.

El 9 de agosto de 2024, después de transcurrido 6 días hábiles de haberse aceptado la renuncia del anterior Subgerente de Serenazgo, el Alcalde, designó al señor Jaime Javier Arzola Palet en dicho cargo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM-AL, generándose así un período de seis (6) días hábiles en los que la Subgerencia de Serenazgo no contó con una persona responsable a su cargo.

Es preciso señalar que, mediante el oficio n.° 069-2025-MDJM-OGAF-ORH de 19 de mayo de 2025, suscrito por el señor Luis Alberto Arias Mercado, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se remitió a la comisión auditora, entre otros, la relación de los profesionales que ejercieron funciones en la Subgerencia de Serenazgo en el periodo 2024 y 2025, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Relación de los profesionales que asumieron el cargo en la Subgerencia de Serenazgo del Periodo 2024 -2025.

N°	Nombre del Profesional	Documento de designación	Periodo del Cargo
1	Eli Dosantos Barreto	Resolución de Alcaldía n.° 037-2024-MDJM	28/02/2024 – 24/06/2024
2	Miguel Angel Guerrero Siancas	Resolución de Alcaldía n.° 87-2024-MDJM	25/06/2024 - 09/07//2024
3	Eli Dosantos Barreto	Resolución de Alcaldía n.° 94-2024-MDJM	10/07/2024 – 31/07/2024
4	Jaime Javier Arizola Palet	Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM	09/08/2024 – 02/12/2024
5	Fernando Espinoza Barrientos	Resolución de Alcaldía n.° 152-2024-MDJM	03/12/2024 - Hasta la actualidad

Fuente: Oficio n.° 069-2025-MDJM-ORH de 19 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, mediante los oficios n.os 92 y 93-ACSC-CG/OC2180, ambos del 20 de agosto de 2025, se solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Serenazgo, para que informen qué profesional se quedó a cargo en el periodo mencionado; en respuesta, la oficina de Recursos Humanos a través del informe n.° 1145-2025-MDJM-OGAF-ORH de 21 de agosto de 2025, señaló que: *"se ha revisado los archivos y documentos vinculados a las designaciones y*

encargos de la Sub Gerencia de Serenazgo en el período comprendido del 31 de julio al 09 de agosto del año 2024, no encontrando resolución emitida que designe o encargue dicho puesto"; asimismo, la Subgerencia de Serenazgo señaló a través del informe n.° 516-2025-MDJM-GSC-SGS de 21 de agosto de 2025, lo siguiente: *" (...) Está Subgerencia de Serenazgo realizó la búsqueda de información, no encontrando resolución de alcaldía ni documento de asignación de cargo (...), sin embargo, se encontró en el acervo documentario, memorándums emitidos por el Lic. Juan Carlos Rodríguez Guerrero, quien se encontraba a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (...)".*

Tal es así que, el Gerente de Seguridad Ciudadana de ese entonces, el señor Juan Carlos Rodríguez Guerrero (período de 31 de julio de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024) emitió documentos correspondientes a la Subgerencia de Serenazgo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Documentos emitidos por el señor Juan Carlos Rodríguez Guerrero – Gerente de Seguridad Ciudadana.

N°	Documento	Contenido
1	Memorándum n.° 577-2024-MDJM-GSC-SGS de 5 de agosto de 2024.	Remitió al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el pedido de reprogramación de vacaciones de un sereno de la Subgerencia de Serenazgo.
2	Memorándum n.° 578-2024-MDJM-GSC-SGS de 5 de agosto de 2024.	Remitió al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, los descansos médicos de 3 sereno de la Subgerencia de Serenazgo.

Fuente: Anexo I del informe n.° 516-2025-MDJM-GSC-SGS de 21 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a los dos memorandos citados en el cuadro se aprecia que, si bien están suscritos por el gerente de Seguridad Ciudadana, consignado el sello de esta gerencia, en el encabezado de los documentos se consigna que quien lo emite es: "Lic. Juan Carlos Rodríguez Guerrero – Gerente de Seguridad Ciudadana – Subgerente de Serenazgo"; es decir, ejerció funciones de facto, para la que no fue designado.

Es preciso señalar que la Subgerencia de Serenazgo está a cargo de un personal de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Seguridad Ciudadana cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organizaciones funcionales (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 692-2023-MDJM el 19 de julio de 2023, que señala entre otras funciones lo siguiente:

"(...)
Artículo 121°.- *Son funciones de la Subgerencia de Serenazgo las siguientes:*
(...)
121.2 Programar coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad en el distrito, garantizando la seguridad y el control del orden en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, realizando patrullajes permanentes, diurnos y nocturnos.
(...)".

Por lo tanto, se advierte que, durante el periodo del 31 de julio al 9 de agosto de 2024, la Subgerencia de Serenazgo no contó con un profesional formalmente designado para ejercer las funciones propias del cargo, esta situación comprometió el adecuado funcionamiento operativo y

el control institucional; además, limitó la capacidad de respuesta ante emergencias y debilitó la responsabilidad funcional; asimismo, se vulneró el principio de continuidad en el control y la operación institucional, afectando negativamente la eficacia del servicio y la toma oportuna de decisiones necesarias para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

En consecuencia, los documentos emitidos por una persona que no contaba con la competencia formal y quien no se encontraba a cargo de dicha subgerencia, carecen de validez jurídica, pudiendo ser declarados nulos o dejar sin efecto los documentos que se emitieron durante ese periodo; asimismo, se habría vulnerado el principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022 en el diario El Peruano, que modifica la Ley n.º 27972 "LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES"**

 "(...)
 TÍTULO II
 LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES
 CAPÍTULO ÚNICO
 LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
 (...)
 SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA
 Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 Son atribuciones del alcalde:
 (...)
 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 0004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".**

 (...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial
 "(...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)
Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)".

Los hechos antes señalados generan la no continuidad del servicio público, comprometiendo así el adecuado funcionamiento operativo y el control institucional del servicio de seguridad ciudadana en el distrito; así como, la afectación de la supervisión del personal, la capacidad de respuesta ante alguna emergencia y la falta de responsabilidad funcional.

El hecho advertido se originó por la omisión de la designación del personal que debió estar a cargo de la Entidad.

2.4. SEIS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA SE ENCUENTRAN INTERCONECTADAS CON LA CENTRAL DE SEGURIDAD INTEGRAL (CSI) DE LA ENTIDAD, SIN QUE EXISTA UN DOCUMENTO FORMAL QUE RESPALDE DICHA INTERCONEXIÓN, QUE VINCULE A LA ENTIDAD CON ALGÚN PROVEEDOR RESPONSABLE DE DICHOS EQUIPOS, COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA, TRAZABILIDAD, LEGALIDAD Y EL MARCO DE RESPONSABILIDADES RESPECTO AL USO, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LAS IMÁGENES CAPTADAS POR EL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA ENTIDAD.

La Entidad, en virtud al "Convenio de cooperación mutua entre la Municipalidad de Jesús María y la empresa Desarrollos Terrestres Perú SA", (en adelante el Convenio), suscrito el 10 de setiembre de 2018, entre el señor Gilmer Antonio Cacho Cuba, gerente General de la Entidad, en el periodo 2015-2018, y el señor Jorge Alejandro Gárzaro Pérez, gerente General de la empresa "Desarrollos Terrestres Perú S.A.", (en adelante la Empresa), cuenta con ochenta (80) cámaras de seguridad instaladas en distintas zonas del distrito de Jesús María, según el anexo n.° 1 del citado Convenio, pertenecientes a la Empresa; sin embargo, de la visita de inspección realizada por la Entidad a la CSI, se dejó constancia en el numeral 2 del Acta de Verificación n.° 016-2025-ACSC-CG/OC2180 de 6 de junio de 2025, suscrita por parte de la Subgerencia de Serenazgo, por el señor José Luis Chafloque Pacco, soporte técnico de la Central de Seguridad Integral, y el señor Fernando Espinoza Barrientos, Subgerente de Serenazgo y por parte del OCI, el jefe de comisión, Raúl Morales López, que existe un total de 86 cámaras de videovigilancia entre operativas e inoperativas, que pertenecerían al Convenio.

Asimismo, mediante el informe n.° 245-2025-MDJM-GSC-SGS de 15 de mayo de 2025 el Subgerente de Serenazgo, Fernando Espinoza Barrientos, señaló a la comisión auditora que ochenta y seis (86) cámaras forman parte del Convenio; en concordancia con lo señalado por el señor José Luis Chafloque Pacco, quien a través del informe n.° 125-2025-MDJM-SGS/JCHP de 15 de mayo de 2025, dirigido al Subgerente de Serenazgo precisó que, *"(...) se informa que las 86 cámaras mencionadas forman parte del convenio de cooperación mutua suscrito entre la Municipalidad y la empresa Desarrollos Terrestres SA (...)".*

Sin embargo, de la revisión al anexo n.° 1 del Convenio, se advierte que este únicamente comprende un total de 80 cámaras de video vigilancia; en ese sentido, se solicitó a la Subgerencia de Serenazgo mediante el oficio n.° 088-2025-ACSC-CG/OC2180 de 12 de agosto de 2025, el detalle de las seis (6) cámaras que no figuran en el anexo n.° 1 del Convenio, con precisión de su exacta ubicación, el origen de su instalación, desde cuándo están en funcionamiento, quien es la empresa responsable de su operación y mantenimiento, cual es el contrato mediante el cual se vinculan con la Entidad; obteniendo respuesta de la Subgerencia de Serenazgo, mediante el informe n.° 505-2025-MDJM-GSC-SGS de 13 de agosto de 2025, con el cual se alcanzó el informe n.° 191-2025-MDJM-SGS/JCHP de 13 de agosto de 2025 suscrito por el señor José Luis Chafloque Pacco -Soporte TIC de Seguridad Integral, señalando que existen seis (6) cámaras no contempladas en el Convenio, en los siguientes términos: *"(...) Aunque estas cámaras no están incluidas en el convenio suscrito, la empresa facilitó su interconexión, lo que permite su visualización. Sin embargo, no se ha hallado ningún documento o acta que respalde dicha interconexión con la Central de Seguridad Integral, realizada por el Ing. Diego Herrera Alonso Ramírez, quien era responsable del Sistema Tecnológico de la CSI en ese momento".*

Asimismo, adjuntó el documento denominado "Localización de Cámaras no contempladas en el Convenio con la Empresa Desarrollos Terrestres Perú SA", precisando la ubicación de las cámaras, conforme se detalla a continuación:

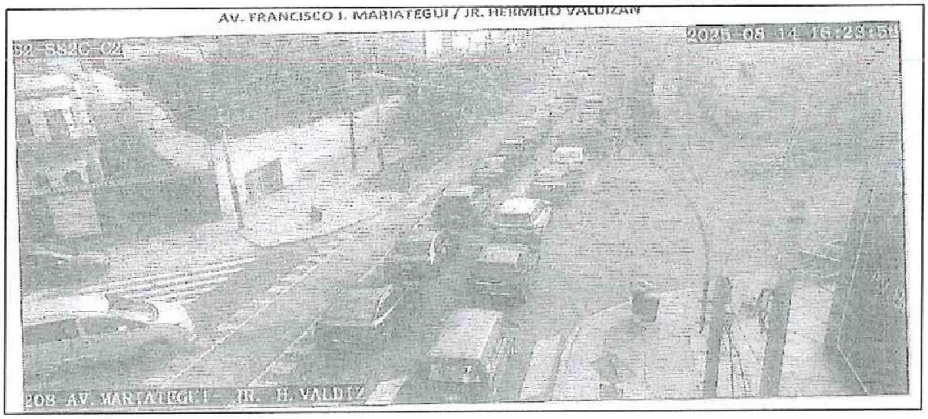
Cuadro n.° 12
Ubicación de cámaras que se encuentran interconectadas con la Central Seguridad Integral

N°	DIRECCION	LONGITUD	LATITUD	OBSERVACION
1	AV. FRANCISCO J. MARIATEGUI / JR. HERMILIO VALDIZAN	-12.078496	-77.055627	UBICADA EN UNA ANTENA
2	AV. GIUSEPPE GARIBALDI CDR. 3/JR. HUIRACOCHA CDR. 21	-12.084136	-77.051604	UBICADA EN UNA ANTENA
3	AV. BRASIL / AV, JOSE MARIA PLAZA	-12.071247	-77.050465	UBICADA EN UNA ANTENA
4	AV.SAN FELIPE / AV. ARNALDO MARQUEZ	-77.082152	-77.056519	UBICADA EN UNA ANTENA
5	AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR.5/JR.NICARAGUA CDRA.1	-12.084818	-77.052558	La cámara de propiedad de la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A. sin embargo, se encuentra conectada a través del enlace de fibra óptica proporcionado por la empresa Tecnoredes. Esta interconexión fue implementada durante la gestión del ing. Diego Alonso Herrera Ramírez, sin que hasta el momento se haya encontrado algún documento que sustente dicha acción.
6	AV. MELLO FRANCO/AV.ARNALDO MARQUEZ	-12.075605	-77.051111	CONECTA POR RADIO ENLACE

Fuente: Anexo 1 – Localización de cámaras no contempladas en el convenio con la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A, documento adjunto al informe n.° 191-2025-MDJM-SGS/JCHP de 13 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que, el señor José Luis Chafloque Pacco, en el informe n.° 191-2025-MDJM-SGS/JCHP de 13 de agosto de 2025, señaló que, *"(…) De acuerdo con la información recabada, estas acciones y gestiones fueron realizadas por el Ing. Diego Alonso Herrera Ramírez, quien se desempeñaba como responsable del Sistema Tecnológico de la CSI en ese momento. Asimismo, según manifestación del técnico Marco Silva, quien actualmente labora con nosotros y también laboró como apoyo del Ing. Diego Alonso, las cámaras mencionadas fueron instaladas en sus antenas para proteger las mismas; sin embargo, se otorgó interconexión con la Central de Seguridad Integral a manera de apoyo"*; a continuación, se muestra las imágenes de las video cámaras interconectadas con la CSI, de acuerdo a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17
Cámara 208- Av. Mariátegui-Jr. Hermilio Valdizán



MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

Imagen n.° 18
Cámara 195 Av. Gregorio Escobedo con Jr. Huiracocha



Imagen n.° 19
Cámara 101- Brasil con María Plaza

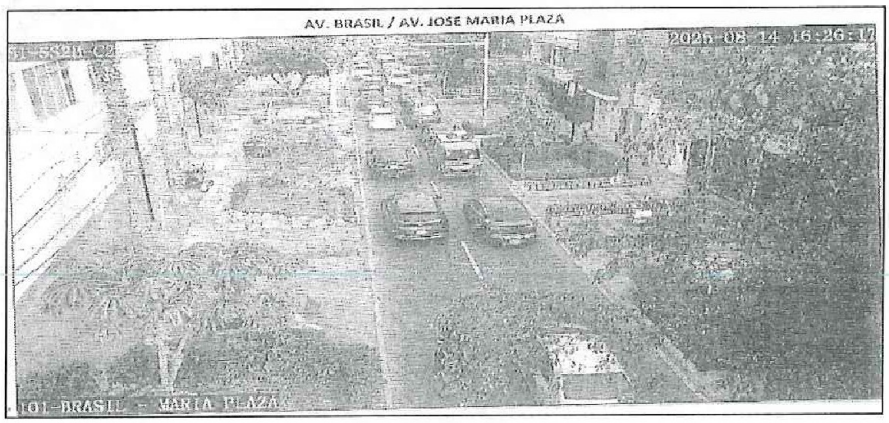


Imagen n.° 20
Cámara 075 -San Felipe con Márquez

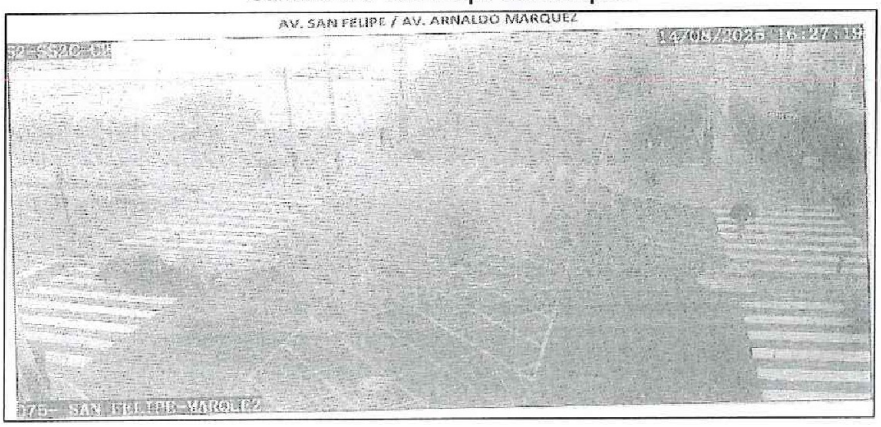


Imagen n.° 21
Cámara 192- Av. Gregorio Escobedo cdra. 5 con Jr. Nicaragua cdra.1

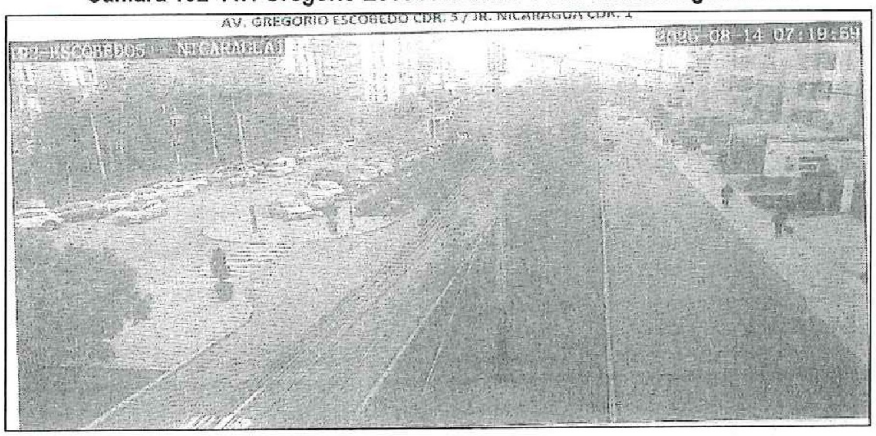
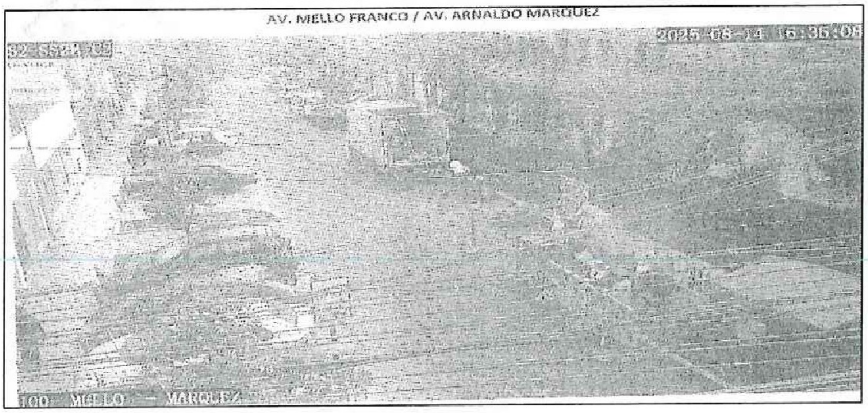


Imagen n.° 22
Cámara 100 Av. Mello Franco con Av. Arnaldo Marquez



De lo expuesto se tiene que la Entidad cuenta con seis (6) cámaras de video vigilancia interconectadas con la Central de Seguridad Integral, que según las versiones del personal que labora en la Subgerencia de Serenazgo, pertenecerían a la Empresa, quien las habría instalado con la finalidad de cuidar sus antenas; sin embargo, dichas cámaras no cuentan con ningún documento que las vincule con la Entidad, pese a tener conexión con la SCI.

Cabe señalar que, mediante el oficio n.° 069-2025-MDJM-OGAF-ORH de 19 de mayo de 2025, suscrito por el señor Luis Alberto Arias Mercado, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se remitió a la comisión auditora, entre otros, la relación de los profesionales que ejercieron funciones en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Serenazgo en el período 2024 y 2025, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Relación de los profesionales que asumieron el cargo en la Subgerencia de Serenazgo del periodo 2024 -2025.

N°	Nombre del Profesional	Documento de designación	Periodo del Cargo.
1	Eli Dosantos Barreto	Resolución de Alcaldía n.° 037-2024-MDJM	28/02/2024 – 24/06/2024
2	Miguel Angel Guerrero Siancas	Resolución de Alcaldía n.° 87-2024-MDJM	25/06/2024 - 09/07//2024
3	Eli Dosantos Barreto	Resolución de Alcaldía n.° 94-2024-MDJM	10/07/2024 – 31/07/2024
4	Jaime Javier Arizola Palet	Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM	09/08/2024 – 02/12/2024
5	Fernando Espinoza Barrientos	Resolución de Alcaldía n.° 152-2024-MDJM	03/12/2024 - Hasta la actualidad

Fuente: Oficio n.° 069-2025-MDJM-ORH de 19 de mayo de 2025.

De lo expuesto en el cuadro precedente se tiene que, los señores Eli Dosantos Barreto, Jaime Javier Arizola Palet, Fernando Espinoza Barrientos y Miguel Ángel Guerrero Siancas, estuvieron o están más tiempo a cargo de la Subgerencia; no obstante, en el periodo junio 2024 a mayo 2025, no se advierten acciones para formalizar la instalación de las seis cámaras, ni se ha observado, hasta la fecha, ninguna acción de su parte encaminada a regularizar dicha situación.

Es importante precisar que, si bien dicha instalación de las cámaras fue con la finalidad de visualizar su infraestructura (antenas), permitió la interconexión con la CSI, a manera de apoyo; sin embargo, al no existir documento suscrito entre la Entidad y la empresa que delimite las responsabilidades sobre las seis (6) cámaras, la Entidad no podría exigir acciones de mantenimiento preventivo o correctivo en caso de inoperatividad de alguna de ellas, está falta de respaldo legal podría afectar directamente el cumplimiento de la finalidad pública de brindar protección, seguridad preventiva y correctiva; además de vigilar, monitorear, y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley; en ese sentido, resulta necesario evaluar la formalización de dicha relación de la interconexión de las seis (6) cámaras con la CSI, a fin de salvaguardar los principios y recursos públicos involucrados.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

CAPÍTULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO
Artículo 11° Implementación del Sistema de Videovigilancia
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:
c. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la ley n° 30120, ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante decreto supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**



"(...)
Título II
VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
CAPITULO I
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.
Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia
7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:
(...)
h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.



- **Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**



"(...)
TÍTULO II
VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
CAPÍTULO I
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia
h) Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público.
(...)



- **Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54-01 1218, que aprueba la Directiva n.° 0006-2021-EF/54-01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" de 26 de diciembre de 2021.**

"(...)
TITULO IX
DEL MANTENIMIENTO, ASEGURAMIENTO Y VALORIZACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

CAPAITULO I
Mantenimiento
Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales
83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.

83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:
a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.
e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.

Artículo 86.- Plan de Mantenimiento
86.1 El Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***SEXTA.** - Aprobación del Plan de Mantenimiento y Aseguramiento*
A partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Mantenimiento el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 90 de la Directiva. (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial
"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

- **Decreto Supremo n.° 0004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".**

(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

CAPÍTULO II
De los sujetos del procedimiento
Subcapítulo III
Colaboración entre entidades
(...)
Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional
(...)
88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con
ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

(...)"

Lo antes señalado afecta la transparencia en la gestión de los recursos tecnológicos; asimismo, genera la limitación de exigir a la empresa para que brinde el mantenimiento preventivo y correctivo en caso de que alguna de ellas presente fallas o se torne inoperativa, lo cual genera riesgo en la seguridad ciudadana, comprometiendo tanto la prevención como la capacidad de respuesta frente a actos delictivos, debilitando así los mecanismos de vigilancia y monitoreo, además de facilitar los elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que intriguen la Ley.

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de controles adecuados en la gestión y funcionamiento de las cámaras de videovigilancia, por parte de la Subgerencia de Serenazgo, careciendo así de un convenio o documento formal que respalde la interconexión de las seis (6) cámaras con la CSI.

2.5 LA ENTIDAD DIO DE BAJA 5 VEHÍCULOS POR LA CAUSAL DE REPARACIÓN ONEROSA SIN CONTAR CON INFORMACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA CAUSAL; ASIMISMO, DEJÓ SIN EFECTO LA BAJA DE UNA AMBULANCIA PESE A HABER ESTABLECIDO QUE SE ENCONTRABA INOPERATIVA, EN ESTADO DE ABANDONO Y DE REPARACIÓN ONEROSA, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante el Informe Técnico n.° 051-2023-MDJM-GSC-SGS-EPSH de 15 de mayo de 2023, el señor Emilio Salas Huaranca, mecánico de la Subgerencia de Serenazgo, informó a su Subgerente que, la unidad vehicular con placa EUE-839 (ambulancia), se encontraba inoperativa y estaba internada en las instalaciones de la Base de Seguridad Ciudadana desde el mes de diciembre de 2022; asimismo, expuso un detalle de todas las veces que en el año 2022, el vehículo tuvo que ser reparado; así menciona que, en febrero se internó el vehículo en un taller automotriz para la reparación de la caja automática; en marzo para la reparación del sistema de dirección posterior; en agosto se le brindó mantenimiento preventivo, revisión con scaner, limpieza de inyectores, etc; en octubre, se efectuó la reparación de la cremallera por fuga de hidrolina por los retenes; en noviembre, la ambulancia no arrancaba por fuga de corriente por las bobinas, para la cual se efectuó un pedido de repuestos (bobinas, inyectores, bujías, carburadores, mangueras de aire, arandelas); sin embargo, en diciembre nuevamente la ambulancia no arrancaba porque las bujías estaban mojadas de aceite, lo que demandaba una reparación general del motor.

En atención a las fallas expuestas, el mencionado mecánico, en su condición de responsable de la flota vehicular de Subgerencia de Serenazgo, propuso que se considere llevar a cabo las acciones para la baja de la referida unidad vehicular, toda vez que los requerimientos de repuestos, insumos y materiales superaban el valor actual del vehículo, tomándose en cuenta además que, la ambulancia tenía más de 19 años de antigüedad y que las constantes reparaciones eran muy elevadas.

En la misma fecha (15 de mayo de 2023), el señor Carlos León Merino Ramos, subgerente de Serenazgo, a través del memorando n.° 309-2023-MDJM/GSC/SGS, solicitó al subgerente de Logística, la baja definitiva del vehículo con placa EUE-839; en atención a lo señalado por el mecánico de la Subgerencia de Serenazgo, precisando que se adjunta el anexo n.° 8 - Formato de Ficha Técnica de Vehículo debidamente desarrollado y visado según lo establecido en la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en

el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva de gestión de bienes muebles).

Posteriormente, a través del informe n.° 012-2023-CP-OA-OGAF/MDJM de 11 de septiembre de 2023, el señor Joe Henry Leiva Carmona, Coordinador de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, informó al jefe de la Oficina de Abastecimiento que, tomando en cuenta lo solicitado en el memorando n.° 309-2023-MDJM/GSC/SGS de 15 de mayo de 2023, por el subgerente de Serenazgo; así como, la Ficha técnica de vehículo de cinco (5) unidades vehiculares, que se encuentran en locales de la Entidad sin presencia de uso y en estado avanzado de abandono y deterioro, se evalúe que conforme a la apreciación física y técnica, las unidades vehiculares con placas EUE-839, COU-678, PGC-966, EAE-700 y 1338-2A recaerían bajo la causal de BAJA POR REPARACION Y/O MANTENIMIENTO ONEROSO, según se detalla en el anexo adjunto al citado informe.

El mismo 13 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Eduardo Zevallos Tello, mediante el informe n.° 243-2023-OA-GAF/MDJM, se dirige a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, señalando que mediante el memorando n.° 309-2023-MDJM/GSC/SGS de 15 de mayo de 2023, la Subgerencia de Serenazgo, solicitó la baja definitiva del vehículo con placa EUE-839, por tener más de 19 años de antigüedad y porque los costos de mantenimientos correctivos son muy elevados; asimismo, precisó que según la ficha técnica de vehículo, 5 unidades vehiculares se encontraban en locales de la Entidad sin presencia de uso y en avanzado estado de abandono y deterioro, y se encontraban sin uso por un tiempo mayor a 5 años, concluyendo que era procedente la baja de dichos vehículos por la causal de reparación y/o mantenimiento oneroso.

Es así que, mediante la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF de 27 de setiembre de 2023, emitida por la señora Janet Victoria Porras Santo, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, se aprobó la baja de 5 bienes patrimoniales (vehículos) de propiedad de la Entidad, por la causal de mantenimiento y reparación onerosa, por un valor total de S/ 5,00 (Cinco con 00/100 soles); de los vehículos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle de los vehículos dados de baja.

Denominación	Marca	Placa	Año de Fab.	Causal de baja	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición	Valor neto al 30.08.2023
Ambulancia	Toyota	EUE-839	2004	Mantenimiento y reparación onerosa	31/10/2017	10 864,60	1,00
Automóvil	Nissan	COU-678	2009		23/07/2009	46 400,00	1,00
Camioneta	Toyota	PGC-966	1995		08/05/1998	28 200,00	1,00
Camioneta	Toyota	EAE-700	1995		08/05/1998	28 200,00	1,00
Motofurgón	Kamax	1338-2A	2012		28/12/2012	6 450,00	1,00

Fuente: Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF de 27 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular es importante señalar que, en el informe n.° 012-2023-CP-OA-OGAF/MDJM de 11 de septiembre de 2023, se precisa que como sustento se adjuntan las fichas técnicas de los 5 vehículos suscritas por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el coordinador de Control Patrimonial, y el Mecánico; **sin embargo, en estas fichas no se ha consignado ni desarrollado el ítem 11 Apreciación Técnica General del vehículo del "Anexo 08 Ficha técnica del vehículo"** establecida en la Directiva para la gestión de bienes muebles; siendo importante precisar que, si bien el ítem 11, podría estar desarrollado en un informe u otro documento de similar

naturaleza que consigne la apreciación técnica general del vehículo; se tiene que en este caso no se advierte dicha información, pues ninguno de los documentos señalados en los párrafos precedentes consignan información, respecto a los vehículos con placa COU-678, PGC-966, EAE-700 y 1338-2A; existiendo solo el Informe Técnico n.° 051-2023-MDJM-GSC-SGS-EPSH de 15 de mayo de 2023, del señor Emilio Salas Huaranca, mecánico de la Subgerencia de Serenazgo, respecto de la ambulancia con placa EUE-839.

Asimismo, se debe precisar que si bien en el caso de la ambulancia se cuenta con el Informe Técnico n.° 051-2023-MDJM-GSC-SGS-EPSH, se debe señalar que, en este documento, ni en ninguno de los otros que sustentan la emisión de la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF de 27 de setiembre de 2023, se consigna información que permita establecer la configuración de la causal invocada (reparación y/o mantenimiento oneroso), pues no existe información que señale a cuánto ascendía la reparación de la ambulancia y los otros vehículos, frente al valor comercial que tenían al momento de aprobarse la baja; lo cual revela que la decisión adoptada por la Entidad carece de motivación, incumpliendo el deber de motivación establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[5].

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se debe mencionar que a los 5 días de haberse aprobado la baja definitiva de los 5 vehículos descritos en el cuadro precedente, se tiene que mediante el memorando n.° 596-2023-MDJM-GSC-SGS de 2 de octubre de 2023, el Subgerente de Serenazgo, Alfredo Treviños Estrada, solicita al Gerente de Seguridad Ciudadana, Eli Dosantos Barrientos, no incluir en la baja y/o disposición final, a la ambulancia con placa EUE-839 internada en las instalaciones de la Base de Seguridad Ciudadana, alegando que de acuerdo a la solicitud de los vecinos del distrito requieren fortalecer la salud preventiva; por lo cual, se implementaría un programa de asistencia médica domiciliaria, por ello la necesidad de excluir el citado bien de la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF a efectos de que se pueda brindar dicho servicio.

En atención a dicho requerimiento, se advierte que, en la misma fecha, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento el memorándum n.° 1182-2023-MDJM/GSC de 2 de octubre de 2023, mediante el cual solicita que se excluya de la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF a la ambulancia por el pedido de los vecinos del distrito; posteriormente, el coordinador de control patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, Joe Henry Leyva Carmona, mediante el informe n.° 072-2023-CP-OA-OGAF/MDJM de 03 de octubre de 2023, se dirige al jefe de la Oficina de Abastecimiento trasladando los documentos antes citados, para que se corra traslado a la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitando se considere el requerimiento realizado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Serenazgo.

Mediante el informe n.° 0554-2023-OA-OGAF/MDJM de 13 de octubre de 2023, el Jefe de Abastecimiento, Carlos Zevallos Tello, se dirige a la Oficina General de Administración y Finanzas,

[5] ***DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL***
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 1.- Concepto de acto administrativo
(...)
***1.2** No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.*

informando lo solicitado por la Subgerencia de Serenazgo y actualiza el Anexo A del Informe Técnico n.° 012-2023-CP-OA-OGAF/MDJM de 3 de octubre de 2023, donde se excluye la ambulancia de los vehículos dados de baja; finalmente mediante la Resolución n.° 041-2023-MDJM-OGAF de 23 de octubre de 2023, suscrita por la jefa de Oficina General de Administración y Finanzas, Janet Victoria Porras Santos, contando con los vistos buenos del subgerente de Serenazgo, jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerente de Seguridad Ciudadana y jefe de Patrimonio, se resolvió en el artículo primero dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF de 27 de setiembre de 2023, y en su artículo segundo, aprobar la baja de los registros patrimonial y contable por la causal de reparación y/o mantenimiento oneroso de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales (vehículos) de propiedad de la Entidad, conforme a lo detallado en el Anexo A, que forma parte de la acotada resolución.

Como puede advertirse, la exclusión de la ambulancia de placa EUE-839 (Vehículo que inicialmente fue dado de baja), no cuenta con un sustento técnico o legal, pues no existe ningún tipo de documentación que acredite en principio que, existió el supuesto pedido ciudadano, tampoco que exista un Programa de Asistencia Médico a domicilio que requiera de dicha ambulancia, y menos que la ambulancia estaba en óptimas condiciones para brindar el servicio, pues del Informe Técnico n.° 051-2023-MDJM-GSC-SGS-EPSH de 15 de mayo de 2023, emitido por el mecánico de la subgerencia de Serenazgo se tiene que, en diciembre de 2022, la ambulancia no arrancaba porque las bujías estaban mojadas de aceite, lo que demandaba una reparación general del motor; por otro lado, según el informe n.° 243-2023-OA-GAF/MDJM, del jefe de la Oficina de Abastecimiento, los 5 vehículos dados de baja estaban sin uso por un tiempo mayor a 5 años; lo cual revela una vez más que, la decisión adoptada por la Entidad carece de motivación, incumpliendo lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[6].

La falta de sustento técnico para dejar sin efecto la baja de la ambulancia se pone aún más de manifiesto al efectuar una comparación de las fichas técnicas (anexo n.° 8) suscritas por el mecánico y el jefe de la Oficina de Abastecimiento, en las que se advierte que las tres camionetas que se dieron de baja con la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF de 27 de setiembre de 2023 (incluida la ambulancia), adolecen en su mayoría, de los mismos desperfectos; sin embargo, solo la baja de la ambulancia fue dejada sin efectos. Lo expuesto se advierte en el siguiente cuadro:

[6]**DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 1.- Concepto de acto administrativo
(...)
1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Cuadro n.° 15
Detalle de los desperfectos que presentaban los vehículos dados de baja con la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF.

Descripción de lo que adolece el vehículo según Ficha Técnica	Vehículos			
	Camioneta EUE 839 (Ambulancia)	Camioneta PGC 966	Camioneta EAE 700	Automóvil CUO 678
Distribuidor/bomba de inyección		No	No	
Batería			No	No
Bobina				No
auto radio	No	No	No	No
Parlantes/ Claxon		No	No	No
Diferencial delantero 4x4	No	No	No	
capot de maletera	No	No	No	
Lunas corta viento	No	No	No	
Blindaje	No	No	No	
Aire Acondicionado	No	Si	No	No
Alarma	No	No	No	No
Espejos				No
Caract. Relevante	Vehículo inoperativo	Vehículo inoperativo	Vehículo inoperativo	Vehículo inoperativo
Antigüedad del vehículo en años	19	25	25	14

Fuente: Ficha Técnica Vehicular de 4 vehículos.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Se efectuado la comparación solo entre estos cuatro vehículos por ser de similar naturaleza ya que el quinto vehículo es un motofurgón.

Por otro lado, cabe precisar que mediante el Informe Técnico n.° 55-2025-MDJM-GSC-SGS de 2 de julio de 2025, el encargado de la flota vehicular de la Subgerencia de Serenazgo informa que, la ambulancia con placa EUE839, se encuentra operativa y presta apoyo a los vecinos contribuyentes del distrito, en relación a emergencias médicas; sin embargo, no se precisa que dicho apoyo sea como parte del programa de asistencia médico a domicilio; por otro lado, con relación al costo de reparación de la ambulancia, el Subgerente de Serenazgo, informó a través del Informe n.° 390-2025-MDJM-GSC-SGS de 6 de julio de 2025, que ha realizado la búsqueda intensiva en el acervo documentario no existiendo documentación al respecto, por lo que mediante el Informe n.° 379-2025-MDJM-GSC-SGS de 1 de julio de 2025 requirió información a la Oficina de Abastecimiento.

Al respecto mediante el informe n.° 569-2025-MDJM-GSC-SGS de 26 de setiembre de 2025 el Subgerente de Serenazgo remitió el memorando n.° 3383-2025-OA-OGAF/MDJM de 24 de setiembre de 2025 emitido por la Jefa de Oficina de Abastecimiento en el que informa que se procedió a la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, desde el 23 de octubre de 2023 hasta el 24 de setiembre de 2025, no existiendo información sobre compras o servicios relacionados o referentes a la ambulancia de placa EUE839.

De lo expuesto, se corrobora la deficiente motivación para dar de bajar la ambulancia y luego dejar sin efecto dicha decisión, pues no se explica cómo el vehículo que a diciembre de 2022 se reportaba como inoperativo y en estado de abandono, que dio a lugar a que en setiembre de 2023

se declare la baja del vehículo, en menos de un mes se dejó sin efecto dicha decisión no existiendo documentación que acredite haber reparado el vehículo; no obstante, que a ambulancia a la actualidad se encuentra operativa.

Los hechos descritos le corresponden la normativa siguiente:

- **Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021,** publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2021 que aprueba la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

"TÍTULO VII
BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
Artículo 47.- Definición
Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Artículo 48.- Causales
48.1 Son causales para la baja
(...)
d) Estado de chatarra
Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.
(...)
f) Mantenimiento o reparación onerosa
Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

Artículo 49.- Trámite
49.1 *La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.*
(...)
49.3 *Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al* ***Anexo N° 08,*** *que acredite el estado en el que se encuentran.*

Artículo 50.- Del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia
50.1 *En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. 50.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente."*

- **Ítem 11 Apreciación Técnica General del vehículo del "Anexo 08 Ficha técnica del vehículo" de la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021.**

8. CARROCERÍA	
Capot del motor Capot de maletera Parachoques delantero Parachoques posterior Lunas laterales Lunas cortaviento Parabrisas delantero Parabrisas posterior Tanque de combustible Puertas Asientos	
9. ACCESORIOS	
Aire acondicionado Alarma Plumillas Espejos Cinturones de seguridad Antena	
10. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES	
11. APRECIACIÓN TÉCNICA GENERAL	

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba El Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444**

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."

Lo antes señalado afecta la seguridad jurídica de los actos y correcto funcionamiento de la administración pública y se originaron por la carencia de controles adecuados en la gestión y procedimiento de baja de vehículos por la causal de reparación onerosa.

III. OBSERVACIONES

3.1. ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS POR MÁS DE NUEVE MESES Y 5 DE ELLAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN ZONAS DE ALTA PELIGROSIDAD EN EL DISTRITO, NO CUMPLIÉNDOSE CON PROPORCIONAR PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS Y PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, ASI COMO QUE NO SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS, AFECTANDO DE ESE MODO LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

La Entidad, en virtud al Convenio suscrito con la Empresa, cuenta con ochenta (80) cámaras de seguridad instaladas en distintas zonas del distrito de Jesús María, según el anexo n.° 1 del citado Convenio; sin embargo, 11 se encuentran inoperativas desde octubre de 2024; sin que la Entidad haya adoptado acciones oportunas frente a la Empresa, en pro de que se brinde el mantenimiento respectivo a las citadas cámaras, incumpliéndose lo establecido en el numeral 8.1, literal p) del Convenio que establece la obligación de la Empresa, realizar por lo menos una vez al año el mantenimiento de la infraestructura de seguridad ciudadana; lo que ha ocasionado que no se brinde adecuada protección a la ciudadanía y prevenir la comisión de ilícitos; así como que, no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Los hechos descritos inobservaron los artículos 4 y 11 del Decreto Legislativo n.° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, los artículos 7 y 9 del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la ley n.° 30120, ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante decreto supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.

La situación descrita, ha ocasionado que no se cumpla con la seguridad y protección a los ciudadanos y así como, prevenir la comisión de ilícitos y que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Los hechos identificados se exponen a continuación

a) Situación de las Cámaras de Video Vigilancia

El 6 de junio de 2025, la comisión auditora, realizó una visita de inspección a las instalaciones del Centro de Control y Monitoreo (CECOM) de la Entidad, con la finalidad de verificar el funcionamiento, características y operatividad de las cámaras de videovigilancia; producto de lo cual se suscribió el Acta de Verificación n.° 016-2025-ACSC-CG/OC2180 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, por parte de la Subgerencia de Serenazgo, por el señor José Luis Chafloque Pacco, soporte técnico de la Central de Seguridad Integral, y el señor Fernando Espinoza Barrientos, Subgerente de Serenazgo y por parte del OCI, el jefe de comisión, Raúl Morales López; dejándose constancia en dicho documento que el coordinador del CECOM, señor Segundo Calampa Mas, manifestó que existen 11 cámaras de video vigilancia inoperativas.

Asimismo, mediante el Acta de Verificación n.° 034-2025-ACSC-CG/OC2180 de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se dejó constancia que todas forman parte del Convenio **(Apéndice n.° 7)**; y que actualmente los nombres de las ubicaciones han variado en comparación a los nombres que figuran en el Convenio, pero se tratan de las mismas al verificarse la longitud y la latitud de su instalación, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Cámaras de videovigilancia que se encuentran inoperativas y forman parte del Convenio

N°	SMART (APLICATIVO USADO POR LA EMPRESA	LONGITUD - LATITUD	VERIFICACIÓN OCI	
			VERIFICACIÓN DEL NOMBRE SEGÚN EL ANEXO N° 1 DEL CONVENIO	CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO ANEXO N° 1
				LONGITUD - LATITUD
1	167-JR. CARACAS/AV. FAUSTINO S. CARRION	-12.088609	Av. Faustino Sánchez Carrión y Jr. Caracas	-12.088609
		-77.059654		-77.059654 (36)
2	170-PARQUE QUIÑONES	-12.086931	Pasaje Quiñones (Plaza Pedro La Rosa)	-12.086931
		-77.059586		-77.059586 (72)
3	190-AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 7/CA. ARAOS Y CASTILLA	-12.087352	Calle Araoz y Castilla / Av. Gregorio Escobedo	-12.087352
		-77.055787		-77.055787 (13)
4	193-JR. SANTO DOMINGO CDR. 2/AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 10	-12.089255	Av. Gregorio Escobedo y Pje Santo Domingo	-12.089255
		-77.057377		-77.057377(70)
5	187-AV. GIUSEPPE GARIBALDI CDR. 3/JR. HUIRACOCHA CDR. 21	--12,083941	Av. Gregorio Escobedo /Jr Huiracocha	-12,083,941
		-7,051,642		-77,051642 (14)
6	189-AV. SALAVERRY CDR. 19	-12.090953	Av. Salaverry (Real Plaza)	-12.090953
		-77.052379		-77.052379 (16)
7	207-PLAYA REGIDORES	-12.086806	Av. Gregorio Escobedo (Estacionamiento de la Residencial San Felipe)	-12.086806
		-77.054416		-77.054416 (11)
8	209-AV. EDUARDO AVAROA/AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN	-12.091055	Av. Faustino Sánchez Carrión / Av Eduardo Avaroa.	-12.091055
		-77.055922		-77.055922 (17)
9	166-AV. SAN FELIPE/AV. GRAL GARZÓN	-12.081455	Av. San Felipe / Av. Gral. Garzón	-12.081455
		-77.057143		-77.057143 (28)
10	89-AV. SALAVERRY CDR. 16	-12.083864	Av. Felipe Salaverry	-12.083864
		-77.047543		-77.047543 (69)
11	28-AV. REP. DE CHILE/JR. LARRABURE Y UNANUE	-12.069764	Av. República de Chile / Jr. Larrabure y Unanue	-12.069764
		-77.038472		-77.038472 (66)

Fuente: Acta de Verificación n.° 034-2025-ACSC-CG/OC2180 de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante el oficio n.° 0007-2025-ACSC-CG/OC2180 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se requirió al señor Fernando Espinoza Barrientos, Subgerente de Serenazgo de la Entidad, entre otros una relación de las cámaras de videovigilancia por cada mes durante el período 2024, detallando el estado de operatividad de las videocámaras; en respuesta a dicha petición, el Subgerente de Serenazgo, mediante el informe n.° 189-2025-MDJM-GSC-SGS de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, señaló lo siguiente: *"(...) Esta Sub Gerencia adjunta la relación de cámaras de videovigilancia por mes desde setiembre hasta diciembre 2024*[7] *(...). El cual se detalla en el ANEXO II - RELACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA POR MES 2024 (...)"*; en consecuencia, se tiene que, en setiembre de 2024, nueve (9) de las once (11) cámaras de videovigilancia se encontraban inoperativas y a partir de octubre de 2024[8], las 11 cámaras se encuentran inoperativas, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

[7] Cabe señalar que, a través del informe n.° 119-2025-MDJM-SGS/JCHP de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor José Luis Chafloque Pacco, coordinador de Soporte Técnico de Central de Seguridad Integral, señaló entre otros que, *"(...) se indica que no se cuenta con documentación oficial que detalle la relación de cámaras operativas e inoperativas correspondiente a los meses previos a setiembre de 2024, fecha en que asumí el cargo (...)"*.
[8] Cabe señalar que, en el informe n.° 189-2025-MDJM-GSC-SGS de 12 de mayo de 2025, se adjunta información que evidencia que, en noviembre 2024 estuvieron inoperativas doce (12) cámaras, y en diciembre se informó que veintiséis (26) cámaras estaban inoperativas, sin embargo, también se precisa que las cámaras inoperativas, distintas a las señaladas en el cuadro n.° 1, fueron reparadas según lo señalado en el informe n.° 120-2025-MDJM-SGS/JCHP de 7 mayo de 2025 e informe n.° 84-2025-MDJM-SGS/JCHP de 26 de marzo de 2025 **(Apéndices n.os 72 y 73)**,

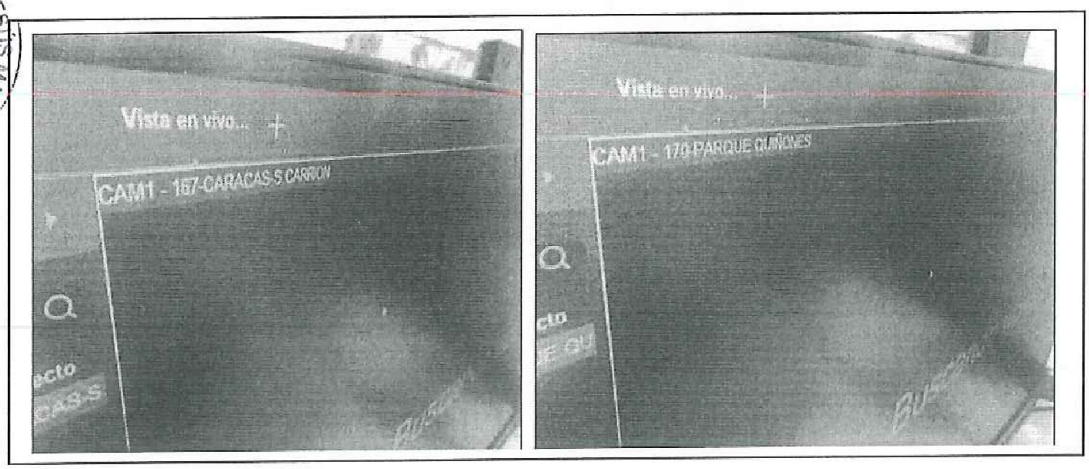
Cuadro n.° 17
Cámaras de videovigilancia que se encuentran inoperativas y forman parte del Convenio

N°	Ubicación de la cámara según Convenio	Periodo de inoperatividad		
		Setiembre 2024	Oct - Dic 2024	Enero a junio 2025
1	167-JR. CARACAS/AV. FAUSTINO S. CARRION		x	x
2	170-PARQUE QUIÑONES	x	x	x
3	190-AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 7/CA. ARAOS Y CASTILLA	x	x	x
4	193-JR. SANTO DOMINGO CDR. 2/AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 10	x	x	x
5	187-AV. GIUSEPPE GARIBALDI CDR. 3/JR. HUIRACOCHA CDR. 21	x	x	x
6	189-AV. SALAVERRY CDR. 19	x	x	x
7	207-PLAYA REGIDORES	x	x	x
8	209-AV. EDUARDO AVAROA/AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN	x	x	x
9	166-AV. SAN FELIPE/AV. GRAL GARZÓN	x	x	x
10	89-AV. SALAVERRY CDR. 16	x	x	x
11	28-AV. REP. DE CHILE/JR. LARRABURE Y UNANUE		x	x

Fuente: Acta de Verificación n.° 034-2025-ACSC-CG/OC2180 de 26 de junio de 2025 e informe n.° 119-2025-MDJM-SGS/JCHP de 6 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se tiene que la Entidad no cuenta con información, que revele el estado de las cámaras con anterioridad a setiembre de 2024; sin embargo, está acreditado que en setiembre existieron 9 cámaras inoperativas y a partir de octubre 2024 hasta junio de 2025 (fecha del Acta de Inspección), 11 cámaras inoperativas; es decir, están 9 meses sin funcionamiento, tal como se muestra con las imágenes siguientes:

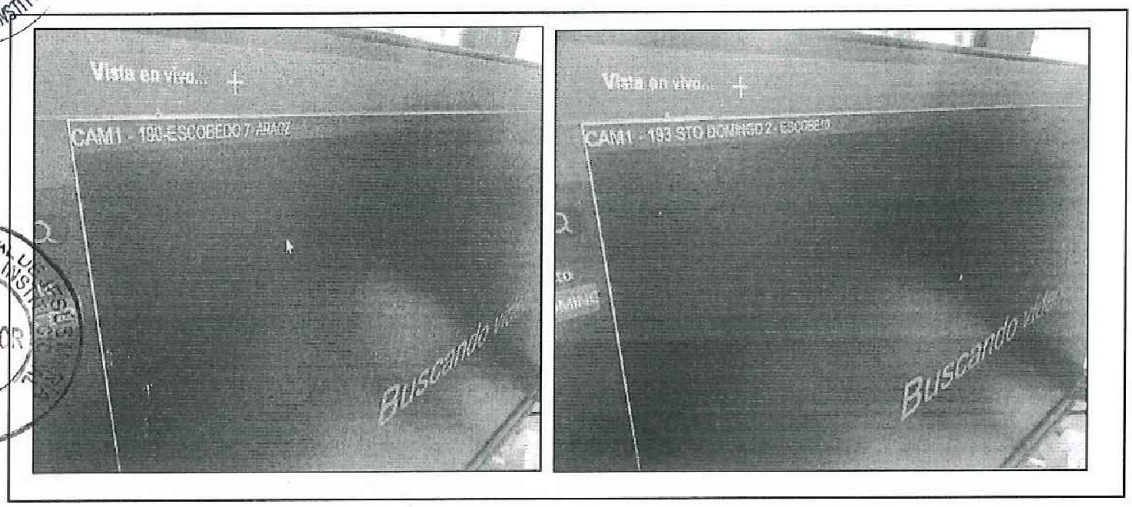
Imagen n.° 23
Cámaras de videovigilancia inoperativa n.os 167 y 170



suscritas por el señor José Luis Chafloque Pacco- Soporte TIC Central de Seguridad Integral, ambos informes dirigidos al Subgerente de Serenazgo.

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

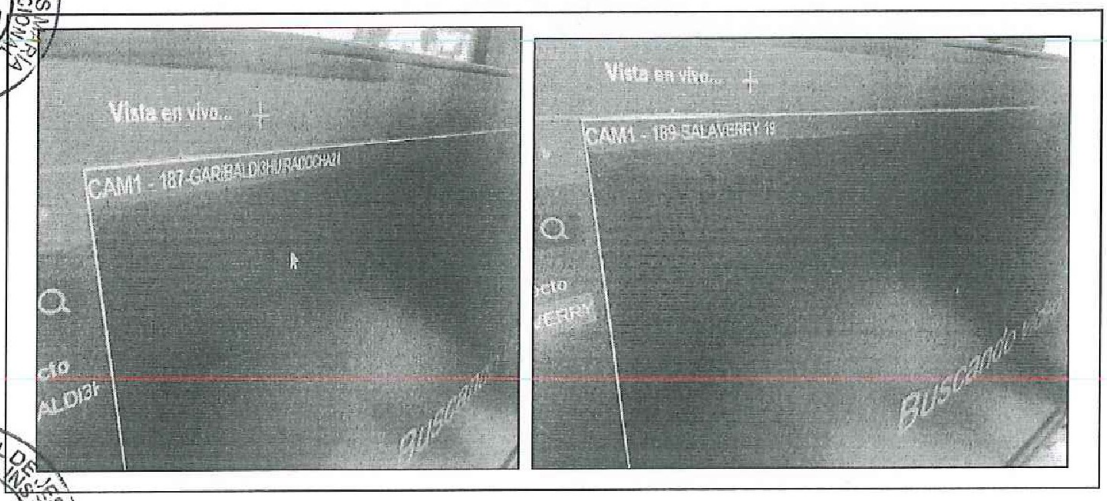
Imagen n.° 24
Cámaras de videovigilancia inoperativa n.os 190 y 193



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

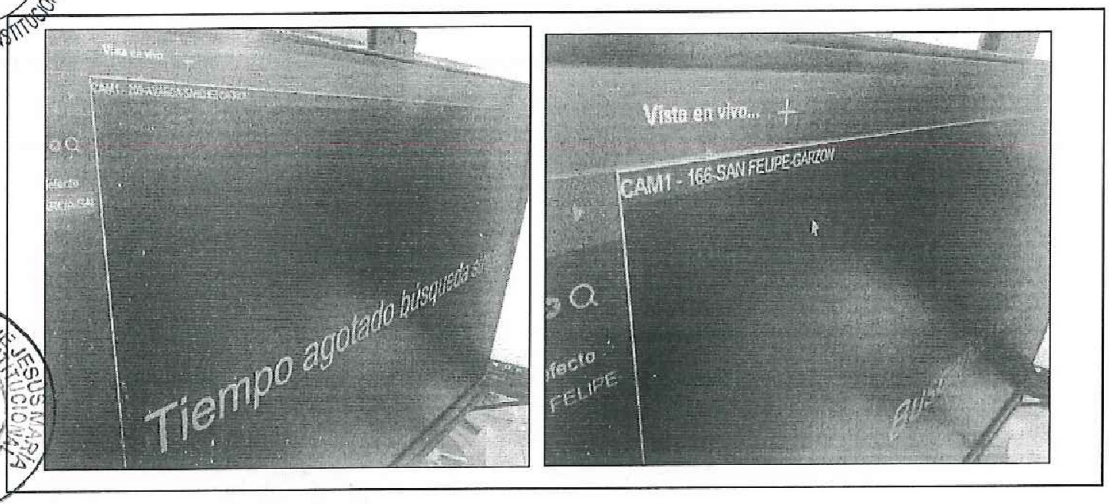
Imagen n.° 25
Cámaras de videovigilancia inoperativa n.os 187 y 189



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

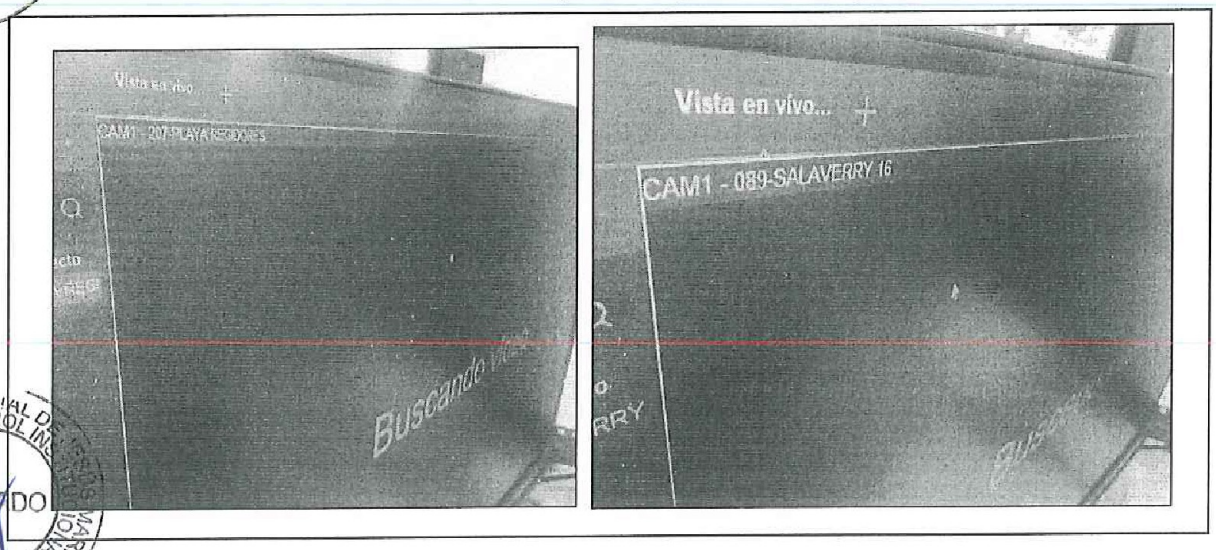
Imagen n.° 26
Cámaras de videovigilancia inoperativa n.os 209 y 166



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PEDIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

Imagen n.° 27
Cámaras de videovigilancia inoperativa n.os 207 y 89



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Imagen n.° 28
Cámara de videovigilancia inoperativa n.° 028



b) Sobre la obligación de brindar mantenimiento a las cámaras de video vigilancia.

Teniendo en cuenta que las 11 cámaras que se encuentran inoperativas forman parte del Convenio suscrito entre la Entidad y la Empresa, se tiene que la cláusula octava del Convenio; establece las obligaciones de las partes, especificándose en el numeral 8.1, las obligaciones de la empresa; y en el literal p) lo referente al mantenimiento, en los siguientes términos:

"Llevar a cabo el respectivo mantenimiento correctivo, una (1) vez al año de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y, *a su vez, cada cinco (5) años actualizará la tecnología del software de las cámaras y del centro de monitoreo. En este último caso, la actualización se realizará siempre y cuando las circunstancias justifiquen que la misma se efectúe. Para tales efectos, LA EMPRESA deberá tener en cuenta que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana cumpla con su finalidad, la misma que es objeto del presente Convenio de Cooperación Mutua.*

Por "mantenimiento correctivo" se entenderá a la limpieza total del hardware y cambios de piezas que sean necesarios para mantener los bienes en óptimas condiciones, actualización del software, revisión total del equipo instalado en el centro de monitoreo y evaluar la vida útil de éste.

Asimismo, la empresa se compromete a reponer, en el menor tiempo posible, los bienes materia del presente convenio, en caso de cualquier desperfecto u otros daños no atribuibles a la municipalidad o de terceros *(...)".*

Es de mencionar que la comisión auditora, a través del oficio n.° 0021-2025-ACSC-CG/OC2180 de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, requirió al señor Fernando Espinoza Barrientos, Subgerente de Serenazgo de la Entidad, entre otros que precise si contaron con un plan de mantenimiento preventivo aprobado debidamente para el año 2024, respecto de las cámaras pertenecientes al Convenio; en respuesta a lo requerido, el Subgerente de Serenazgo, mediante el informe n.° 245-2025-MDJM-GSC-SGS de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, remitió el informe n.° 125-2025-MDJM-SGS/JCHP de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el señor José Luis Chafloque Pacco - Soporte TIC-Central de

Seguridad Integral, mediante el cual le informa al Subgerente de Serenazgo entre otros, que ***"(...) No se cuenta con información que acredite la existencia de un plan de mantenimiento preventivo debidamente aprobado para el año 2024 (...)".***

Asimismo, el Subgerente de Serenazgo, adjuntó el informe n.° 44-2024/SGS-DMCH de 21 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 16)**, donde el señor Dany Daniel Mendoza Chepe, Coordinador de la Central de Seguridad Integral, se dirigió al señor Eli Dosantos Barreto, Subgerente de Serenazgo (período desde el 27 de febrero de 2024 al 24 de junio de 2024 como Subgerente), señalando respecto a las cámaras sin conexión a cargo de la Empresa, que el 9 de mayo de 2024, envió un correo a la empresa, pero no obtuvo respuesta; asimismo, señaló entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) El día 06 de junio de 2024, de acuerdo a una coordinación realizada con el Sr. Daniel Diaz, los técnicos verificaron las cámaras inoperativas, en conjunto con el técnico Marco Silva Zarate de nuestra Subgerencia, constataron que los equipos contaban con energía eléctrica, sin embargo, luego del reinicio de la energía las cámaras continuaban sin conexión, los técnicos indicaron que el problema era en los equipos ONU (punto final de la red óptica) y lo reportarían a otro departamento que atiende averías de fibra. El día 12 de junio de 2024, se reiteró el correo al Señor Carlos Infante con copia al Señor Daniel Díaz, sin obtener respuesta del mismo. A través de una comunicación vía WhatsApp en día martes 18 de junio de 2024, el Sr. Daniel Diaz, indicó que se encontraba haciendo coordinaciones para realizar la verificación de la avería. A la fecha de este informe la lista de cámaras continúa sin conexión. (...)".*

De lo expuesto, queda evidenciado que, al 9 de mayo de 2024, existían cámaras inoperativas, cuyo mantenimiento se estuvo coordinando con la Empresa; sin embargo, estas coordinaciones solo se habrían efectuado hasta el 18 de junio de 2024; ya que no existe más información que evidencie las acciones adoptadas por la Subgerencia de Serenazgo, siendo que recién en junio de 2025, es que se envió la carta notarial a la Empresa, solicitando, entre otros el mantenimiento respectivo; en ese sentido, se advierte que la Subgerencia de Serenazgo en el periodo junio 2024 a junio 2025, estuvo a cargo de los siguientes funcionarios:

Cuadro n.° 18
Relación de los profesionales que asumieron el cargo en la Subgerencia de Serenazgo del periodo 2024 -2025.

N°	Nombre del Profesional	Documento de designación	Periodo del Cargo.
1	Eli Dosantos Barreto	Resolución de Alcaldía n.° 037-2024-MDJM **(Apéndice n.° 17)**	28/02/2024 – 24/06/2024
2	Miguel Angel Guerrero Siancas	Resolución de Alcaldía n.° 87-2024-MDJM **(Apéndice n.° 18)**	25/06/2024 - 09/07//2024
3	Eli Dosantos Barreto	Resolución de Alcaldía n.° 94-2024-MDJM **(Apéndice n.° 19)**	10/07/2024 – 31/07/2024
4	Jaime Javier Arizola Palet	Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM **(Apéndice n.° 20)**	09/08/2024 – 02/12/2024
5	Fernando Espinoza Barrientos	Resolución de Alcaldía n.° 152-2024-MDJM **(Apéndice n.° 21)**	03/12/2024 - Hasta la actualidad

Fuente: Oficio n.° 069-2025-MDJM-ORH de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente se tiene que, los señores Eli Dosantos Barreto, Jaime Javier Arizola Palet y Fernando Espinoza Barrientos, estuvieron o están más tiempo a cargo de la Subgerencia; no obstante, en el periodo junio 2024 a mayo 2025, no se advierten acciones conducentes a lograr que se brinde el mantenimiento de las cámaras inoperativas;

pues recién el 12 de junio de 2025, mediante la carta n.° 014-2025-GSC/MDJM[9] **(Apéndice n.° 23)**, el señor Walter Ortiz Acosta, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad; se dirigió a la Empresa, indicando entre otros lo siguiente: *"(...) tenemos a bien en manifestarles, respecto del Convenio de Cooperación señalado en la referencia, lo siguiente: (...) 3. Resulta que la Municipalidad durante la vigencia del Convenio, les ha venido comunicando el incumplimiento de diversas obligaciones asumidas por ustedes, y que se encuentran detalladas en el Informe No. 143-2025-MDJM-SGS/JCHP del 06.06.2025 que se adjunta a la presente, y que a continuación reproducimos:*

- *Falta de mantenimiento correctivo anual, contraviniendo lo establecido en el Convenio, agravando el desgaste de los equipos y reduciendo su vida útil operativa.*
 (...)
- *Inoperatividad de hasta 26 cámaras durante periodos prolongados sin solución por parte de la empresa, aun cuando las fallas fueron notificadas y verificadas conjuntamente.*
 (...)
- *Incumplimiento del deber de comunicación, al no haberse recibido respuesta escrita formal por la empresa, ni ante las comunicaciones técnicas ni ante la intervención de la Fiscalía*
 (...)

4. *Estos hechos han traído como consecuencia impactos operativos y legales, que se describen en el informe, producto de la falta de respuesta de vuestra parte en cuanto a los requerimientos de cumplimiento de obligaciones omitidas, que se les hizo a través de las abundantes comunicaciones contenidas en las cartas notariales y emails que se les remitió en su oportunidad y de las cuales a la fecha no se ha recibido respuesta positiva tendiente a superar estos inconvenientes que siguen persistiendo y son de suma gravedad, que impiden que los objetivos de seguridad ciudadana en el distrito no se puedan cumplir a cabalidad (...)".*

Al respecto, se debe tener en cuenta que al estar establecido en el Convenio que se dará mantenimiento una vez al año a las cámaras de video vigilancia, y que el Convenio fue suscrito el 10 de setiembre de 2018; la Empresa tiene como plazo máximo para brindar el mantenimiento el 9 de setiembre de cada año; sin embargo, mediante el informe n.° 44-2024/SGS-DMCH de 21 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Dany Daniel Mendoza Chepe, Coordinador de la Central de Seguridad Integral, señaló que se requirió el mantenimiento de las cámaras desde el 9 de mayo de 2024 mediante correo electrónico, y que hasta la fecha de su informe las cámaras seguían inoperativas; posteriormente, mediante el Acta de Verificación n.° 016-2025-ACSC-CG/OC2180 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, se constató que 11 cámaras están inoperativas; verificándose en la documentación remitida por la Subgerencia de Serenazgo, que están inoperativas desde octubre de 2024; es decir, aproximadamente 9 meses y recién en junio de 2025 se han adoptado acciones a efecto de que la Empresa cumpla su obligación contenida en el Convenio.

c) Afectación a la ciudadanía por falta de mantenimiento de las cámaras de video vigilancia

Uno de los principales factores de la seguridad ciudadana en el distrito, es la videovigilancia, especialmente en el marco de un programa de mejora del equipamiento del Serenazgo, orientado al beneficio de los vecinos del distrito; este programa responde al Objetivo Estratégico

[9] Alcanzada a la comisión auditora a través del Acta n.° 034-2025-ACSC-CG/OC2180 de 26 de junio de 2024 (Apéndice n.° 67). Cabe precisar que, en la referida carta notarial, se le exhorta a la Empresa, a cumplir con lo solicitado, en el plazo máximo de 90 días, ello en atención a lo establecido en el literal c) de la cláusula décimo quinta del Convenio, bajo apercibimiento de darse por resuelto el Convenio; el plazo vencería el 11 de setiembre de 2025.

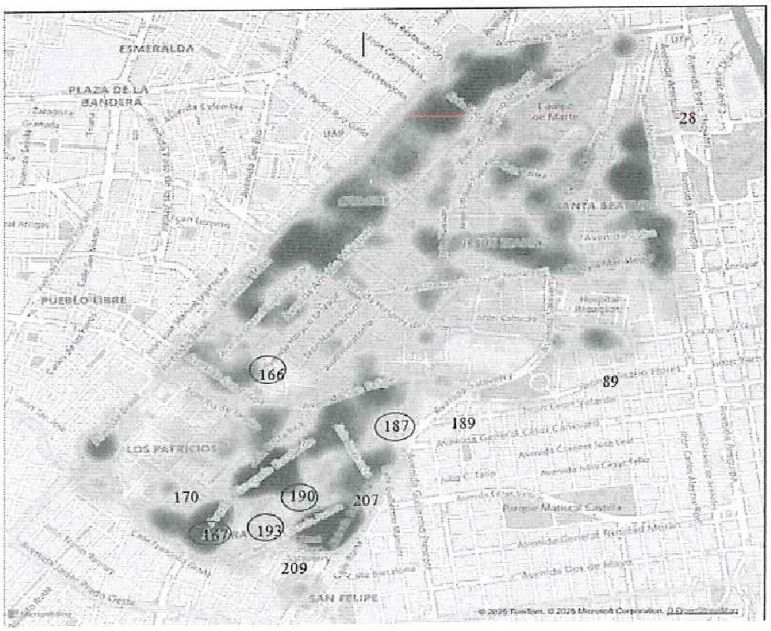
Institucional (OEI.04) del período 2021–2027 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDJM-AL de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, que busca reducir la inseguridad ciudadana en el distrito; asimismo, la Acción Estratégica Institucional (AEI.04.05) contempla el mejoramiento del equipamiento de Serenazgo en beneficio de los vecinos, cuyo indicador es el porcentaje de videocámaras en funcionamiento, además se señala que, la unidad responsable de esta acción es la Subgerencia de Serenazgo.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)** señala que, la Subgerencia de Serenazgo, es una unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y que es el encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones destinadas a proporcionar al ciudadano las condiciones más apropiadas para su seguridad personal y la de su familia a través de acciones disuasivas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, que permita la prevención de situaciones de violencia o delincuencia en el distrito de Jesús María; asimismo, en el numeral 121.5 del artículo 121 del ROF, señala como función de la Subgerencia de Serenazgo, lo siguiente: *"Programar, organizar, dirigir y controlar los servicios de la Central de Operaciones del Distrito, en general".*

Asimismo, el Convenio señala en su Cláusula Cuarta referida a la "finalidad Social del Convenio" las características de la cooperación mutua señalando entre otros lo siguiente *"(…) este sistema de seguridad ciudadana permite, vigilar, monitorear y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley."*

En ese contexto, cabe señalar que, es importante tener en cuenta que, 5 de las 11 cámaras inoperativas, evidenciadas en la visita de inspección, se encuentran ubicadas en zonas de alta incidencia delictiva, conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Ubicación de las 5 cámaras inoperativas ubicadas en zonas de alta incidencia delictiva



Fuente: Reporte incidencias delictivas de la Subgerencia de Serenazgo.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
1. 190-AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 7/CA. ARAOS Y CASTILLA
2. 193-JR. SANTO DOMINGO CDR. 2/AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 10
3. 187 AV. GIUSEPPE GARIBALDI CDR. 3/JR. HUIRACOCHA CDR. 21
4. 166-AV. SAN FELIPE/AV. GRAL GARZÓN
5. 167-JR. CARACAS/AV. FAUSTINO S. CARRION

En ese sentido, mediante el oficio n.° 0069-2025-ACSC-CG/OC2180 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la comisión auditora solicitó al señor Fernando Espinoza Barrientos, Subgerente de Serenazgo, que remita documentos respecto a los requerimientos efectuados por el Ministerio Público, Policía Nacional, ciudadanos u otras instituciones en relación a las grabaciones de las cámaras de videovigilancia de los meses de enero a diciembre de 2024; así como, los documentos a través de los cuales su despacho dio atención a los mencionados requerimientos de las 11 cámaras de video vigilancia inoperativas; en respuesta, el Subgerente de Serenazgo, mediante el informe n.° 388-2025-MDJM-GSC-SGS de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, adjuntó el informe n.° 004-2025-MDJM/GSC/SGS/JFHQ de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, del señor Juan Francisco Huamani Quevedo, Técnico Administrativo, que indica; *"(...) solo se está remitiendo la documentación que se ha logrado ubicar en el acervo documentario y relacionado a los requerimientos de la Policía Nacional (...) y ciudadanos (...), junto con los oficios y/o informes de respuesta y adjuntos de enero a diciembre de 2024 (...)"*.

De la revisión a dicha información se advierte que, de los treinta y nueve (39) requerimientos realizados por la Policía Nacional y ciudadanos, nueve (9) solicitudes no fueron atendidas debido a que cuatro (4) videocámaras se encontraban en mantenimiento; afectándose de ese modo de manera directa la lucha contra la inseguridad ciudadana; así como, la finalidad de vigilar, monitorear y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley.

A continuación, se precisa el detalle de los requerimientos de las imágenes de las cámaras de video vigilancia.

Cuadro n.° 19
Solicitudes de imágenes de cámaras de video vigilancia que no se pudieron brindar debido a cámaras inoperativas

Item	Cámara	Expediente	Solicitud	Ocurrencia	Atención
1	167-JR. CARACAS/AV. FAUSTINO S. CARRION	Documento n.° 15618 de 13 de agosto de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 882-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE -CMM-SIAT de 23 de agosto de 2024, copia de video de las imágenes de las video cámaras de la Av. Faustico Sánchez Carrión con Jr. Caracas del 27 de julio de 2024 entre las 11:10 a 12:00 horas.	Accidente de Tránsito	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 837-2024-MDJM/GSC-SGS de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.° 994-2024-MDJM-SGS-MSZ/ST de 15 de agosto de 2024, donde señala que cuentan con una cámara cercana a la dirección indicada, sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento por lo tanto no hay grabación.
		Documento n.° 15082 de 5 de agosto de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 847-2024-REGPOL - LIMA – DIVPOL-OESTE/CMM-SIAT de 27 de julio de 2024, copia de video de la Av. Faustico Sánchez Carrión con jr. Caracas del 27 de julio de 2024 entre las 20:05 a 20:30 horas.	Accidente de Tránsito	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 803-2024-MDJM/GSC-SGS de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.°961-2024-MDJM-SGS-MSZ/ST de 8 de agosto de 2024, donde señala que cuentan con una cámara cercana a la dirección indicada, sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento, por lo tanto, no hay grabación.

Item	Cámara	Expediente	Solicitud	Ocurrencia	Atención
2	193-JR. SANTO DOMINGO CDR. 2/AV. GREGORIO ESCOBEDO CDR. 10	Documento n.° 24717 de 13 de diciembre de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 4879-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE -CJM-SEIMPOL de 12 de diciembre de 2024, copia de las imágenes registradas por las cámaras de seguridad ubicada en Jr. Santo Domingo con Av. Gregorio Escobedo del día 12 de diciembre de 2024 desde las 12:00 hasta las 13:30 horas.	Patrimonio-hurto	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 1436-2024-MDJM/GSC-SGS de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.°1652-2024-MDJM-SGS-MSZ/ST de 13 de diciembre de 2024, donde señala que cuentan con una cámara cercana a la dirección indicada, sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento por lo tanto no hay grabación.
		Documento n.° 21246 de 28 de octubre de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 4879-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE/CJM/SEIMPOL de 27 de octubre de 2024, copia de las imágenes registradas por las cámaras de seguridad en Av. Gregorio Escobedo con Jr. Santo Domingo del día 18 octubre de 2024 desde las 14: 00 hasta 15:30 horas.	Patrimonio-hurto	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 1258-2024-MDJM/GSC-SGS de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.°1456-2024-MDJM-SGS-MSZ/ST de 29 de octubre de 2024, donde señala que, la Central Operativa de Comunicaciones y Videovigilancia cuenta con 1 cámara cercana a la dirección; sin embargo, la cámara se encontraba en mantenimiento en esas fechas, por lo tanto, no se tiene la grabación.
	189-AV. SALAVERRY CDR. 19	Documento n.° 21847 de 6 de noviembre de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 4368-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE-CJM-SEINPOL de 5 noviembre de 2024, copia de las imágenes de las video cámaras de seguridad ubicada en la Av. Salaverry con Jr. León Velarde del 21 de octubre de 2024 desde las 7:40 hasta las 8:50 horas.	Patrimonio-hurto	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 1316-2024-MDJM/GSC-SGS de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.° 1514-2024-SGS/MSZ/ST de 8 de noviembre de 2024, donde señala que, la Central de Operaciones de Comunicaciones y Videovigilancia actualmente cuenta con 1 cámara de videovigilancia cercana a la dirección indicada (Av. Salaverry Cdra. 19); sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento, además el Jr. Velarde pertenece al Distrito de Lince.
4	209-AV. EDUARDO AVAROA/AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN	Documento n.° 25317-2024 de 23 de diciembre de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 5009-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGIÓN-POLICIAL-LIMA/DIVPOL-OESTE-CJM-SEINPOL, copia del video de grabación de las cámaras de video vigilancia que se encuentran en la Av. Eduardo Abaroa con Av. Faustino Sánchez Carrión, desde las 21:00 hasta las 23:00 horas, del día 20 de diciembre de 2024	Patrimonio-hurto	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 1472-2024-MDJM/GSC-SGS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.° 1689-2024-SGS/MSZ/ST de 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Técnico de Redes, donde señala que la Central de Operaciones de Comunicaciones y Videovigilancia actualmente cuenta con 1 cámara cerca a la dirección indicada; sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento, por lo tanto, no hay grabación.
		Documento n.° 13942-2024 de 16 de julio de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 2620-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL-OESTE-CJM-SEINPOL, copia del video de grabación de las cámaras de video vigilancia que se encuentran en la Av. Eduardo Abaroa con Av. Faustino Sánchez Carrión, desde las 16:20 hasta las 17:10 horas, del dia 12 de julio de 2024	Patrimonio – Datos simples	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 0736-2024-MDJM/GSC-SGS de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, le remite al Comisario de Jesús María el informe n.° 887-2024-SGS/MSZ/ST de 24 de julio de 2024, suscrito por el Técnico de Redes, donde señala que la Central de Operaciones de Comunicaciones y Videovigilancia actualmente cuenta con 1 cámara cerca a la dirección indicada; sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento por lo tanto no hay grabación.
		Documento n.° 19947-2024 de 10 de diciembre de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 3956-2024-COMOPPOL/DIRNOS/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL/OESTE/CJM/SEINPOL de 10	Patrimonio-hurto	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 1173-2024-MDJM/GSC-SGS de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, le remite al Comisario de Jesús María el

Ítem	Cámara	Expediente	Solicitud	Ocurrencia	Atención
			octubre de 2024, copia de las imágenes registradas de la video cámara del 4 de octubre de 2024 del frontis de la Av. Eduardo Avaroa 2545, desde las 23:00 hasta las 16:00 horas del 5 de octubre de 2024.		informe n.° 1364-2024-SGS/MSZ/ST de 16 de octubre de 2024, donde señala que, la Central Operativa de Comunicaciones y Videovigilancia cuenta con 1 cámara cercana a la dirección cercana; sin embargo, la cámara se encuentra en mantenimiento, por lo tanto, no hay grabaciones.
		Documento n.° 18638-2024 de 23 de setiembre de 2024.	El comandante de la PNP, solicitó mediante oficio n.° 1317-2024-REGIÓN POLICIAL LIMA /DIVPOL-OESTE-CJM/SIAT de 17 setiembre de 2024, copia de las imágenes registradas de las video cámaras ubicado en Av. Eduardo Avaroa intersección con la Av. Faustino Sánchez Carrión del día 13 de setiembre de 2024 desde las 22:00 hasta las 23:00 horas.	Accidente de Tránsito	El Subgerente de Serenazgo mediante oficio n.° 1053-2024-MDJM/GSC-SGS de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37),** le remite al Comisario de Jesús María el informe n.° 1230-2024-SGS/MSZ/ST de 24 de setiembre de 2024, donde señala que, la Central Operativa de Comunicaciones y Videovigilancia cuenta con 1 cámara cercana a la dirección; sin embargo, se encuentra en mantenimiento, por lo tanto, no hay grabación.

Fuente: Informe n.° 388-2025-MDJM-GSC-SGS de 6 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27);** e informe n.° 004-2025-MDJM-GSC-SGS/JFHQ de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
b. (...)
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

CAPÍTULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO
Artículo 11° Implementación del Sistema de Videovigilancia
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:
(...)
d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de**

videovigilancia y de la ley n° 30120, ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.

"(...)
Título II
VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
CAPITULO I
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia
7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:
(...)
g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.
h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público
9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:
(...)
b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida."

- **Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54-01 1218, que aprueba la Directiva n.° 0006-2021-EF/54-01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" de 26 de diciembre de 2021.**

"(...)
TITULO IX
DEL MANTENIMIENTO, ASEGURAMIENTO Y VALORIZACION
DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
CAPAITULO I
Mantenimiento
Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales
83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.

83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:
a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.

e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.

Artículo 86.- Plan de Mantenimiento
86.1 El Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***SEXTA.** - Aprobación del Plan de Mantenimiento y Aseguramiento*
A partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Mantenimiento el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 90 de la Directiva. (...)"

La situación detallada, ha ocasionado que no se cumpla con la seguridad y protección a los ciudadanos y así como, prevenir la comisión de ilícitos y que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Los hechos antes expuestos, se han originado por el accionar e incumplimiento de funciones inherente al cargo del subgerente de Serenazgo, al no efectuar acciones oportunas tendientes a que se efectúe el mantenimiento de las 11 cámaras inoperativas, a fin de asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles; tanto para la prevención de delitos y/o faltas; así como para la acreditación de incidencias ocurridas en el distrito; situación que ha ocasionado que no se cumpla con la seguridad y protección a los ciudadanos y así como, prevenir la comisión de ilícitos y que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 142** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Fernando Espinoza Barrientos, comprendido en los hechos observados, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 142)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jaime Javier Arizola Palet**, identificado con DNI n.° 40027139, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Serenazgo desde el 9 de agosto hasta el 2 de diciembre de 2024, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM-AL de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 144)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula electrónica n.° 00000001-2025-CG/2180-02-001 de 17 de setiembre de 2025, la misma que contenía, la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI.AC-MDJM de 16 de setiembre de 2025; el citado funcionario solicitó la ampliación de plazo con documento s/n.° de 19 de setiembre de 2025, pedido que le fue concedió; por lo que, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 1 de octubre de 2025, remitido de manera física, el cual consta de veintiocho

(28) folios **(Apéndice n.° 142)**, determinándose producto de la evaluación, que los hechos notificados no han sido desvirtuados y subsiste su participación por lo siguiente:

En su condición de Subgerente de Serenazgo, no cumplió su función establecida en el numeral 121.2 del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023, que señala que es responsable de *"Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el distrito, garantizando la seguridad y el control del orden en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, realizando patrullajes permanentes, diurnos y nocturnos"*; en tal sentido, la Subgerencia de Serenazgo, es la unidad orgánica que se encuentra a cargo de las cámaras de video vigilancia; por tanto, el referido funcionario estaba en la obligación de llevar a cabo acciones conducentes a que las 11 cámaras inoperativas de la Entidad funciones correctamente.

Sin embargo, está evidenciado que al 9 de mayo de 2024, existían cámaras inoperativas, cuyo mantenimiento se estuvo coordinando con la Empresa; sin embargo, estas coordinaciones solo se habrían efectuado hasta el 18 de junio de 2024; ya que no existe más información que evidencie las acciones adoptadas por la Subgerencia de Serenazgo, siendo que recién en junio de 2025, es que se envió la carta notarial a la Empresa, solicitando, entre otros el mantenimiento respectivo; por tanto, durante todo el periodo de gestión del referido subgerente (9 de agosto hasta el 2 de diciembre de 2024), no adoptó acciones en pro de la operatividad de las cámaras de video vigilancia inoperativas.

El Subgerente de Serenazgo, señor Jaime Javier Arizola Palet, con su actuar omisivo también, incumplió lo establecido por los literal a) y c) del artículo 4 y. literal d) del 11 del Decreto Legislativo n.° 1218 norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia que establece: *"Artículo 4. Reglas – Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia a) Disponibilidad: Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos. (...) c) Preservación: Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.", "Artículo 11. Implementación del Sistema de Videovigilancia - Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento."*

Por otra parte, también vulneró los literales g) y h) del numeral 7.1 del artículo 7 y numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218 que establece: *"artículo 7: Implementación de sistemas de videovigilancia- 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: (...) g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso. y h). Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento" y "Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público 9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos: b) Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida."*

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de*

legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el **artículo 7° de la Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7°.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*., asicomo el **Literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

La conducta del Subgerente de Serenazgo, señor Jaime Javier Arizola Palet, ha ocasionado que no se cumpla con la seguridad y protección a los ciudadanos y así como, prevenir la comisión de ilícitos y que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Fernando Espinoza Barrientos**, identificado con DNI n.° 43659119, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Serenazgo desde el 3 de diciembre de 2024 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 152-2024-MDJM-AL de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 145)**. Cabe mencionar que, a la fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2180-02-001 de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 142)**; determinándose que los hechos comunicados se encuentran acreditados por lo siguiente:

En su condición de Subgerente de Serenazgo, no cumplió su función establecida en el numeral 121.2 del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023, que señala que es responsable de *"Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el distrito, garantizando la seguridad y el control del orden en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, realizando patrullajes permanentes, diurnos y nocturnos"*; en tal sentido, la Subgerencia de Serenazgo, es la unidad orgánica que se encuentra a cargo de las cámaras de video vigilancia; por tanto, el referido funcionario estaba en la obligación de llevar a cabo acciones conducentes a que las 11 cámaras inoperativas de la Entidad funciones correctamente.

Sin embargo, está evidenciado que al 9 de mayo de 2024, existían cámaras inoperativas, cuyo mantenimiento se estuvo coordinando con la Empresa; sin embargo, estas coordinaciones solo se habrían efectuado hasta el 18 de junio de 2024; ya que no existe más información que evidencie las acciones adoptadas por la Subgerencia de Serenazgo, siendo que recién en junio de 2025, es que se envió la carta notarial a la Empresa, solicitando, entre otros el mantenimiento respectivo; por tanto, durante el periodo de gestión del referido subgerente (desde el 3 de diciembre de 2024 hasta la actualidad), se advierte que han transcurrido mas de 6 meses para que recién se adopten acciones en pro de la operatividad de las cámaras.

El Subgerente de Serenazgo, señor Fernando Espinoza Barrientos, con su actuar omisivo también, incumplió lo establecido por los literal a) y c) del artículo 4 y. literal d) del 11 del Decreto Legislativo n.° 1218 norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia que establece: "*Artículo 4. Reglas – Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia a) Disponibilidad: Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos. (…) c) Preservación: Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.", "Artículo 11. Implementación del Sistema de Videovigilancia - Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*"

Del mismo modo, incumplió lo establecido por los literal a) y c) del artículo 4 y. literal d) del 11 del Decreto Legislativo n.° 1218 norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia que establece: "*Artículo 4. Reglas – Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia a) Disponibilidad: Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos. (…) c) Preservación: Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.", "Artículo 11. Implementación del Sistema de Videovigilancia - Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*"

Por otra parte, también vulneró los literales g) y h) del numeral 7.1 del artículo 7 y numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218 que establece: "*artículo 7: Implementación de sistemas de videovigilancia- 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: (…) g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso. y* h). Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento" y "*Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público 9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos: b) Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.*"

Asimismo, incumplió el **numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175,** Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…)*"; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "*a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)*"; del mismo modo, incumplió lo establecido en el **artículo 7º de la Ley n.° 27815,** Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Artículo 7º.- Deberes de la función pública. (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)*"., asicomo el **Literal a) del artículo 39º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los

servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

La conducta del Subgerente de Serenazgo, señor Fernando Espinoza Barrientos, ha ocasionado que no se cumpla con la seguridad y protección a los ciudadanos y así como, prevenir la comisión de ilícitos y que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.2. LA ENTIDAD APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CONSIDERANDO LA IMPORTACIÓN DEL ELEVADOR COMO SI FUERA UNA PARTIDA NUEVA, DÁNDO LUGAR A QUE SE PAGUE POR DICHA PARTIDA, PESE A QUE, EN LAS VALORIZACIONES, EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ SU EJECUCIÓN Y ESTÁ EVIDENCIADO QUE EL ASCENSOR INSTALADO EN LA CENTRAL DE SEGURIDAD INTEGRAL NO FUE IMPORTADO Y QUE EL COSTO DEL ASCENSOR ES MENOR AL QUE LA ENTIDAD PAGÓ; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 83 333,86.

La Entidad, mediante la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 abril de 2023, aprobó la prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 (**en adelante Adicional n.° 1**) del Contrato n.° 015-2022-MDJM de 17 de noviembre de 2022 suscrito con el Consorcio JMSC (en adelante el Contratista), sustentándose en la modificación de las dimensiones del ducto y cabina de ascensor para su instalación en la sede de la Central de Seguridad Integral (CSI), para cuyo efecto se suscribió un Acta de Pactación de precios, entre el residente y supervisor de obra, en donde, la partida **06.03.01** Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador (Ascensor), contemplada en el expediente técnico aprobado, se dividió en dos (2) partidas: **06.03.01** "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y **06.03.02** "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"; considerándose a estas dos partidas como nuevas, pese a que la importación del elevador estaba incluida dentro de la partida "Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador"; situación que dio lugar a que el Contratista valorice dicha partida por S/ 32 934,78[10].

Cabe precisar que, el Acta de Pactación de precios de 2 de marzo de 2023, se sustenta en las cotizaciones de dos empresas que, según sus fichas RUC de Sunat, ninguna tiene como actividad principal o secundaria, la fabricación, venta y/o instalación de ascensores; asimismo, el representante legal de la empresa Construcciones y Servicios de Ingeniería SAC (en adelante C&S Ingeniería) informó a la comisión auditora que desconoce las cotizaciones n.os 0100328 y 100341, ambas del 20 de febrero de 2023 y que las firmas que figuran en dichos documentos no son legítimas; por otro lado, la cotización de la empresa Grupo AIA SA de 21 de febrero de 2023, contiene exactamente las mismas especificaciones técnicas del ascensor de la empresa GW PERU SAC según se advierte del documento de 15 de enero de 2023, presentado por el Supervisor de Obra a la Entidad; no obstante, pese a tratarse de idénticas especificaciones técnicas, el Grupo AIA SA cotizó el ascensor en US $ 56 935,00 y la importación marítima que incluye tablero de control y accesorios en US $ 10 030,00, montos superiores al costo que la empresa GW PERU SAC le vendió el elevador a un integrante del Consorcio JMSC, el cual fue instalado en la Central de Seguridad Ciudadana, en adelante (CSI); tal es así que el precio de venta fue por US $ 33 000,00 sin incluir

[10] Monto que se obtuvo luego de realizar la deflactación de precio y la conversión a soles con el tipo de cambio respectivo.

ningún costo de importación, ello por tratarse de un bien de fabricación nacional conforme a lo informado por representante legal de GW PERU SAC, por lo que la Entidad, pagó un precio mayor en S/ 83 333,86.

Posteriormente, la Entidad, otorgó conformidad y pagó las valorizaciones n.os 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, en las cuales el Contratista valorizó la ejecución de la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", sin acreditar su ejecución, debido a que no hubo importación del ascensor; incumpliéndose principalmente lo establecido en los artículos 9, 32.6, 35 literal a), 187.1 y 197 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y/o servidores que participan en el proceso de selección; la obligación del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones, la definición del sistema de contratación a suma alzada, las funciones del supervisor, el pago de las valorizaciones; normativa concordante con lo establecido en los artículos 35 literal a), 40.1, 187.1 , 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86, que corresponde al pago de la importación que no se efectuó (S/ 32 934,78) y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor (S/ 50 399,08), según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Determinación del Perjuicio Económico

Monto pagado por un integrante del Consorcio a GW PERU S.A.C.por el ascensor S/ (A)	Monto pagado por la Entidad por la instalación y puesta en funcionamiento del ascensor S/		Diferencia entre la pagado por la Entidad y el costo del ascensor instalado (B-A) S/
	Partida 06.03.01	Partida 06.03.02	
123 004,20[11]	173 403,28	32 934,78	**83 333,86**
	Total (B)		
	206 338,06		

Fuente: Expediente de contratación de la Obra y documentación remitida por la empresa GW PERU S.A.C. por correo electrónico de 4/07/2025
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos identificados se exponen a continuación

a) Antecedentes de la aprobación del adicional de obra n.° 1:

Mediante la Resolución de Gerencia General n.° 005-2022-MDJM-GSSC de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por la señora Sara Patricia del Pilar Santana Yepez, gerente General de la Entidad, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de la Obra, con CUI n.° 2531028, con un valor presupuestal de S/ 8 278 136,60 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta-contrata, con el sistema de contratación a suma alzada; dicho proyecto tenía como objeto contar con adecuadas condiciones para brindar el servicio de seguridad ciudadana en las 9 zonas del distrito, y previamente se contó con las opiniones favorables de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano y de la Unidad Formuladora (UF), mediante los informes n.os 231-MDJM/GSSC/SOPMU y 020-2022-MDJM-GSSC de 22 y 23 de agosto de 2022, respectivamente.

[11]Este monto se obtiene de efectuar la conversión del monto pagado en US $ 33 000,00 detallado en el cuadro n.° 5.

Luego de aprobarse el expediente técnico, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 0002-2022-CS-MDJM; en virtud del cual se otorgó la buena pro al Consorcio JMSC, integrado por las empresas: 3G Constructora SAC y Seasap SAC, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/ 8 278 136,60 (Ocho millones doscientos setentaiocho mil ciento treinta y seis con 60/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; procediéndose luego a la suscripción del Contrato n.° 015-2022-MDJM de 17 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 39)**.

Mediante la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-CS-MDJM-PRIMERACONVOTARIA, la Entidad, convocó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, dando como resultado el otorgamiento de la buena pro a favor del postor **Freddy Aurelio Cervantes Ordoñez**, por el monto de su propuesta económica, por S/ 278 283,95 incluido los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de 240 días calendario, de los cuales 180 días calendarios para supervisión de la ejecución física de la obra y 60 días calendarios, para la elaboración del informe final, recepción y liquidación del contrato de la obra, y liquidación del contrato de supervisión; posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 017-2022-MDJM2 el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** entre la Entidad y el postor Freddy Aurelio Cervantes Ordoñez (en adelante el Supervisor), quien designó como jefe de Supervisión al Ing. José Manuel Pereyra Araujo (en adelante el jefe de Supervisión).

Finalmente, se debe tener en cuenta que, el 30 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 41)**, dejándose constancia en el asiento n.° 03 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, del cuaderno de obra, la anotación del Residente, respecto al inicio al plazo de ejecución de la Obra, lo cual fue ratificado por el Supervisor, en el asiento n.° 04 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

b) Determinación de la deficiencia u omisión en el Expediente Técnico que dio lugar a la aprobación del adicional de obra:

El Expediente Técnico de la Obra, contempló la instalación de un ascensor; por ello en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 44)**, se consideró la ejecución de la partida 06.03. Sistema de Circulación vertical y dentro de ésta, la partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN
Medida Cabina: 1100 (sic) x 1.100 x 2.100 mm. (Ancho x fondo x alto) Aproximado.
(...)
CARACTERISTICAS DE INSTALACIÓN:
Maniobra colectiva selectiva en Bajada (VIVIENDA)
Carga: 450 kilogramos 6 Pasajeros. (75 kg/Pasajero)
(...)
Medidas Ducto: 1.700 x 1.400 m/m.

METODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida de esta partida se efectuará por unidades (und).
FORMA DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del contrato por unidades (und), para lo cual se debe contar con la aprobación previa de la Supervisión de Obra. y para lo cual se debe contar Dicho pago comprende la compensación total por concepto de Mano de Obra, Materiales, Equipos y Herramientas a utilizar y los imprevistos que sean necesarios para completar estos trabajos con la aprobación de la Supervisión de Obra."

Sin embargo, el 28 de diciembre de 2022, el residente de obra, mediante anotación en el asiento n.° 37 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, formuló la consulta n.° 9, señalando que existen discrepancias en las medidas de la cabina y el ducto del ascensor, toda vez que, en las Especificaciones Técnicas se indica que la **medida de la cabina será de 1.10m x 1.10m** y el ducto 1.40m x 1.70m; mientras que en el plano de detalle de ascensores D-32 indica como medida de la cabina 1.00m x 1.20 m y la medida del ducto 1.60m x 1.60m; asimismo, señala que las medidas no cumplen con lo establecido en las normas A. 120 y EM.70. del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, por lo cual formula la siguiente consulta: *¿cuáles son las medidas del pozo (ducto) a tomar en cuenta para continuar con los trabajos de cimentación de la zapata Z-20 y la placa P-11 (ver plano de estructuras e-04) correspondiente al pozo (ducto) del ascensor del presente proyecto?.*

En atención a la consulta formulada por el residente, se tiene que el Supervisor, a través del asiento n.° 40 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que se verificó que las medidas del pozo del ascensor no cumplen con la norma A-120, articulo 08 Ascensores en Edificaciones de uso Público del Reglamento Nacional de Edificaciones; es decir, no se cumple la accesibilidad universal en edificaciones, por lo que, elevó dicha consulta a la Entidad para ser absuelta por el proyectista; es así que el 13 de enero de 2023 la proyectista de la especialidad de Arquitectura, remitió al Titular de la Entidad, la carta n.° 002-2023-ZIAC (Documento n.° 2023-00790) **(Apéndice n.° 47)**, modificando el dimensionamiento de acuerdo a lo indicado en el RNE, estableciendo un nuevo dimensionamiento para la cabina del ascensor de 1.50m x 1.40m y del ducto del ascensor de 1.85m x 1.80m.

En ese contexto se advierte que, el Supervisor de obra, mediante la carta n.° 07-2023/FACO/MDJM – Documento n.° 2023-00942 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, remitió al Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, las especificaciones técnicas de un ascensor de la empresa GW PERU SAC, en donde **se precisa que las dimensiones de la cabina del ascensor son de 1.50m x 1.40m y del ducto del ascensor de 1.90m x 1.80m**; posteriormente, el 3 de febrero de 2023, el proyectista de la especialidad electromecánica, remitió a la Entidad, la carta n.° 001-MJM (Documento n.° 2023-02534) **(Apéndice n.° 49)**, señalando lo siguiente: *"(...) valida la propuesta técnica del proveedor en relación a instalaciones electromecánicas dado que, la carga del elevador propuesto por el proveedor está dentro de la carga contemplada en el proyecto, empleando la carga de reserva". Igualmente se indica que: "(...) modifique las medidas del ducto de acuerdo a lo detallado en el cuadro del proveedor del ascensor a 1.80m de fondo interior x 1.90 de ancho".*

En atención a lo señalado por los especialistas, quienes determinaron que se debía modificar el dimensionamiento del ascensor, el Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, mediante la carta n.° 095-2023-SGOPP-GDU-MDJM de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, comunicó al Contratista, que se debían modificar las medidas del ducto del ascensor en cumplimiento a lo establecido en el RNE, teniendo como base las especificaciones técnicas del ascensor de la empresa GW PERU SAC.

c) Aprobación del Expediente de adicional de obra n.° 1 considerando la importación del elevador como una partida nueva.

Mediante la carta n.° 011-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Contratista, remitió al jefe de Supervisión, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 verificándose que se consignó en el Presupuesto Adicional de Obra, entre otras partidas, la ejecución de la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" **y la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y**

accesorios)"; el expediente presentado por el Contratista, tuvo la conformidad del jefe de Supervisión, brindada a través del Informe n.° 001-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 9 de marzo de 2023[12] **(Apéndice n.° 52)**, en el cual, en el ítem 5 "Metrados a Ejecutar" consignó un cuadro en el cual se detallaron las partidas existentes y otro cuadro en el que se consideraron las partidas nuevas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 30
Informe presentado por el Supervisor de Obra

5.-METRADOS A EJECUTAR

ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS EXISTENTES

ITEM	PARTIDA	UND.	METRADO
02	ESTRUCTURAS		
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN CIMIENTOS C/MAQUINARIA	m3	1.53
02.01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUIO C/MAQUINARIA / VOLQUETE 10 M3, D=20 KM	m3	1.76
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
02.03.03	SOLADOS		
02.03.03.01	CONCRETO C.H 1:10 E=4" PARA SOLADOS	m2	1.02
02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
02.04.01	ZAPATAS		
02.04.01.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2	kg	0.00
02.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ZAPATAS	m2	0.36
02.04.01.03	CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 210 Kg/cm2 EN ZAPATAS	m3	0.61
02.04.04	PLACAS		
02.04.04.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2	kg	159.22
02.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PLACAS	m2	14.25
02.04.04.03	CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 210 Kg/cm2 EN PLACAS	m3	1.78
02.04.07	LOSA MACIZA		
02.04.07.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2	kg	75.94
02.04.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	m2	4.56
02.04.07.03	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 kg/cm2 EN LOSA MACIZA	m3	0.91
03	ARQUITECTURA		
03.03.01.01	TARRAJEO CIELO RASO, C:A 1:5 E=1.5	M2	10.00
03.04.02.03	PISO CEMENTO SEMPULIDO BRUÑADO E=5CM, MEZCLA 1:4	M2	5.66

ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS NUEVAS

ITEM	PARTIDA	UND.	METRADO
06	INSTALACIONES MECANICAS		
06.03	SISTEMA DE CIRCULACION VERTICAL		
06.03.01	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DEL ELEVADOR 1.90 X 1.80	Und	1.00
06.03.02	IMPORTACION DEL DEL ELEVADOR (INCLUYE TABLERO DE CONTROL Y ACCESORIOS)	Und	1.00

Fuente: Informe n.° 001-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 9 de marzo de 2023.

Al respecto se advierte que la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la partida **06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"**, fueron consideradas como partidas nuevas en el expediente del adicional de obra; sin embargo, el especialista técnico de la comisión auditora, Ing. Civil Rafael Montero Valenzuela, en su Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MDJM-RHMV de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, señala en el ítem 3 "Conclusiones" lo siguiente: *"En la partida denominada* ***"Ítem 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador****, del presupuesto del expediente*

[12] Remitido a la Entidad a través de la carta n.° 032-2023/FACO/MDJM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.

técnico de obra aprobado, que forma parte del contrato de ejecución de obras y de la propuesta técnica y económica del postor ganador, ya incluía el costo de importación como monto fijo integral; sin embargo, en el presupuesto del Adicional de obra n.° 01, se desagregó e incluyó una partida nueva 3.12 Importación de Elevador (incluye tablero de control y accesorios), cuyo costo directo fue de ***S/ 33 102.67****, costo adicional de importación que no correspondería, ya que inicialmente dicha importación ya estaba incluido en los costos de la* ***partida 06.03.01*** *contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, donde las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas y con un monto fijo integral".*

De igual forma, el Ingeniero Mecánico Electricista, William Stanley Huayta Ocampo, también especialista de la comisión auditora, en su Informe Técnico n.° 001-2025-CG/MDJM-WSHO de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, señala que de la revisión a la documentación del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 se advierte que no se acreditó el sustento para considerar la nueva partida 06.03.02 "Importador del elevador (incluye tablero de control y accesorios)", generando un costo de S/ 33 102,67.

Lo señalado por los especialistas técnicos de la comisión auditora se sustenta en lo siguiente:

c.1) La partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)" no era nueva, pues dicho costo estuvo considerado en el Expediente Técnico aprobado:

Las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra aprobado, contemplaron la ejecución de **la partida 06.03. Sistema de Circulación vertical y subpartida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador**, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN
Medida Cabina: 1100 (sic) x 1.100 x 2.100 mm. (Ancho x fondo x alto) Aproximado.
(...)
CARACTERISTICAS DE INSTALACIÓN:
Maniobra colectiva selectiva en Bajada (VIVIENDA)
Carga: 450 kilogramos 6 Pasajeros. (75 kg/Pasajero)
(...)
Medidas Ducto: 1.700 x 1.400 m/m.
METODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida de esta partida se efectuará por unidades (und).
FORMA DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del contrato por unidades (und), para lo cual se debe contar con la aprobación previa de la Supervisión de Obra. y para lo cual se debe contar Dicho pago comprende la compensación total por concepto de Mano de Obra, Materiales, Equipos y Herramientas a utilizar y los imprevistos que sean necesarios para completar estos trabajos con la aprobación de la Supervisión de Obra."

Asimismo, en los análisis de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico de obra, la **partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador (Apéndice n.° 56)**, se consideró como unidad de medida un costo global (gb) incluyendo tablero de control y accesorios, con un costo directo de **S/ 127 664.09**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Imagen n.° 31
Análisis de precio unitario del elevador

Análisis de precios unitarios

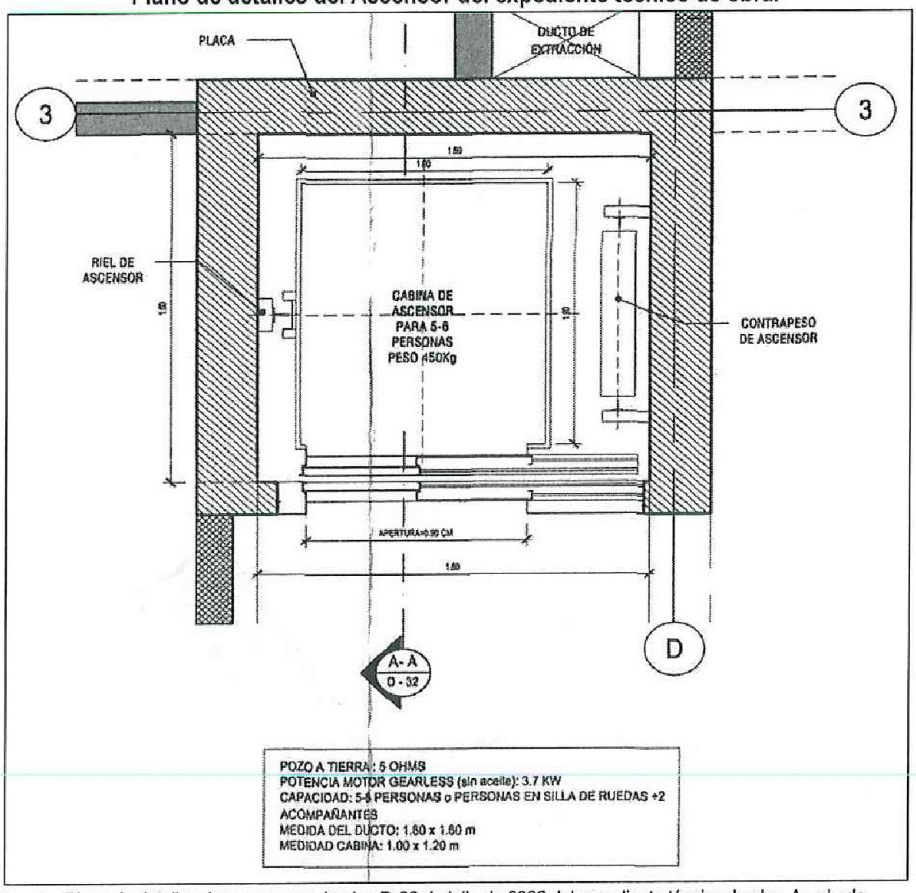
Presupuesto	0310084	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN JESUS MARIA DEL DISTRITO DE JESUS MARIA-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2531028			Fecha presupuesto	30/07/2022
Subpresupuesto	023	INST. MECÁNICAS				
Partida	06.03.01	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE ELEVADOR				
Rendimiento	und/DIA	MO.	EQ.		Costo unitario directo por : und	127,664.09

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos					
0410020001	SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEVADOR (INCLUYE TABLERO DE CONTROL Y ACCESORIOS)	glb		1.0000	127,664.09	127,664.09
						127,664.09

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra aprobado.

De igual forma, en lo que respecta a los planos del expediente técnico de obra aprobado, referido al ascensor proyectado, este se encuentra detallado en el plano de Cortes (corte 5-5), lamina A-07 de julio 2022 **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, en el plano de detalles de ascensores, lamina D-32 de julio de 2022, donde se estableció como capacidad: 5 a 6 personas o personas en silla de ruedas + 2 acompañantes, medida del ducto: 1.60 x 1.60m y medida de cabina. 1.00 x 1.20m, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Imagen n.° 32
Plano de detalles del Ascensor del expediente técnico de obra.



Fuente: Plano de detalles de ascensores, lamina D-32 de julio de 2022 del expediente técnico de obra Aprobado.

De lo expuesto, está acreditado que el Expediente Técnico aprobado contempló la ejecución de la partida **06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador**, dentro de la cual, se consideró el costo de importación del ascensor, toda vez que, para su instalación en la CSI y su puesta en funcionamiento, se tenía que contar con el ascensor en la obra, siendo el costo de importación asumido por el Contratista al tratarse de una contratación por suma alzada, donde las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas y con un monto fijo integral, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo señalado se sustenta aún más, al evidenciarse que el costo de la partida **06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador** del expediente técnico aprobado, se basa en la cotización de la empresa **EDEL Ascensores (Apéndice n.° 58)** (Electrónica de elevadores S.L. Sucursal Perú), adjunta en el expediente técnico aprobado; cuya propuesta se ajusta a las especificaciones técnicas y fue por **$ 36 382,00** dólares; precisándose en la cotización que dicho importe incluye transporte desde España/Lima/Obra, montaje y puesta en marcha, con un plazo de entrega 7 meses; es decir, la importación (traslado de España a la obra en Lima-Perú) **estaba incluida**, lo mencionado se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 33
Proforma-Cotización de la empresa EDEL Ascensores.

CÓD.ART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	1 Ascensor eléctrico para pasajeros. Marca EDEL MOD.SCM-450 Sin Cuarto de máquinas motor Gearless.	1,00
		0,00
	Norma: Directiva Europea 95/16CE EN 81.1 (ascensores eléctricos). Fabricado en ESPAÑA.	1,00
	******* ESTE ASCENSOR CUMPLE CON LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL 6-11-2018 ********	1,00
	********** Nº 375-2018-VIVIENDA EM 0.70**********	1,00
		0,00
		1,00
	CARACTERISTICAS INSTALACIÓN:	1,00
	. Maniobra colectiva selectiva en bajada. (VIVIENDA)	1,00
	. Control VVVF frecuencia y voltaje variable, alta tecnología.	1,00
	. Carga: 450 Kilogramos 6 Pasajeros. (75Kg/Pasajero)	1,00
	. Velocidad 1.00 m/sg.	1,00
	. Recorrido: 11.20 metros. FIT: 1.200 m/m Extra-recorrido: 3.850 m/m.	1,00
	. Nº Paradas: 4 (4 puertas).	1,00
	. Medidas Ducto: 1.700 x 1.400 m/m.	1,00
	. Entrenos SIMPLE: 1 2 3 4	1,00
	. Alimentación alumbrado: 220 VII. (Monofásica) 60 Hz.	1,00
	. Alimentación Fuerza: 220 V 3fl. (trifásica 4 Hilos) 60 Hz. +/- 5%.	1,00
		1,00
	CABINA MODELO IL01 PREMIUM INOXIDABLE	1,00
	TOTAL	36.382,00
	DIVISA:	DÓLARES

OBSERVACIONES:

ESTE ASCENSOR ESTÁ EQUIPADO CON DETECTOR DE SISMOS CONFORME A LA NORMA EM 0.70. EL PRECIO INCLUYE EL 18% DE IGV.

FECHA ACEPTACIÓN CONFORME CLIENTE

	TRANSPORTE/MONTAJE/PUESTA EN MARCHA . Transporte desde ESPAÑA/LIMA/OBRA incluido. . Montaje parte mecánica y eléctrica incluidos.	1,00 1,00 1,00 1,00
	TOTAL	36.382,00
	DIVISA:	DÓLARES

OBSERVACIONES:

ESTE ASCENSOR ESTÁ EQUIPADO CON DETECTOR DE SISMOS CONFORME A LA NORMA EM 0.70. EL PRECIO INCLUYE EL 18% DE IGV.

Fuente: Cotización de la empresa Electrónica de elevadores S.L. Sucursal Perú - EDEL Ascensores.

En consecuencia, el Expediente Técnico aprobado contempló la ejecución de la partida **06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador**, la cual incluía los costos de importación del elevador, ello no solo en atención a la forma en la que se consignó la descripción de la partida, sino también a que el precio se sustenta en una cotización que incluye el costo de importación y finalmente a que por la modalidad de contratación (suma alzada), el Contratista, oferta la ejecución de la obra por un monto fijo integral y un determinado plazo de ejecución, porque las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas.

c.2) El contratista no formuló consultas y/u observaciones respecto al costo de importación en el proceso de selección y formuló su propuesta considerando la ejecución de la partida de forma global; es decir, incluyendo los costos de importación:

De la revisión al expediente de contratación se advierte que se presentaron 12 participantes **(Apéndice n.° 59)**, habiéndose presentado 26 observaciones **(Apéndice n.° 60)**; sin embargo, ninguna de ellos cuestionó o consultó sobre la importación del ascensor y sus accesorios, con lo que se acredita que el Contratista y los otros participantes, estuvieron de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico, respecto a que la partida era global e incluía el costo de importación, conforme a lo señalado en la cotización que la sustenta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, mediante la carta n.° 270-2022-3GCSAC/OPU de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el Consorcio JMSC, a efecto de perfeccionar el contrato presentó ante la Entidad, el desagregado de partidas considerando respecto a la ejecución de la partida **06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador**, un costo total, tal como estaba previsto en el Expediente Técnico aproado y se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Presupuesto ofertado del Expediente Técnico aprobado

PRESUPUESTO OFERTA					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
06.03	SISTEMA DE CIRCULACION VERTICAL				
06.03.01	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE ELEVADOR	Unid.	1.00	127 664.09	127 664.09

Fuente: Carta n.° 270-2022-EGCSAC/OPU de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado: Comisión auditora.

En ese sentido, se tiene que el Contratista, ofertó la ejecución de la obra, con pleno conocimiento de que la partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador, era una partida global, la cual incluía todos los gastos en los que podría incurrir para su ejecución, siendo uno de ellos, el costo de importación, más aún si se tiene en cuenta que este costo estaba incluido en la cotización; de lo contrario, el momento para cuestionar esta partida, era en la etapa de consultas y/u observaciones, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece en el numeral 72.1. que *"Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (...)"*; asimismo, en el numeral 72.2. se señala que *"(...), el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación"*.

Consecuentemente, como se ha señalado en los párrafos anteriores, ni el Contratista, ni ningún otro postor, formuló alguna consulta sobre este extremo del Expediente Técnico, dando lugar a que se aprueben las bases administrativas integradas mediante la Resolución n.° 267-2022-MDJM-GA de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**; debiendo tenerse en cuenta que de acuerdo al anexo de definiciones del RLCE, las bases integradas, son las reglas definitivas que rigen el procedimiento de selección; por tanto, la Licitación Pública n.° 0002-2022-CS-MDJM, se ejecutó considerando en el Expediente Técnico la partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador, como una partida global.

c.3) Anotaciones en el cuaderno de obra sobre la importación del ascensor:

De la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el jefe de Supervisión, antes de que el Contratista efectuara la consulta n.° 9, relacionada con las medidas del ducto del ascensor, realizó anotaciones en el cuaderno de obra, donde alertaba al Contratista respecto a tomar las previsiones para la compra oportuna del ascensor, precisándole que se trataba de un **producto importado** y por dicha característica demandaba tiempo para su traslado hasta el Perú. Lo expuesto se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Relación de asientos de cuaderno de obra, registrados por el Supervisor de Obra.

Asiento N°	Del	Nombres y Apellidos	Fecha	Ocurrencia/ Consulta	Descripción	Detalle
17 **(Apéndice n.° 63)**	Supervisor	Pereyra Araujo, José Manuel	17/12/2022	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	*(...) 7. SE RECOMIENDA AL CONTRATISTA VERIFICAR LA COMPRA DEL ASCENSOR* ***POR SER PRODUCTO IMPORTADO.***
21 **(Apéndice n.° 63)**	Supervisor	Pereyra Araujo, José Manuel	20/12/2022	Trabajos realizados	Otras ocurrencias	*(...) 6. SE REITERA AL CONTRATISTA REALIZAR EL PEDIDO DEL ASCENSOR,* ***POR SER PRODUCTOS IMPORTADOS Y DEMORAN TRAERLO DEL EXTRANJERO.*** *(...)*
30 **(Apéndice n.° 63)**	Supervisor	Pereyra Araujo, José Manuel	24/12/2022	Administración de riesgos	Administración de riesgos por consultas	*(...) SE INDICA QUE LA DEMORA EN SOLICITAR EL ASCENSOR TAMBIEN SERIA CAUSAL DE RIESGO PARA LA ENTREGA DE LA OBRA. LA SUPERVISION PREVIENE ESTAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO.*

Fuente: Asientos del cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión auditora.
El resaltado es agregado.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, con asientos del cuaderno de obra digital n.° 17, 21 y 30 del 17, 20 y 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el jefe de Supervisión, recomienda al Contratista que verifique y realice el pedido del ascensor por ser productos importados; asimismo, reitera y alerta que dicha demora podría ser causal de riesgo para la entrega de la obra; consecuentemente, el jefe de Supervisión, no solo conocía que para la ejecución de la obra se requería que el Contratista, instale el ascensor, para lo cual debía efectuar la importación del mismo; de ser el caso, sino que, el propio jefe de Supervisión alertó al Contratista de la necesidad de efectuar la importación del ascensor con la finalidad de que no exista retraso en la ejecución de la obra; por tanto, la importación no podía considerarse en modo alguno como una nueva partida.

De lo expuesto en los ítems c.1), c.2) y c.3) se tienen que la **partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador** corresponde a una partida contractual del Expediente Técnico aprobado, que se cuantificó de forma global; por tanto, comprende la importación del ascensor; en ese sentido, no correspondía que en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 01, el Supervisor otorgue su opinión favorable a la aprobación del mismo, toda vez que este contemplaba como partida nueva, a la **partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"**, situación que generó que se incremente el costo de la obra.

De igual forma se debe señalar, que mediante la carta n.° 199-2023-SGOPMU-GSSC-MDJM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el Ing. César Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, remitió al Contratista observaciones al Expediente Técnico del Adicional n.° 1, adjuntando el informe n.° 016-2023-LYZC de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por la Ing. Lizet Ysabel Zúñiga Castro, coordinadora de obra, donde formuló observaciones pero ninguna de ellas relacionada con la incorporación de partidas; sin

embargo, ni el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, ni la coordinadora de obra, advirtieron que no correspondía incluir a la partida **06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"** como nueva, por tratarse de una actividad contemplada en la partida contractual del Expediente Técnico aprobado.

Posteriormente, con la carta n.° 014-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, el Consorcio JMSC remitió al Supervisor de Obra el levantamiento de Observaciones del Expediente del Adicional n.° 01, y ese mismo día el Supervisor, remitió a la Entidad, la carta n.° 037-2023/FACO/MDJM **(Apéndice n.° 67)** con la cual alcanzó el informe n.° 02-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por el Ing. José Manuel Pereyra Araujo, jefe de supervisión, a través del cual brindó opinión favorable al Expediente Técnico del Adicional n.° 01, presentado por el Contratista absolviendo las observaciones formuladas; apreciándose que en su informe, en el ítem 5 "Metrados a Ejecutar", siguió considerando a la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y **la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"**; como partidas nuevas.

Cabe señalar que, mediante la carta n.° 007-2025-ACSC-CG/OC2180 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, la comisión auditora solicitó información al Supervisor de Obra, respecto del sustento técnico en virtud del cual otorgó opinión favorable a la aprobación del adicional de obra n.° 1, mediante el informe n.° 002-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, considerando las citadas partidas como nuevas; pedido que fue atendido mediante la carta n.° 044-2025/FACO-SUPERVISION de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, a través de la cual el Supervisor, remitió el Informe n.° 01-2025/JMPA de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** del jefe de supervisión, quien señaló lo siguiente:

- Los contratos ejecutados bajo el sistema de suma alzada, tienen como regla general "la invariabilidad del precio pactado"; así como, la "invariabilidad de la obra", elementos que se encuentran directamente relacionados de forma tal que, solo cuando se presentan modificaciones o variaciones en la obra (modificaciones contractuales), por lo general en los planos y especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación de precio o monto contractual (opinión n.° D001-2025-OSCE-DTN, ítem 2.1.2).
- La aplicación del sistema de suma alzada en los contratos de obra implica que la Entidad debe pagar al contratista de acuerdo a los metrados contratados según el presupuesto de obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los realmente ejecutados (opinión n.° D001-2025-OSCE-DTN, ítem 2.1.6).

Sobre lo señalado por el jefe de Supervisión, se debe precisar que efectivamente al determinarse una omisión o deficiencia en el expediente técnico que conlleve su modificación, procede que se aprueben los adicionales y/o deductivos correspondientes y con ello la modificación del costo de la obra; sin embargo, ello no implicaba que se deba considerar la importación del elevador como una partida nueva, pues dicha actividad está inmersa en la venta del ascensor; por tanto, es parte de la partida relacionada con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del elevador.

Posteriormente, la Ing. Lizet Ysabel Zuñiga Castro, Coordinadora de Obras, mediante el Informe n.° 024-2023-LIZC de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)** recomendó al Ing. Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas Mantenimiento Urbano, tramitar la certificación de crédito presupuestario, por lo que luego de contar con certificación respectiva; mediante la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, suscrita por el señor **Marco Antonio Lezma Jara, Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Cuidad**, se aprobó el Adicional de obra n.° 01 con Deductivo Vinculante n.° 01, por un monto

adicional de S/ 673 004,24 y un deductivo vinculante de S/ 561 713,20, donde el monto resultante del presupuesto total neto es de S/ 111 291,04 incluido IGV, precisando que el monto total de la obra se modificó, dando un total de S/ 8 389 427,64.

d) Respecto al Acta de Pactación de Precios

Teniendo en cuenta que el Expediente Técnico del Adicional n.° 01, contemplaba dos partidas nuevas, se suscribió el Acta de Pactación de Precios de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)** (misma fecha en la que el Contratista presentó a la Entidad el expediente del Adicional n.° 1), entre el representante común del Consorcio JMSC, el residente de obra, el Ing. José Manuel Pereyra Araujo, jefe de Supervisión y el Ing. Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez, Supervisor de obra; documento en el cual se consideró como partidas nuevas la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la **partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)",** es así que, en dicho documento se dejó constancia que *"Luego de realizar el Análisis del Precio Unitario, utilizándose cotizaciones con costos deflactados a la fecha base del Valor Referencial para la contratación de la presente obra, las partes aceptan de común acuerdo el Precio Unitario que se detalla a continuación:*

06.03.01 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL ELEVADOR 1.90X1.80					
Rendimiento: 1.0000 Und/DIA		*Unidad: Und*		*Costo Unitario:*	*173,403.28*
Insumo	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*PU*	*Parcial*
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR -ESTRUCT	*GLB*		*1.0000*	*173,403.28*	*173,403.28*
				Subcontratos:	*173,403.28*

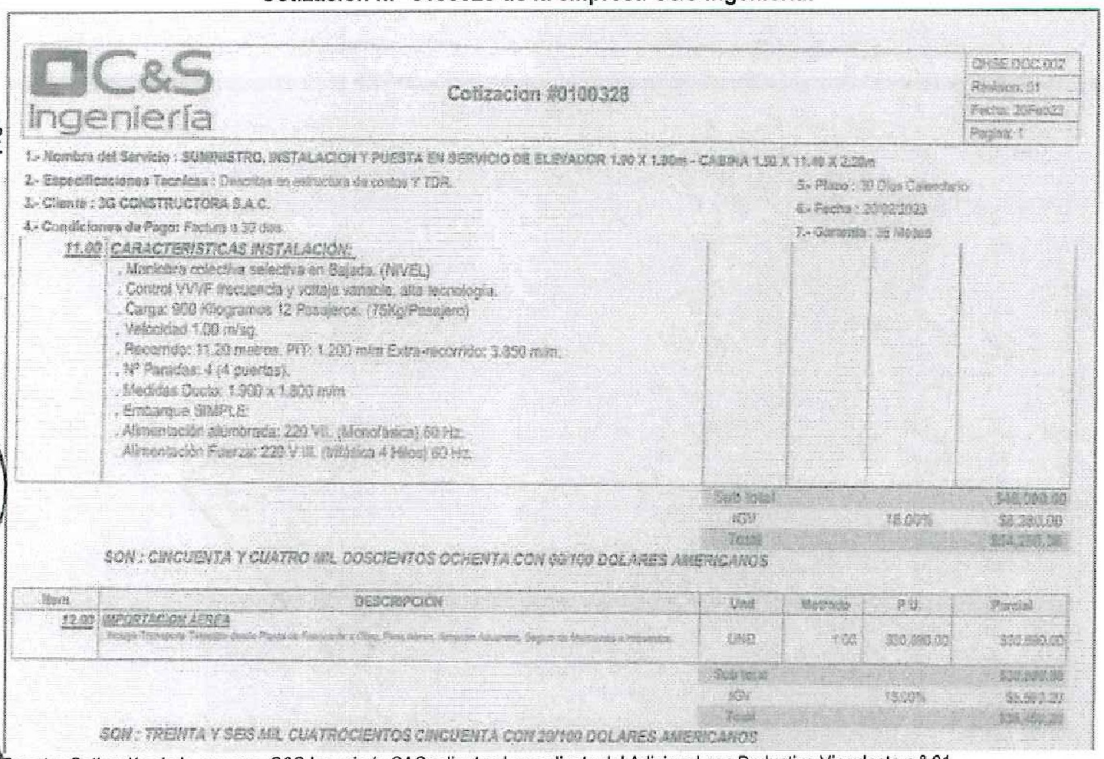
06.03.02 IMPORTACIÓN DEL ELEVADOR (INCLUYE TABLERO DE CONTROL Y ACCESORIOS)					
Rendimiento: 1.0000 Und/DIA		*Unidad: Und*		*Costo Unitario:*	*32,934.78*
Insumo	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*PU*	*Parcial*
MPORTACIÓN DEL ELEVADOR (INCLUYE TABLERO DE CONTROL Y ACCESORIOS)	*GLB*		*1.000*	*32,934.78*	*32,934.78*
				Subcontratos:	*32,934.78"*

Cabe señalar que los precios establecidos en el Acta de Pactación de Precios, se sustentan en las siguientes cotizaciones:

- **Cotización de la empresa Construcciones y Servicios de Ingeniería SAC - C&S Ingeniería:**

De acuerdo con la información que obra en el Expediente Técnico del Adicional n.° 01, se advierte la cotización n.° 0100328 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 75)** de la empresa C&S Ingeniería con RUC n.° 20494643121, dirigida a la empresa 3G Constructora SAC (empresa integrante del Consorcio JMSC); en dicha cotización se oferta un monto por el ítem suministro, instalación y puesta en marcha del elevador por US $ 54 280,00 y otro monto por el ítem **importación aérea** (US $ 36 450,20) conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 34
Cotización n.° 0100328 de la empresa C&S Ingeniería.



C&S Ingeniería

Cotizacion #0100328

1.- Nombre del Servicio : SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE ELEVADOR 1.00 X 1.30m - CABINA 1.30 X 11.40 X 2.20m
2.- Especificaciones Tecnicas : Descritas en estructura de costos Y TDR.
3.- Cliente : 3G CONSTRUCTORA S.A.C.
4.- Condiciones de Pago: Factura a 30 dias.
5.- Plazo : 30 Dias Calendario
6.- Fecha : 20/02/2023
7.- Garantia : 36 Meses

11.00 CARACTERISTICAS INSTALACION:
. Maniobra colectiva selectiva en Bajada. (NIVEL)
. Control VVVF frecuencia y voltaje variable, alta tecnologia.
. Carga: 900 Kilogramos 12 Pasajeros. (75Kg/Pasajero)
. Velocidad 1.00 m/sg.
. Recorrido: 11.20 metros. PFF: 1.200 m/m Extra-recorrido: 3.850 m/m.
. N° Paradas: 4 (4 puertas).
. Medidas Ducto: 1.900 x 1.800 m/m
. Embarque SIMPLE
. Alimentación alumbrado: 220 V/L (Monofásica) 60 Hz.
Alimentación Fuerza: 220 V/L (Bifásica 4 Hilos) 60 Hz.

Sub total $40,000.00
IGV 18.00% $8,380.00
Total $54,200.00

SON : CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS

Item	DESCRIPCION	Unid	Metrado	P.U.	Parcial
12.00	IMPORTACION AEREA	UND	1.00	300,000.00	300,000.00

Sub total $300,000.00
IGV 18.00% $54,000.00
Total $354,000.00

SON : TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 20/100 DOLARES AMERICANOS

Fuente: Cotización de la empresa C&S Ingeniería SAC adjunto al expediente del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 01

Respecto a esta cotización, se advierte que presenta algunas deficiencias, pues no se precisa país de procedencia; es decir, desde qué país se importaría el bien; asimismo, se establece un plazo de entrega de 30 días calendario, sin detallar el tiempo que demandaría la importación aérea y por otro lado la instalación y puesta en funcionamiento; asimismo, de una verificación a su ficha RUC en la página web de la Sunat, se advierte que inició sus actividades el 24 de octubre de 2012 y se encuentra activa hasta la fecha, teniendo como actividad principal la arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica y como actividades secundarias: consultoría de gestión y construcción de otras obras de ingeniería civil; es decir, no registra actividad en venta, fabricación y/o importación de ascensores.

En atención a las incongruencias advertidas, se solicitó a la empresa Construcciones y Servicios de Ingeniería SAC con RUC n.° 20494643121 información respecto a la emisión de la cotización n.° 0100328 de 20 de febrero de 2023, obteniendo respuesta a través de la carta n.° 021-2025-C&S-GG[13] **(Apéndice n.° 76)**, suscrita por el señor Jorge Enrique Miranda Silveiro, representante legal de la citada empresa, en la que señala lo siguiente: *"(...) negamos el conocimiento tanto de aquella cotización como la del servicio previamente comentado. Así mismo, comunicarles que desconocemos sobre las supuestas coordinaciones con el Consorcio JMSC o con las empresas 3G Constructora S.A.C. y SEASAP S.A.P. Adicionalmente, comunicar que tanto la Cotización N° 0100328 adjuntada con la carta "CARTA N° 013- 2025-ACSC-CG/OC2180" como la firma del Gerente General, el señor MIRANDA SILVERIO JORGE ENRIQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44246403, no son legítimas".*
Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en cuenta que, en base a las observaciones que, la Ing. Lizet Ysabel Zúñiga Castro, coordinadora de obra, formuló al expediente técnico del adicional n.° 1, mediante el informe n.° 016-2023-LYZC de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, se

[13] Remitida mediante correo electrónico del 15 de setiembre de 2025.

presentó un nuevo expediente técnico del adicional, que en su memoria descriptiva estableció que el precio de las partidas 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la **partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"**, se efectuó en base a la cotización de la empresa C&S Ingeniería, por ser la mejor; es decir, por tener el precio más bajo; apreciándose una segunda cotización de esta empresa, correspondiente a la cotización n.° 0100341 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 77)** dirigida a la empresa 3G Constructora SAC (empresa integrante del Consorcio JMSC); en la que sigue considerando el ítem suministro, instalación y puesta en marcha del elevador por US $ 54 280,00; sin embargo, se consigna otro ítem correspondiente a la **importación marítima por** US $ 10 030,00, incluido IGV.

Sobre la cotización n.° 0100341 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 77)**; se debe señalar que tampoco precisa país de procedencia; es decir, desde qué país se importaría el bien; y considera un tiempo para la importación marítima de 100 día calendario; es decir, 10 días más que la otra cotización que obra en el expediente técnico correspondiente al de la empresa Grupo AIA SA; que también consideró importación marítima, por lo que ante las deficiencias advertidas y teniendo en cuenta que esta segunda cotización fue la que determinó el costo de las partidas nuevas del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; se requirió información a la empresa Construcciones y Servicios de Ingeniería SAC con RUC n.° 20494643121, sobre la presentación de la cotización n.° 0100341 relacionada con la instalación y equipamiento del ascensor electromecánico, en la sede de la Central de Seguridad Integral (CSI) de la Entidad.

La citada empresa, brindó respuesta a través de la carta n.° 019-2025-C&S de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, suscrita por el señor Jorge Enrique Miranda Silverio, Gerente General; quien informó que *"(...) negamos el conocimiento tanto de aquella cotización como la del servicio previamente comentado. Así mismo, comunicarles que desconocemos sobre las supuestas coordinaciones con el Consorcio JMSC o con las empresas 3G Constructora S.A.C., y SEASAP S.A.P.*
Adicionalmente, comunicar que tanto la Cotización n.° 0100341 adjuntada en la Carta n.° 004-2025-ACSC-CG/OC2180 ***(Apéndice n.° 79)*** *como la firma del Gerente General, el señor MIRANDA SILVERIO JORGE ENRIQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44246403, no son legítimas".*

En tal sentido, se encuentra evidenciado que el costo de las partidas 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", se determinó en base a información que no es fidedigna, debiendo tenerse en cuenta además, conforme a lo señalado por el Ingeniero Mecánico Electricista, William Stanley Huayta Ocampo, en su Informe Técnico n.° 001-2025-CG/MDJM-WSHO de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, que el adicional de obra n.° 1, se aprobó tomando en consideración el precio de importación propuesto por la empresa Grupo Arquitectos e Ingenieros Asociados, que en su cotización no consideró los datos de la carga (ascensor) a transportar, tales como país y puerto de procedencia, volumen, peso, marca, entre otros, información necesaria para obtener una cotización de una agencia aduanera.

- **Cotización de la empresa Grupo AIA SAC:**

De acuerdo con el Expediente Técnico del Adicional n.° 01, se advierte la cotización n.° 015-2023 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)** de la empresa Grupo AIA SAC, con RUC n.° 20600012224, dirigida a la empresa 3G Constructora SAC (empresa integrante del Consorcio JMSC); ofertando por el ascensor de 4 paradas el monto de US $ 56 935,00 y por la importación marítima US $ 10 030,00, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 35
Cotización n.° 015-2023 del "Grupo AIA, Arquitectos, Consultores y Servicios Generales"

DESCRIPCION	CANT	UNIT	TOTAL
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE PERSONAL – 04 PARADAS	01	$48,250.00	$48,250.00
		IGV	$8,685.00
		TOTAL	$56,935.00

DESCRIPCIÓN	CANT	UNIT	TOTAL
IMPORTACIÓN MARÍTIMA DE ASCENSOR, INCLUYE TABLERO DE CONTROL Y ACCESORIO	01	$8,500.00	$8,500.00
		IGV	$1,530.00
		TOTAL	$10,030.00

Fuente: Cotización del "Grupo AIA Arquitectos, Consultores y Servicios Generales".

Respecto a esta cotización, se advierte la misma deficiencia que el caso de la cotización anterior; es decir, no se señala el país de procedencia desde dónde se efectuará la importación del bien; siendo que si bien se estableció que el plazo de importación marítima sería de 90 días calendarios desde la firma del contrato y el plazo para la instalación del ascensor sería de 50 días calendario; son plazos muy similares a los que consignaba la supuesta cotización de la empresa C&S Ingenieros quien ofertaba 40 días para la instalación y 100 días para la importación marítima; asimismo, se verificó de la consulta a la ficha RUC que inició sus actividades el 15 de febrero de 2020 y se encuentra de baja de oficio desde el 21 de octubre de 2024, teniendo como actividad principal la construcción de edificios y como actividad secundaria, la construcción de otras obras de ingeniería civil; es decir, no registra actividad en venta, fabricación y/o importación de ascensores.

Mediante la carta n.° 005-2025-ACSC-CG/OC2180 de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, la comisión auditora requirió información al Grupo AIA SAC, en relación a la emisión y presentación de la cotización n.° 015-2023 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**; en respuesta a lo solicitado, el Grupo AIA, mediante la carta n.° 001-2025-GRUPO AIA de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 82)** suscrita por el Arq. Michele Gonzales Benavides; Gerente General, informó lo siguiente: *"(...) confirmamos que la Cotización n.° 015-2023 de 21 de febrero de 2023 por el suministro e instalación de ascensor de personal con 04 paradas, cuya copia simple adjunta a su carta, si ha sido emitida por mi representada.*

Señalar además que no hemos brindado ningún servicio o suministro para la ejecución del Adicional de Obra del Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en Jesús María del Distrito de Jesús María - Provincia de Lima - Departamento de Lima que refiere, toda vez que no se concretó ningún acuerdo comercial con la empresa 3G CONTRUCTORIA S.A.C".

Al respecto, se debe señalar que, si bien el representante legal de la citada empresa confirmó la emisión de la referida cotización en la cual ofertó "Suministro de ascensor de personal – 4 paradas" en US $ 56 935,00 y la importación marítima de ascensor, incluye tablero de control y accesorios en US $ 10 030,00, se advierte que dicha cotización es exactamente igual al documento de la empresa GW PERU SAC, que el jefe de Supervisión, Ing. José Manuel Pereyra Araujo, presentó al subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, César Palomino Galván, mediante la carta n.° 07-2023/FACO/MDJM, recibida por la Entidad el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**,

en la que señala que alcanza las especificaciones técnicas del ascensor con las nuevas dimensiones.

A continuación, se muestran las imágenes que compara el documento de la empresa GW PERU SAC, vs la cotización de la empresa Grupo AIA SA.

Imagen n.° 36
Comparación entre el documento de la empresa GW PERU S.A.C.,y la cotización de la empresa Grupo AIA.

EMPRESA GATWICK

FREDY AURELIO CERVANTES ORDOÑEZ
ING. CIVIL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
Sub Gerencia de Archivo Ciudadano, Documento y Archivo
DOCUMENTO Nº 2023-00942
Fecha : 16/01/2023
Folios : 6
Remitente : CERVANTES SANCHEZ FREDY AURELIO
Asunto : PERSONAS JURIDICAS PRESTEN INFORMACION Y/O DOCUMENTACION

16 ENE. 2023
RECIBIDO
Hora: 14:20

Carta N° 07-2023/FACOMC.IM

Señores:
MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
Av. Mariategui 850 - Jesús María
Presente.-

Atención: Cesar Augusto Palomino Galván
Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano

Asunto: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA CONSULTA 9

Referencia:
a) SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN JESUS MARIA DEL DISTRITO DE JESUS MARIA
b) ESPECIFICACIONES TECNICAS PROVEEDOR ASCENSOR

De nuestra consideración:

Me es muy grato dirigirme a usted en mi calidad de Consultor de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2531028" para alcanzarle las especificaciones técnicas del proveedor del ascensor GATWICK ASCENSORES.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes,

Atentamente,

FREDY AURELIO CERVANTES ORDOÑEZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 50787
Ing. Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez
DNI N° 10276828

FREDY CERVANTES

Teléfono: 975-448187 Manzana 12B-D Miraflores-Lima- Perú Email: fredycervantes@gmail.com

GRUPO AIA

GRUPO AIA
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES

GAIA 009

Lima, 21 de Febrero del 2023

Atención: 3 G CONSTRUCTORA SAC.
Presente;

COTIZACIÓN Nº 015-2023

SUMINISTRO E INSTALACION DE ASCENSOR DE PERSONAL – 04 PARADAS

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de elevar la siguiente propuesta comercial poria provisión y puesta en funcionamiento de un ascensor cuyas especificaciones técnicas se detallana continuación.

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Las características técnicas y especificaciones de los equipos cotizados son las siguientes.

Tipo de Ascensor	Ascensor electromecanico
Destino	Publico
N° de Equipo	01
Paradas	04
Entradas	04 "S.S.1" 2" 3"
Accesos	Simplex 2.1
Recorrido Aprox.	12 m. Aprox.
Dimension del cuelo	1900 ancho X 1800 Fondo Interior (Sujeto a Replanteo)
Dimension de cabina	1500 ancho X 1400 Fondo 2200 H (Sujeto a Replanteo)
Carga util	900 kg
Capacidad	12 personas
Velocidad	1.00 m/s
Bajo recorrido o Pit	1.20 m
Sobre Recorrido	3.80m + 2.00m
Potencia requerida	6.6 kW aprox.
Alimentación Electrica	220 voltios 3ph + linea tierra 60HZ +/-5%
Alimentación Alumbrado	220v

- Todo aquel dato o elemento que no se encuentre comprendido dentro del listado referencial de la cotización, no se incluye en la oferta cuantitativa.
- Las concordancias existentes entre las especificaciones detalladas y las necesidades de la obra dependen exclusivamente de los datos suministrados por el Cliente, destindando GRUPO AIA, toda responsabilidad por errores en el mismo, limitándose a cotizar lo solicitado expresamente

CONSORCIO JMSC
Ing. LYNDON GONZALES GIANINO
REPRESENTANTE COMÚN

Ing. JESUS MARIA AGUILAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N°

CA. EL CALLÓN 555 INT. 103 -SANTIAGO DE SURCO
grupoaia@outlook.com.pe Cel. 985557963

Lima, 13 de enero del 2023

I. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Las características técnicas y especificaciones de los equipos cotizados son las siguientes.

Tipo de Ascensor	Ascensor electromecanico
Destino	Publico
N° de Equipo	01
Paradas	04
Entradas	04 SS,1°,2°,3°
Accesos	Simplex 2:1
Recorrido Aprox.	12 m. Aprox.
Dimensión del ducto	1900 ancho X 1800 Fondo Interior (Sujeto a Replanteo)
Dimensión de cabina	1500 ancho X 1400 Fondo 2200 h (Sujeto a Replanteo)
Carga útil	900 kg
Capacidad	12 personas
Velocidad	1.00 m/s
Bajo recorrido o Pit	1.20 m
Sobre Recorrido	3.80m + 2.00m
Potencia requerida	6.6 kW aprox.
Alimentación Eléctrica	220 voltios 3ph + linea tierra 60Hz +/-5%
Alimentación Alumbrado	220v

- Todo aquel dato o elemento que no se encuentre comprendido dentro del listado referencial de la cotización, no se incluye en la oferta cuantitativa.
- Las concordancias existentes entre las especificaciones detalladas y las necesidades de la obra dependen exclusivamente de los datos suministrados por el Cliente, deslindando GW PERÚ S.A.C. toda responsabilidad por errores en el mismo, limitándose a cotizar lo solicitado expresamente

Ing. Jose Manuel Pereyra Arzujo
INGENIERO CIVIL - CIP N° 18500
SUPERVISOR DE OBRA

Av. Santa Rosa 180 Urbanización Industrial la Aurora – Ate - Perú
Telf.: 986135155
www.gatwick.com.pe

GRUPO AIA
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES

GAIA 009

Lima, 21 de Febrero del 2023

Atención: 3 G CONSTRUCTORA SAC.
Presente;

COTIZACIÓN Nº 015-2023

SUMINISTRO E INSTALACION DE ASCENSOR DE PERSONAL – 04 PARADAS

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de elevar la siguiente propuesta comercial porla provisión y puesta en funcionamiento de un ascensor cuyas especificaciones técnicas se detallana continuación.

I. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Las características técnicas y especificaciones de los equipos cotizados son las siguientes.

Tipo de Ascensor	Ascensor electromecanico
Destino	Publico
N° de Equipo	01
Paradas	04
Entradas	04 SS,1°,2°,3°
Accesos	Simplex 2:1
Recorrido Aprox.	12 m. Aprox.
Dimensión del ducto	1900 ancho X 1800 Fondo Interior (Sujeto a Replanteo)
Dimensión de cabina	1500 ancho X 1400 Fondo 2200 h (Sujeto a Replanteo)
Carga útil	900 kg
Capacidad	12 personas
Velocidad	1.00 m/s
Bajo recorrido o Pit	1.20 m
Sobre Recorrido	3.80m + 2.00m
Potencia requerida	6.6 kW aprox.
Alimentación Eléctrica	220 voltios 3ph + linea tierra 60Hz +/-5%
Alimentación Alumbrado	220v

- Todo aquel dato o elemento que no se encuentre comprendido dentro del listado referencial de la cotización, no se incluye en la oferta cuantitativa.
- Las concordancias existentes entre las especificaciones detalladas y las necesidades de la obra dependen exclusivamente de los datos suministrados por el Cliente, deslindando GRUPO AIA, toda responsabilidad por errores en el mismo, limitándose a cotizar lo solicitado expresamente

CONSORCIO JMSC
Ing. LYNDON GONZALES GIANINO
REPRESENTANTE COMÚN

JAIME JAVIER CERVANTES AGUILAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56807

CA. EL GALEÓN 555 INT. 103 –SANTIAGO DE SURCO
grupoaia@outlook.com.pe CEL.985557963

8800

SISTEMA DE TRACCION.

SISTEMA FRECUENCIA VARIABLE VVVF	CARACTERISTICAS: Componente electrónico que suministra a los motores síncronos (corriente alterna) un voltaje y frecuencia variable, compuesto por los siguientes elementos. ❖ Rectificador. Convierte el suministro de corriente alterna en continua con un voltaje constante. ❖ Corriente continua. Se realiza entre el rectificador y el inversor de corriente a través del filtro. ❖ Con el sistema de frecuencia variable VVVF se obtiene un bajo consumo de energía, ahorrando hasta un 45% del mismo. ❖ Confort del viaje. Calculando automáticamente la curva ideal de viaje entre pisos, para evitar los efectos de "vértigo" logrando arranques suaves y nivelaciones directo a piso con una aproximación de más o menos 3mm, independiente de la carga de la cabina.
MAQUINA	CARACTERISTICAS: ❖ **GEARLESS DE IMANES PERMANENTE** ❖ Motor eléctrico **EUROPEO** síncrono de rotor interno con excitación por imanes de corriente alterna y frecuencia variable ❖ Ausencia de vibración y ruidos. ❖ La ventaja de este sistema es que tiene un ahorro de energía de hasta un 50% de consumo en el arranque.

Cable de Acero	5 X 8 mm (8X19+AT) SEALE
Sala de Maquina	SIN CUARTO DE MAQUINAS
Riel/Guia de Coche	9 mm
Riel/Guia de Contrapeso	5 mm
Guiadores	tipo deslizante de poliuretano alta resistencia
Regulador de Velocidad	Cuadrante fijo con llave de corte de emergencia
Seguridad	Paracaídas instantaneo con limitador de velocidad.
Seguridad	**Sistema ARD sistema de rescate automatico**
seguridad	**Detector de sismos.**
Amortiguadores	Buffer de alta resistencia en cabina y contrapeso
Contrapeso	Para equilibrar peso de cabina con un 50% de carga útil.
Tipo de maniobra	Colectiva selectiva- ascendente descendente simplex
Lector de Posición	Inductor magnético
Señalización	Flechas direccionales incorporados al interior de cabina.
Maniobra de bombero	Fase 1

Ing. José Manuel Pereyra Araujo
INGENIERO CIVIL - CIP Nº 186000
SUPERVISOR DE OBRA

Av. Santa Rosa 180 Urbanización Industrial la Aurora – Ate - Perú
Telf.: 986135155
www.gatwick.com.pe

GRUPO AIA
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES

GAIA 2008

SISTEMA DE TRACCION.

SISTEMA FRECUENCIA VARIABLE VVVF	CARACTERISTICAS: Componente electrónico que suministra a los motores síncronos (corriente alterna) un voltaje y frecuencia variable, compuesto por los siguientes elementos. ❖ Rectificador. Convierte el suministro de corriente alterna en continua con un voltaje constante. ❖ Corriente continua. Se realiza entre el rectificador y el inversor de corriente a través del filtro. ❖ Con el sistema de frecuencia variable VVVF se obtiene un bajo consumo de energía, ahorrando hasta un 45% del mismo. ❖ Confort del viaje. Calculando automáticamente la curva ideal de viaje entre pisos, para evitar los efectos de "vértigo" logrando arranques suaves y nivelaciones directo a piso con una aproximación de más o menos 3mm, independiente de la carga de la cabina.
MAQUINA	CARACTERISTICAS: ❖ **GEARLESS DE IMANES PERMANENTE** ❖ Motor eléctrico **EUROPEO** síncrono de rotor interno con excitación por imanes de corriente alterna y frecuencia variable ❖ Ausencia de vibración y ruidos. ❖ La ventaja de este sistema es que tiene un ahorro de energía de hasta un 50% de consumo en el arranque.

Cable de Acero	5 X 8 mm (8X19+AT) SEALE
Sala de Maquina	SIN CUARTO DE MAQUINAS
Riel/Guia de Coche	9 mm
Riel/Guia de Contrapeso	5 mm
Guiadores	tipo deslizante de poliuretano alta resistencia
Regulador de Velocidad	Cuadrante fijo con llave de corte de emergencia
Seguridad	Paracaídas instantáneo con limitador de velocidad.
Seguridad	**Sistema ARD sistema de rescate automático**
seguridad	**Detector de sismos.**
Amortiguadores	Buffer de alta resistencia en cabina y contrapeso
Contrapeso	Para equilibrar peso de cabina con un 50% de carga útil.
Tipo de maniobra	Colectiva selectiva- ascendente descendente simplex
Lector de Posición	Inductor magnético
Señalización	Flechas direccionales incorporados al interior de cabina.

CONSORCIO JMSC

Ing. LYNDON GONZALES GAMARRA
REPRESENTANTE COMÓN

JAIME JIMMY CERVANTES AGUILAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N°56000

CA. EL GALEÓN 555 INT. 103 –SANTIAGO DE SURCO
grupoaia@outlook.com.pe CEL.985557963

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

CHASIS.

Suspensión de cabina	Bastidor fabricado en perfilería de hierro normalizado
Tensores	Con amortiguador helicoidal
Polea de desvió	dureza Brinell entre 190 y 230
Plataforma	Construida en perfilería metálico normalizado
Grampa de sujeción	Preparada para hormigón o metal
Instalación eléctrica	Normalizada

CABINA Y ACCESORIOS.

CABINA	CARACTERISTICAS. ❖ Modelo **TRINIDAD** ❖ Construida en chapa de acero inoxidable de alta resistencia. ❖ Espejo a MEDIO CUERPO lado lateral ❖ Botonera con posición de columna vertical enteriza de acero inoxidable. ❖ Ventilador en techo de la cabina. ❖ Botonera con lectura braille. ❖ iluminación **LED** ❖ Pasamano tubular de acero inoxidable. ❖ Barrera multifocal ❖ Piso rebajado el acabado por cuenta del cliente.
PUERTA DE CABINA	CARACTERISTICAS: ❖ **UNO (01)** ❖ Puertas de dos (02) UNILATERAL. ❖ Marco y Hojas en acero inoxidable. ❖ Entrada libre **900** mm de ancho X **2000** mm de alto.
BOTONERA DE CABINA	CARACTERISTICAS: ❖ Panel tipo columna acabado en acero inoxidable. ❖ Pulsadores acabados en acero inoxidable ❖ Luz de emergencia ❖ Botones de lectura Braille, antivandálico. ❖ Texto en relieve con iluminación preliminar. ❖ Sistema de corrección de llamada. ❖ **LCD DE 7" full color.** ❖ Registro de llamada. ❖ Intercomunicador reglamentario. ❖ **Pesacargas** ❖ **Sintetizador de voz**

Ing. José Manuel Pereyra Arauco
INGENIERO CIVIL - CIP N° 16200
SUPERVISOR DE OBRA

Av. Santa Rosa 180 Urbanización Industrial la Aurora – Ate - Perú
Telf.: 966135155
www.gstwick.com.pe

GRUPO AIA
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES

GAIA 907

Maniobra de bombero	Fase 1

CHASIS.

Suspensión de cabina	Bastidor fabricado en perfilería de hierro normalizado
Tensores	Con amortiguador helicoidal
Polea de desvió	dureza Brinell entre 190 y 230
Plataforma	Construida en perfilería metálico normalizado
Grampa de sujeción	Preparada para hormigón o metal
Instalación eléctrica	Normalizada

CABINA Y ACCESORIOS.

CABINA	CARACTERISTICAS. ❖ Modelo **TRINIDAD** ❖ Construida en chapa de acero inoxidable de alta resistencia. ❖ Espejo a MEDIO CUERPO lado lateral ❖ Botonera con posición de columna vertical enteriza de acero inoxidable. ❖ Ventilador en techo de la cabina. ❖ Botonera con lectura braille. ❖ iluminación LED ❖ Pasamano tubular de acero inoxidable. ❖ Barrera multifocal ❖ Piso rebajado el acabado por cuenta del cliente.
PUERTA DE CABINA	CARACTERISTICAS: ❖ **UNO (01)** ❖ Puertas de dos (02) UNILATERAL. ❖ Marco y Hojas en acero inoxidable. ❖ Entrada libre 900 mm de ancho X 2000 mm de alto.
BOTONERA DE CABINA	CARACTERISTICAS: ❖ Panel tipo columna acabado en acero inoxidable. ❖ Pulsadores acabados en acero inoxidable ❖ Luz de emergencia ❖ Botones de lectura Braille, antivandálico. ❖ Texto en relieve con iluminación preliminar. ❖ Sistema de corrección de llamada. ❖ **LCD DE 7" full color.** ❖ Registro de llamada. ❖ Intercomunicador reglamentario. ❖ **Pesacargas** ❖ **Sintetizador de voz**

CONSORCIO JMSC
Ing. LYNDON GONZALES CUNINO
REPRESENTANTE COMUN

JAIME JESUS CERVANTES AGUILAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56805

CA. EL GALEÓN 555 INT. 103 –SANTIAGO DE SURCO
grupoaia@outlook.com.pe CEL.985557963

SUPERVISOR DE OBRA

0600

PUERTAS EXTERIORES	CARACTERISTICAS: ❖ Automático de apertura lateral. ❖ Con certificación corta fuegos E-60 minutos ❖ Todas las puertas acabado en acero inoxidable. ❖ Entrada libre 900 mm de ancho X 2000 mm de alto. ❖ Pisadera de aluminio.
BOTONERA EXTERIOR	CARACTERISTICAS: ❖ Placa con acero inoxidable. ❖ Registro de llamada ❖ Lectura braille, antivandalicos ❖ Botoneras adosadas en todos los pisos. ❖ Indicador de posición en todos los pisos ❖ Tipo LCD
Intercomunicador	Tipo manos libres
Luz de emergencia	Incluida autónoma con batería para 2 horas de duración.
Ventilador de aire	con encendido automático para ahorro de energía.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

PARACAÍDAS	Fijado en la parte inferior de la plataforma de cabina, el cual se activa en caso extremo de ruptura de las fajas de suspensión, o de exceder la velocidad nominal de descenso, accionado inmediatamente por un sistema de seguridad (limitador de velocidad).
SISTEMA DE RESCATE DE EMERGENCIA	En caso de corte de energía para un rescate manual
INTERRUPTOR DE FIN DE RECORRIDO	Que desconecta automáticamente la corriente eléctrica, provocando la detención inmediata del ascensor en caso de que cabina sobrepase el límite programado.
INTERCOMUNICADOR Y TIMBRE DE EMERGENCIA	Estará interconectada con botón de alarma de cabina. EL CLIENTE proporcionara cableado desde punto de recepción hasta ducto del ascensor.
INTERRUPTOR PRINCIPAL	Con relais térmicos para protección del motor principal en caso de sobrecarga permanente o corto circuito.
CORTINA LUMINOSA	Conjunto de haces de luz infrarroja al todo lo alto del vano de ingreso, reabre automáticamente la puerta en caso de detectar algún movimiento y/ obstrucción dentro del campo de atracción.

Ing. Jose Manuel Pereyra Araujo
INGENIERO CIVIL - CIP N° 16800
SUPERVISOR DE OBRA

Av. Santa Rosa 180 Urbanización Industrial la Aurora – Ate - Perú
Telf.: 986135155
www.gatwick.com.pe

GRUPO AIA
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES

GAIA 2006

PUERTAS EXTERIORES	CARACTERISTICAS: ❖ Automático de apertura lateral. ❖ Con certificación corta fuegos E-60 minutos ❖ Todas las puertas acabado en acero inoxidable. ❖ Entrada libre 900 mm de ancho X 2000 mm de alto. ❖ Pisadera de aluminio.
BOTONERA EXTERIOR	CARACTERISTICAS: ❖ Placa con acero inoxidable. ❖ Registro de llamada ❖ Lectura braille, antivandalicos ❖ Botoneras adosadas en todos los pisos. ❖ Indicador de posición en todos los pisos ❖ Tipo LCD
Intercomunicador	Tipo manos libres
Luz de emergencia	Incluida autónoma con batería para 2 horas de duración.
Ventilador de aire	con encendido automático para ahorro de energía.

II. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

PARACAÍDAS	Fijado en la parte inferior de la plataforma de cabina, el cual se activa en caso extremo de ruptura de las fajas de suspensión, o de exceder la velocidad nominal de descenso, accionado inmediatamente por un sistema de seguridad (limitador de velocidad).
SISTEMA DE RESCATE DE EMERGENCIA	En caso de corte de energía para un rescate manual
INTERRUPTOR DE FIN DE RECORRIDO	Que desconecta automáticamente la corriente eléctrica, provocando la detención inmediata del ascensor en caso de que cabina sobrepase el límite programado.
INTERCOMUNICADOR Y TIMBRE DE EMERGENCIA	Estará interconectada con botón de alarma de cabina. EL CLIENTE proporcionara cableado desde punto de recepción hasta ducto del ascensor.
INTERRUPTOR PRINCIPAL	Con relais térmicos para protección del motor principal en caso de sobrecarga permanente o corto circuito.
CORTINA LUMINOSA	Conjunto de haces de luz infrarroja al todo lo alto del vano de ingreso, reabre automáticamente la puerta en caso de detectar algún movimiento y/ obstrucción dentro del campo de atracción.

CONSORCIO UMSC
Ing. LYNDON GONZALES GAMIO
REPRESENTANTE COMUN

JORGE JUAN CASTILLO AGUILAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56880

CAL EL GALEÓN 555 INT. 103 –SANTIAGO DE SURCO
gruposia@outlook.com.pe CEL 985557963

SUPERVISOR DE OBRA

De las imágenes se advierte que el Grupo AIA, cotizó un ascensor cuyas características son exactamente iguales a las de la empresa GW PERU SAC, no solo en los aspectos de fondo, sino que además su cotización utiliza el mismo formato (tipo de letra, estructura, redacción, viñetas, etc.); sin embargo, cabe señalar que en el documento que el jefe de Supervisión, Ing. José Manuel Pereyra Araujo, presentó al subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, César Palomino Galván, no contiene la página donde se consigna información de precio, plazo, condiciones de entrega y pago, únicamente las especificaciones técnicas del ascensor, pese a que toda cotización contienen información del costo del bien, cuyas especificaciones técnicas se detallan.

- **Cotización de la empresa PIC Calculadora de Fletes e impuesto de adunas:**

De acuerdo con la información que obra en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 01, se advierte una captura de pantallas de una cotización efectuada vía web a la empresa **PIC Cargo, (Apéndice n.° 83)** donde solo se cotiza la importación del ascensor por vía aérea por un monto de US $ 34 922,00, incluyendo dicho servicio:

Imagen n.° 37
Cotización de PIC Cargo



A continuación, se muestra un cuadro comparativo en base a las mencionadas cotizaciones:

Cuadro n.° 23
Cuadro comparativo de cotizaciones

Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80	Fecha	Monto parcial US $	IGV US $	Monto Total US $
C&S Ingeniería	20/02/2023	46 000,00	8 280,00	54 280,00
Grupo AIA	21/02/2023	48 250,00	8 685,00	56 935,00
Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)	**Fecha**	**Monto parcial US $**	**IGV US $**	**Monto Total US $**
C&S Ingeniería – Cotización 100328	20/02/2023	30 890,00	5 560,20	36 450,20
Grupo AIA	21/02/2023	8 500,00	1 530,00	10 030,00
PIC Servicio Logístico	No tienen fecha			34 922,00

Fuente: Cotizaciones de la empresa C&S Ingeniería SAC, Grupo AIA SA y PIC Servicio Logístico.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que la cotización de empresa que contiene el precio más bajo es de C&S Ingeniería (US $ 54 280,00), y la empresa que cotizó el valor más bajo de importación, es el Grupo AIA SA, por US $ 10 030,00 (importación marítima); lo cual se corrobora con lo señalado por la **Ing. Lizet Ysabel Zúñiga Castro**, coordinadora de obra, quien en el numeral 3.8 de su Informe n.° 016-2023-LYZC de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, con el cual formuló observaciones al expediente técnico del adicional n.° 1 señaló que, al haberse seleccionado la oferta de la empresa C&S Ingeniería (cotización n.° 100328 de 20 de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 75)**, por ser la mejor, se advierte de que dicha cotización contiene especificaciones técnicas diferentes a las del grupo AIA (que son idénticas a las especificaciones técnicas de la empresa GW PERU SAC), respecto de las cuales el proyectista otorgó su opinión favorable; por tanto, correspondía que las especificaciones técnicas del ascensor propuesto por C&S Ingeniería, cuenten con la conformidad del proyectista; precisando finalmente que, la importación se estaría haciendo con otra empresa (Grupo AIA), de acuerdo a la oferta, y que dicho detalle debe indicarse en la memoria descriptiva del expediente del adicional por parte del Contratista.

En ese sentido, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, se advierte el "Acta de deflactación de precios" **(Apéndice n.° 84)**, suscrita por el Ing. Lyndon Gonzales Gianino, representante común del Consorcio JMSC, Ing. Civil Jaime Jimmy Cervantes Aguilar, Residente de Obra, Ing. Civil Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez Supervisor y el Ing. Civil José Manuel Pereyra Araujo, jefe de supervisión, de cuyo resultado se obtuvo que la empresa C&S Ingeniería, ofertaba el mejor precio; conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 38
Deflactación de Precios

CONCURSO: LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2022-CS-MDJM-1
OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD
UBICACIÓN: DISTRITO DE JESÚS MARÍA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
MONTO DE CONTRATO: S/ 8'278,136.59 incl. IGV 18%
PLAZO DE EJECUCION: 180 DIAS CALENDARIOS

SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEVADOR

PROVEEDOR	49 Maquinaria y equipo importado						
	PRECIO ACTUAL				PRECIO DEFLACTADO		
	US$	SOLES	TC SUNAT	FECHA	Io	Ir	SOLES
GRUPO AIA SAC	$48,250.00	S/ 185,762.50	3.850	21/02/2023	422.26	431.15	S/ 181,932.21
Construcciones & Servicios de Ingenieria S.A.C.	$46,000.00	S/ 177,054.00	3.849	20/02/2023	422.26	431.15	S/ 173,403.28

IMPORTACION DE ELEVADOR

PROVEEDOR	30 Dólares, Inflación mercado USA (I)						
	PRECIO ACTUAL				PRECIO DEFLACTADO		
	US$	SOLES	TC SUNAT	FECHA	Io	Ir	SOLES
PIC SERVICIO LOGISTICO	$29,594.92	S/ 113,703.66	3.842	18/01/2023	674.44	663.28	S/ 115,616.78
GRUPO AIA SAC	$8,500.00	S/ 32,725.00	3.850	21/02/2023	674.44	669.97	S/ 32,943.34
Construcciones & Servicios de Ingenieria S.A.C.	$8,500.00	S/ 32,716.50	3.849	20/02/2023	674.44	669.97	S/ 32,934.78

Sobre el acta de deflactación de precios, es importante señalar que, en este documento se consigna que la empresa C&S Ingeniería cotizó la importación del ascensor en US $ 8 500,00 (sin incluir IGV); por tanto, se estaría sustentando en la cotización n.° 100341 de 20 de febrero de 2023 de dicha empresa, la cual, según lo informado por su representante legal, es falsa, situación que pudo ser advertida por los que participaron en la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que ambas cotizaciones de la referida empresa tienen la misma fecha (20 de febrero de 2023); no obstante, que la segunda (cotización n.° 100341), se habría emitido como consecuencia de las observaciones formuladas por la Ing. Lizet Ysabel Zúñiga Castro, coordinadora de obra, en su Informe n.° 016-2023-LYZC de 16 de marzo de 2023; por el contrario, se advierte que en el ítem 3 de la memoria descriptiva del Expediente del Adicional n.° 01, presentado por el Contratista, mediante la carta n.° 014-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, subsanando las observaciones formuladas por la coordinadora de obra, se consigna que optó por la cotización de la **empresa C&S Ingeniería** para realizar las partidas de suministro e instalación de elevador e importación del elevador, por ser la mejor propuesta en tiempos de fabricación, importación e instalación en obra.

Cuadro n.° 24
Relación de algunas empresas ubicadas en la web dedicadas a la venta de ascensores en el Perú

Razón Social	N° RUC	Actividades según Ficha RUC
Ascensores Técnicos Asociados SAC – Ascensores Asteca	20516212391	• Fabricación de productos metálicos para uso estructural. • Fabricación de equipo de elevación y manipulación. • Reparación de maquinaria
Ascensores Schindler del Perú SA	20100139848	• Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
HI-TECH COMPANY S.A.C.	20603145870	• Instalación de maquinaria y equipo industriales. • Fabricación de equipo de elevación y manipulación. • Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
Compañía Peruana de Ascensores SA - Elevatronic	20524992249	• Venta al por mayor no especializada. • Otras instalaciones para obras de construcción. • Otras actividades de servicios personales N.C.P.
Power Technology SA Powertech	20498791728	• Venta al por mayor no especializada. • Otras instalaciones para obras de construcción.

Fuente: Fichas RUC de la Sunat.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso, señalar que no obra en el expediente del adicional n.° 01 la cotización que incluye precios y condiciones de pago de la empresa **GW PERU S.A.C.,** pese a que el ascensor que oferta dicha empresa es en función a la que se determinó las especificaciones técnicas que se tenía que instalar en la obra, es por ello que a continuación se efectúa un análisis de la propuesta de la empresa GW PERU S.A.C.

- **Empresa GW PERU SAC.**

La comisión auditora, al tomar conocimiento de la carta n.° 07-2023/FACO/MDJM de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; a través de la cual, la Supervisión de obra remitió a la Entidad las Especificaciones Técnicas de un ascensor electromecánico con las características técnicas de la cabina y accesorios emitida por la empresa **GW PERU SAC, con RUC n.° 20521388332**; mediante las cartas n.os 001 y 002-2025-ACSC-CG/OC2180 de 2 y 7 de julio de 2025 **(Apéndices n.os 85 y 86)** respetivamente, requirió información a la mencionada empresa, a efecto que remita la cotización, factura y la Declaración Única de Importación – DUA emitida por la Sunat; así como también, informe sobre la emisión de la Cotización n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 87)** respecto a su participación en la importación, montaje e instalación del equipamiento del ascensor electromecánico en la sede de la Central de Seguridad Integral (CSI) de la Entidad.

En respuesta a lo solicitado, la referida empresa; a través del correo electrónico de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, informó lo siguiente: *"(...) efectivamente instalamos el ascensor en el local de seguridad ciudadana de Jesús María, pero* ***la venta se hizo a través de contrato privado con la empresa SEASAP SAC*** *en el cual no existe licitación ni invitación, solo un contrato de compra y venta entre ambas empresas de un bien capital como lo es un ascensor*
También le hago de conocimiento que los ascensores GW PERU S.A.C., son de fabricación Nacional con marca registrada con más de 17 años de trayectoria, por consiguiente, no es correcto que sea producto importado o que haya DUA o documento de importación del ascensor.
Para ayudar con su requerimiento les hacemos llegar el contrato y las facturas de la compra de dicho bien a fin de que pueda servirle en su auditoría".

De lo señalado por la empresa GW PERU SAC, se advierte que no hubo importación del ascensor instalado en la sede de la Central de Seguridad Integral (CSI), aspecto corroborado con el contrato n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, suscrito entre la empresa GW PERÚ SAC, y la empresa Seasap SAC (empresa integrante del Consorcio JMSC), con RUC n.° 20 513464160, representada por el señor Paul Enrique Mori Villar, en cuya cláusula segunda se señala que *"LA VENDEDORA se obligaba a colocar y poner en funcionamiento el objeto de esta compraventa en la propiedad de la COMPRADORA, sito en: Jesús María-Lima"*; asimismo, se debe tener en cuenta que en la parte introductoria del contrato se establece que, *"Conste por el presente documento privado de contrato de Compra – Venta y puesta en funcionamiento de Un (01) Ascensor Electromecánico, según descripción de* ***presupuesto N° 4009-2022***[14]*, en las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación..."*.

En ese sentido, de la revisión a la cotización n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023, de la empresa GW PERÚ SAC, a la empresa Seasap SAC, se advierte lo siguiente:

[14] El resaltado es agregado.

Imagen n.° 39
Cotización de la empresa GW PERU SAC

II. CONDICIONES COMERCIALES.

La presente cotización contempla la provisión y puesta en funcionamiento de un ascensor completo según requerimientos del Cliente.

Todos los componentes utilizados en la fabricación y construcción de los ascensores que GW PERÚ S.A.C. comercializa, sean de su fabricación o no, cumplen las normas nacionales existentes y vigentes para elevadores de pasajeros, así como las Normas Internacionales UNE-EN- 81, de acuerdo a las reglamentaciones y exigencias que las alcanzan.

DESCRIPCION	CANT	UNIT	TOTAL
Suministro fabricación e instalación de un ascensor electromecanico	1	$27,966.10	$27,966.10
		IGV	$5,033.90
		TOTAL	$33,000.00

PLAZO DE ENTREGA: NOVENTA (90) días calendario desde la firma del contrato y depósito del primer pago.

FORMA DE PAGO:

MODALIDAD DE PAGO	%	CONCEPTO	MONTO
Primer pago	40	A la firma del contrato	$13,200.00
Segundo pago	35	A 30 dias	$11,550.00
tercer pago	20	Para la entrega de materiales	$6,600.00
cuarto pago	5	Para la puesta en funcionamiento	$1,650.00
		TOTAL	$33,000.00

A S C E N S O R E S

INCLUIDOS EN LA OFERTA:

- Alarma autónoma por falta de tensión en la cabina con batería.
- Memoria de eventos de falla en placa microprocesador de maniobras.
- **6 primeros meses de mantenimiento gratuito.**
- **Póliza de responsabilidad civil contra terceros.**

Fuente: Cotización n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023

Conforme se aprecia de la citada cotización, no se considera costos de importación y se consigna un valor único de venta por el concepto de "suministro, fabricación e instalación de un ascensor electromecánico" por US $ 33 000,00 incluido IGV, monto que coincide con lo señalado en la tercera cláusula del contrato n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**; el cual fue cancelado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 25
Pagos realizados a la empresa GW PERU SAC

ÍTEM	FACTURA ELECTRÓNICA N°	FECHA	CONCEPTO/OBSERVACIONES	MONTO US ($)	TIPO DE CAMBIO SUNAT	MONTO EN S/
1	001-0001665 **(Apéndice n.° 90)**	30/03/2023	1ER ANTICIPO A LA FIRMA REF CONTRATO 4009-2022 01 ASCENSOR DE 4 PARADAS.	9 900,00	3,759	37 214,10
2	001-0001677 **(Apéndice n.° 90)**	04/05/2023	2DO ANTICIPO A LA FIRMA REF CONTRATO 4009-2022 01 ASCENSOR DE 4 PARADAS	9 900,00	3,709	36 719,10
3	001-0001724	29/08/2023	3RA CUOTA 30% PARA LA ENTREGA DE MATERIALES	9 900,00	3,699	36 620.10

ÍTEM	FACTURA ELECTRÓNICA N°	FECHA	CONCEPTO/OBSERVACIONES	MONTO US ($)	TIPO DE CAMBIO SUNAT	MONTO EN S/
	(Apéndice n.° 90)					
4	001-0001841 **(Apéndice n.° 90)**	04/03/2024	PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	3 300,00	3,773	12 450,90
TOTAL				33 000,00		123 004,20

Fuente: Facturas n.os 001-1665, 1677, 1724 y 1841 de la empresa GW PERU S.A.C.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que, la empresa GW PERU SAC, vendió al Contratista el ascensor por US 33 000,00, monto que al aplicarle los tipos de cambio vigentes a las fechas en que se efectuaron los pagos, se obtiene un monto en soles de S/ 123 004,20; según se advierte del cuadro anterior; sin embargo, en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, se presupuestó por el mismo elevador, la suma total de S/ 206 338,06 (S/ 173 403,28 por la partida 06.03.01 "Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador (Ascensor)" y S/ 32 934,78 por la partida 06.03.02" Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", lo que representa un costo mayor de S/ 83 333,86.

Lo expuesto evidencia que, el Expediente Técnico aprobado contemplaba la ejecución de la partida **06.03.01** Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador (Ascensor), la cual involucraba la importación del ascensor; lo cual era de conocimiento del Contratista y el Supervisor, toda vez que el monto consignado se sustentaba en la cotización de la empresa EDEL Ascensores (Electrónica de elevadores S.L. Sucursal Perú), la cual señalaba expresamente que su precio incluía la importación del ascensor desde España; asimismo, debido a la modalidad de contratación (suma alzada) el Contratista ofertó la ejecución de la obra por un monto fijo integral y un plazo de ejecución, partiendo de la premisa de que las magnitudes y especificaciones de la obra se encuentran plenamente definidas en el expediente técnico; de igual forma, del cuaderno de obra se advierte las anotaciones efectuadas por el Supervisor en las que advertía al Contratista la necesidad de efectuar la importación del ascensor con la debida anticipación.

Sin embargo, debido a que no se consideró las dimensiones establecidas en el RNE del ascensor en el expediente técnico, se tuvo que aprobar el adicional de obra n.° 1; para ello, luego de que la proyectista especializada en arquitectura brindará su opinión favorable al cambio de dimensiones del ascensor, el jefe de Supervisión, recurrió a la empresa GW PERU SAC, para la determinación de las nuevas especificaciones técnicas del ascensor; sin embargo, mediante la carta n.° 07-2023/FACO/MDJM – Documento n.° 2023-00942 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, alcanzó a la Entidad información de la empresa GW PERU SAC, que no incluye la página concerniente a las condiciones comerciales, en las que se establece el costo del ascensor, el plazo de entrega y la forma de pago; donde la citada empresa, no incluye costos de importación de ascensor, por tratarse de un bien de fabricación nacional.

Bajo ese contexto, el Contratista, elaboró el expediente del adicional de obra n.° 1, considerando dos (2) partidas nuevas; la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la partida **06.03.02** "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"; pese a que la importación del elevador es una actividad que está dentro de la 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80".

Para sustentar el costo de las partidas nuevas, se elaboró un acta de pactación de precios que se basa en dos cotizaciones, una de la empresa C&S Ingeniería, que su representante legal niega haberla emitido, además señala que las firmas de quienes la suscriben no son legítimas y otra de la empresa Grupo AIA SA, la cual contiene información exactamente igual a la cotización de la empresa GW PERU SAC, pero

considerando un precio superior en S/ 83 333,86 más, del precio que la empresa GW PERU SAC, le vendió al Contratista, pese a tratarse del mismo ascensor instalado en la CSI.

Es importante tener en cuenta que si bien el que presentó dichas cotizaciones para la elaboración del acta de pactación de precios, es el Contratista; el jefe de Supervisión y el Supervisor de la Obra, suscribieron dicha acta, de donde se podía advertir lo siguiente: **i)** Se contaba previamente con información de la empresa GW PERU SAC, quien ofrecía el mismo ascensor que la empresa grupo AIA SA; **ii)** la cotización de la empresa C&S Ingeniería no contemplaba país de procedencia para la importación ni señalaba de forma detallada el plazo que demandaba la importación aérea del bien, **iii)** la segunda cotización de la empresa C&S Ingeniería (n.° 100341), tiene como fecha de emisión 20 de febrero de 2023; es decir, la misma fecha que la primera cotización (100328); pese a que debería haberse emitido como consecuencia de las observaciones formuladas por la coordinadora de obra el 16 de marzo de 2023, además que también omite señalar el país de procedencia para la importación; **iv)** la cotización del Grupo AIA SA, tampoco establecía país de procedencia, **v)** ninguna de las dos empresas tiene como su actividad principal la fabricación, venta y/o instalación de ascensores, **vi)** en el mercado nacional existen otras empresas dedicadas a la fabricación, venta e instalación de ascensores, **vii)** se tomó en cuenta una cotización que contemplaba 100 días calendario para importar el bien e instalarlo en la obra.

Luego de que el jefe del Supervisión y el Supervisor de obra, suscribieran el Acta de Pactación de Precios y el Acta de Deflactación de Precios, y el jefe de Supervisión, brindara opinión favorable a la aprobación del adicional de obra n.° 1, mediante el Informe n.° 001-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 9 de marzo de 2023[15] **(Apéndice n.° 53)**, se tiene que, el 17 de marzo de 2023, mediante la carta n.° 199-2023-SGOPMU-GSSC-MDJM, el Ing. César Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, remitió al Contratista observaciones al Expediente Técnico del Adicional n.° 1, adjuntando el Informe n.° 016-2023-LYZC de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por la Ing. Lizet Ysabel Zúñiga Castro, coordinadora de obra, quien en el numeral 3.8 de su informe señaló que, la Entidad requiere el pronunciamiento del proyectista, respecto a la opinión técnica de la propuesta del ascensor del Contratista, quien presentó dentro del expediente técnico del adicional, dos cotizaciones, la primera cotización n.° 015-2023 de la empresa Grupo AIA de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**.

Asimismo, la Coordinadora de Obra precisó que, con la carta n.° 07-2023/FACO/MDJM – Documento n.° 2023-00942 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la Supervisión, remitió a la Entidad las especificaciones técnicas de un ascensor de la empresa GW PER8U SAC, teniendo las mismas especificaciones técnicas que de la empresa grupo AIA, las que fueron alcanzadas al proyectista y sobre las cuales brindó su opinión favorable; sin embargo, la cotización seleccionada por contener la mejor oferta, fue la segunda cotización que obra en el Expediente Técnico del adicional, la que corresponde a la empresa C&S Ingeniería (cotización n.° 100328) de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, la que tiene especificaciones técnicas diferentes a la anteriormente evaluada por el especialista proyectista, por lo que dichas especificaciones requieren ser evaluadas con la opinión técnica respectiva en cumplimiento de los artículos 153 y 154 del RLCE; precisa finalmente que, la importación se estaría haciendo con otra empresa (Grupo AIA), de acuerdo a la oferta, y que dicho detalle debe indicarse en la memoria descriptiva del expediente del adicional por parte del Contratista.

Adicionalmente la Coordinadora de obra, formuló observaciones relacionadas con el detalle de las partidas que estaban siendo objeto de deducción, error en la denominación de la partida relacionada con el piso frotachado, error en la numeración de las partidas del presupuesto, entre otras; sin formular ninguna observación relacionada con dos partidas nuevas, ni sobre las cotizaciones que sustentaban el acta de pactación de precios; más aún si se tiene en cuenta que como consecuencia de sus observaciones se adjuntó

[15] Remitido a la Entidad a través de la carta n.° 032-2023/FACO/MDJM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)** del Supervisor de Obra.

una nueva cotización de la empresa C&S Ingeniería, que data del 20 de febrero de 2023; es decir, antes de las observaciones formuladas, en la cual se consigna el costo de la importación marítima del ascensor en US $ 8 500,00 sin IGV.

Con la carta n.° 014-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, el Consorcio JMSC remitió al Supervisor de Obra el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 01, advirtiéndose que, en el numeral 3 de la memoria descriptiva se señaló lo siguiente:

"(...) el proceso de la fabricación del Ascensor de dichas medidas se realizará en el exterior, ya que dichas medidas no se producen en el Perú, por lo cual se está considerando también la importación de la misma, con el fin de agilizar los tiempos de fabricación, importación e instalación en obra.
Se recabado 02 cotizaciones para la partida SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELVADOR (GRUPO AIA SAC, Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C) y se tomó la cotización presentada por Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.
Se recabó 03 cotizaciones para la partida IMPORTACIÓN DE ELEVADOR (PIC SERVICIOS LOGÍSTICOS, GRUPO AIA SAC, Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.) y se tomó la cotización presentada por Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.
Y se optó por la empresa Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C. para realizar las partidas de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELVADOR E IMPORTACIÓN DE ELEVADOR. Por su propuesta en tiempos de fabricación, importación e instalación en obra.
Cabe indicar que esta propuesta cumple con las Especificaciones Técnicas del Proyecto, las misma que fue revisada y verificada por el especialista de la Obra"

El mismo 21 de marzo de 2023, la Supervisión de Obra, remitió a la Entidad, la carta n.° 037-2023/FACO/MDJM **(Apéndice n.° 67)**, con la cual alcanzó el Informe n.° 02-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por el Ing. José Manuel Pereyra Araujo, supervisor de obra, a través del cual brindó opinión favorable al Expediente Técnico del Adicional n.° 01, presentado por el Contratista absolviendo las observaciones formuladas; apreciándose que en su informe, en el ítem 5 "Metrados a Ejecutar" se siguió considerando a la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y **la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"**; como partidas nuevas; por su parte la Ing. Lizet Ysabel Zuñiga Castro, Coordinadora de Obras, mediante el Informe n.° 024-2023-LIZC de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)** recomendó al Ing. Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano tramitar la certificación de crédito presupuestario, advirtiéndose que el referido subgerente mediante el Informe n.° 122-2023-SGOPMU-GSSC-MDJM de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, concluyó que resultaba viable la aprobación de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01, dando lugar a que posteriormente se apruebe el Adicional de obra n.° 1 con la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

e) Pago de las valorizaciones de las partidas 06.03.01 y 06.03.02

Mediante el oficio n.° 0018-2025-ACSC-SC/OC2180 de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, la comisión auditora requirió a la Oficina de Tesorería los comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones de la Prestación Adicional y deductivo vinculante de la obra n.° 01 de la Obra; en respuesta, la Oficina de Tesorería, a través del Informe n.° 503-2025-MDJM-OGAF-OT de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 93)** remitió los comprobantes de pago n.os 0011985, 011986 y 011987 **(Apéndices n.os 94, 95 y 96)** relacionados con la valorización n.os 02 y los comprobantes de pago n.os 000099 y 000100 **(Apéndices n.os 97 y 98)** relacionado con la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01, que a continuación se detallan:

e.1) Valorización de Obra n.° 02

De la revisión a la documentación, se tiene que mediante la carta n.° 107-2023/FACO/MDJM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, el Ing. Civil Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez, Supervisor de obra alcanzó a la Entidad la valorización de obra n.° 02, señalando que se encontraba conforme con la misma luego de la revisión a la documentación presentada por el Contratista mediante la carta n.° 048-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, a la cual adjuntó el informe n.° 009-RESIDENTE DE OBRA/VALORIZACIONES/CONSORCIO JMSC de 8 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, del residente de obra, donde informa sobre las metas físicas aprobadas como prestación adicional y la cantidad de obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 26
Metas Físicas Ejecutadas – Valorización n.° 2

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	VALORIZACION ACTUAL		
			METRADO	MONTO	%
06.03	SISTEMA DE CIRCULARIZACION VERTICAL				
06.03.01	Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador 1.90 x 1.80	Und	0.70	121 382.30	0.70
06.03.02	Importación del elevador (Incluye tablero de control y accesorios)	Und	0.70	23 054.35	0.70

Asimismo, se informó que para las instalaciones mecánicas se ejecutó la instalación de servicio del elevador, como son los componentes de la máquina, cable de acero, sala de máquina, riel/guía de contrapeso, guiadores, regulador de velocidad, sistema de resortes, detector de sismo, amortiguadores, contrapeso, lector de posición, cabina, puesta de cabina, puertas exteriores, sistema de rescate de emergencia e interruptor de fin de recorrido, entre otros que se estiman avanzados en 0.70 % de la unidad del título 06.03 SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL.

Luego de la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra, se tiene que la **Ing. Lizet Ysabel Zuñiga Castro, Coordinadora Técnica de Obra**, emitió el informe n.° 059-2023-LYZC-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 102)** dirigido al Ing. Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, recomendado realizar el pago de la valorización de obra n.° 2 del Adicional n.° 1; posteriormente, mediante el Informe n.° 371-2023-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, el Ing. Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, se dirigió al señor Marco Antonio Lezma Jara, Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e), otorgando la conformidad a la valorización de Obra n.° 02, con un monto a pagar por S/ 465 490,87 incluido IGV, a favor del Consorcio JMSC.

Por su parte, el señor Marco Antonio Lezma Jara, Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e), a través de memorándum n.° 081-2023-MDJM-GSCDS de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, se dirigió a la Oficina de Administración y Finanzas comunicando que hace suyo en todos sus extremos la documentación de la valorización de obra n.° 2 del Adicional n.° 01, dando lugar a que finalmente se pague dicha valorización a través de los comprobantes de pago n.os 011985, 011986 y 011987, todos del 2 de noviembre de 2023.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del TUO de la LCE *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada,* durante *la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los* ***metrados ejecutados aplicando***

las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, *agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*; en ese sentido, el pago de la valorización debe efectuarse en función al metrado ejecutado; consecuentemente, para el pago de la partida 06.03.02 Importación del elevador (Incluye tablero de control y accesorios), el Contratista, debió adjuntar a su valorización la documentación que acredite la ejecución de dicha partida, que para el caso en mención debería ser la Declaración Única de Aduanas (DUA) o cualquier otro documento que acredite la importación; sin embargo, el jefe de Supervisión, el Supervisor de Obra, la coordinadora de Obra y el subgerente de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, quienes por sus funciones y competencias estaban obligados a cautelar la correcta ejecución de la obra, otorgaron opinión favorable al pago de la valorización de dicha partida cuando no correspondía.

e.2) Valorización de Obra n.° 03

Mediante la carta n.° 0110-2023/FACO/MDJM de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, el Ing. Civil Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez, Supervisor de obra, remitió a la Entidad, el levantamiento de observaciones a la valorización de obra n.° 03, presentada por el Contratista a través de la carta n.° 043-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, a la cual se encuentra adjunta el informe n.° 019-RESIDENTE DE OBRA/VALORIZACIONES/CONSORCIO JMSC de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)** del residente de obra, quien informó sobre las metas físicas aprobadas como prestación adicional y la cantidad de obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada.

Cuadro n.° 27
Metas Físicas Ejecutadas - Valorización n.° 3

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	VALORIZACION ACTUAL		
			METRADO	MONTO	%
06.03	SISTEMA DE CIRCULARIZACION VERTICAL				
06.03.01	Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador 1.90 x 1.80	Und	0.30	52 020.98	30%
06.03.02	Importación del elevador (Incluye tablero de control y accesorios)	Und	0.30	9 880.43	30%

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, informó sobre el avance físico, indicando que la Obra se encontraba concluida al 24 de setiembre de 2023 y que previa verificación y conciliación con la Supervisión de Obra se tiene un avance acumulado del 100% del Adicional de obra n.° 01.

Posteriormente, la Ing. Lizet Ysabel Zuñiga Castro, Coordinadora Técnica de Obra, emitió el informe n.° 071-2023-LYZC-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, señalando que el compromiso a pagar al Contratista es de S/ 93 060,51, recomendando al Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, remitir la valorización al Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e) para continuar con el trámite de pago correspondientes; es así que el Ing. Cesar Augusto Palomino Galván Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, mediante el Informe n.° 485-2023-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 03; posteriormente, a través del memorándum n.° 195-2023-MDJM-GSCDS de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, el señor Marco Antonio Lezma Jara, Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e), se dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas comunicando que hace suyo en todos sus extremos la documentación de la Valorización de Obra n.° 3 del Adicional n.° 01.

Finalmente, la Entidad efectuó el pago de S/ 93 061,51 al Consorcio JMSC, a través de los comprobantes de pago n.os 000099 y 000100 ambos del 5 de enero de 2024.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del TUO de la LCE *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los* ***metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar,*** *agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"*; en ese sentido, el pago de la valorización debe efectuarse en función al metrado ejecutado; consecuentemente, para el pago de la partida 06.03.02 Importación del elevador (Incluye tablero de control y accesorios), el Contratista, debió adjuntar a su valorización la documentación que acredite la ejecución de dicha partida, que para el caso en mención debería ser la Declaración Única de Aduanas (DUA) o cualquier otro documento que acredite la importación; sin embargo, el jefe de Supervisión, el Supervisor de Obra, la coordinadora de Obra y el subgerente de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, quienes por sus funciones y competencias estaban obligados a cautelar la correcta ejecución de la obra, otorgaron opinión favorable al pago de la valorización de dicha partida cuando no correspondía.

Los hechos expuestos han transgredido los dispositivos legales siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

"Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."
(...)

Artículo 34. Modificaciones al Contrato
(...)
a) *34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista (...), sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios."*

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada".

Anexo I: Definiciones

Bases: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."*

• Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula

su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Artículo 40. responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
"194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDJM-1 de la Contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en Jesús María del Distrito de Jesús María".**

"(...)
SECCION ESPECIFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO

(...)

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.11 TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

El Contratista es exclusivamente responsables de la ejecución y conservación de la obra objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Inspección y/o Supervisión de obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

(...)

17. **SUPERVISOR DE OBRA**

Persona jurídica encargadas de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato".

- **Contrato para la ejecución de Obra n.° 015-2022-MDJM del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-MDJM-1de 17 de noviembre de 2022.**

"(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-CS-MDJM-1 del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en Jesús María del Distrito de Jesús María".**

"(...)

SECCION ESPECIFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

f) FINALIDAD PUBLICA

El presente término de referencia tiene como finalidad señalar y establecer las condiciones bajo las que el Consultor de Obra de Supervisión, realizará el control Técnico, control de calidad, control de seguridad y salud en el trabajo, control administrativo y financiero y otras orientadas a lograr la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en Jesús María del Distrito de Jesús María.

(...)

11. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

"(...)

11.2 La Supervisión para el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normatividad vigente, los Términos de Referencia, los Manuales Técnicas y Directivas de la Entidad, las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República, la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.

(...)

15.4 Valorizaciones de Obra

15.4.4 Durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionados de gastos generales y utilidad del valor referencial".

- **Contrato para la Supervisión de la Obra n.° 017-2022-MDJM del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-CS-MDJM-1, suscrito el 24 de noviembre de 2022.**

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86 que corresponde al pago de la importación que no se efectuó por S/ 32 934,78 y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor correspondiente a S/ 50 399,08, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Mayor costo de la obra

Monto pagado a GW PERU SAC, por el ascensor S/ (A)	Monto pagado por la Entidad por la instalación y puesta en funcionamiento del ascensor S/		Diferencia entre la pagado por la Entidad y el costo del ascensor instalado (B-A) S/
	Partida 06.03.01	Partida 06.03.02	
123 004,20[16]	173 403,28	32 934,78	83 333,86
	Total (B)		
	206 338,06		

Fuente: Expediente de contratación de la Obra y documentación de la empresa GW PERU S.A.C., mediante correo electrónico de 4/072025.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta, se ha originado porque el supervisor de obra, el jefe de supervisión, la coordinadora de obra, el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano y el gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e) brindaron opinión favorable y/o aprobaron el Adicional de Obra n.° 1 considerando a la partida 06.03.02 "Importación del Elevador" como una partida nueva pese a que era una partida contractual, lo que dio a lugar a que durante la ejecución del adicional se pueda valorizar dicha partida; asimismo, porque no advirtieron que la determinación del costo de la citada partida; así como de la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90 x 1.80" se efectuó con cotizaciones que presentaban inconsistencias, lo que permitió que se incremente injustificadamente el costo de la obra y finalmente porque brindaron opinión favorable y/o aprobado el pago de las valorizaciones n.os 2 y 3 del adicional de obra, en las que se consideró la ejecución de la partida 06.03.02 "Importación del Elevador", pese que no estaba acreditada la importación del bien.

[16] Este monto se obtiene de efectuar la conversión del monto pagado en US $ 33 000,00 detallado en el cuadro n.° 5.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados.

La señora **Lizet Ysabel Zuñiga Castro** comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 142** del Informe de Auditoría; por otro lado, los señores **Cesar Augusto Palomino Galván**, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano y **Marco Antonio Lezma Jara**, gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e), comprendidos en los hechos observados, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 142)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Lezma Jara**, identificado con DNI n.° 41315692, quien se desempeñó en el cargo de Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad desde el 13 de febrero de 2023 hasta la 29 de diciembre de 2023, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-MDJM-AL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 147)**. Cabe mencionar que, a la fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2180-02-001 de 17 de setiembre de 2025; sin embargo, su participación se encuentra acreditada en los hechos notificados, toda vez que mediante la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 de abril de 2023, aprobó la prestación adicional de obra n.° 1, cuyo expediente contempla la incorporación de la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", como nuevas, pese a tratarse de partidas contractuales contempladas en el Expediente técnico aprobado; asimismo, se determinó el costo de las partidas nuevas sin tener en cuenta lo siguiente:

 - Se contaba previamente con información de la empresa GW PERU S.A.C., quien ofrecía el mismo ascensor que la empresa grupo AIA SA.
 - La cotización de la empresa C&S Ingeniería no contemplaba país de procedencia para la importación ni señalaba de forma detallada el plazo que demandaba la importación aérea del bien.
 - La segunda cotización de la empresa C&S Ingeniería (n.° 100341), tiene como fecha de emisión 20 de febrero de 2023; es decir, la misma fecha que la primera cotización (100328); pese a que debería haberse emitido como consecuencia de las observaciones formuladas por la coordinadora de obras el 16 de marzo de 2023, además también adolecede señalar el país de procedencia para la importación.
 - La cotización del Grupo AIA SA, tampoco establecía país de procedencia.
 - Ninguna de las dos empresas tiene como su actividad principal la fabricación, venta y/o instalación de ascensores.
 - En el mercado nacional existen otras empresas dedicadas a la fabricación, venta e instalación de ascensores.
 - Se tomó en cuenta una cotización que contemplaba 100 días calendario para importar el bien e instalarlo en la obra.

 Adicionalmente, por haber hecho suyo en todos sus extremos la documentación de las valorizaciones de obra n.os 2 y 3 respectivamente del Consorcio JMSC, comunicando a través de los memorándums n.os 081 y 195-2023 MDJM-GSCDS de 28 de setiembre y 18 de diciembre de 2023 respectivamente, a la Oficina de Administración y Finanzas, para que se efectué los pagos de las citadas valorizaciones, pese a que no estaba acreditada la ejecución de la partida 06.03.02 "Importación del Elevador"; efectivizándose el pago a través de los comprobantes de pago n.os 011985, 011986, 011987, el 2 de noviembre de 2023 y 000099 y 000100 el 5 de enero de 2024, hechos con lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86 que

corresponde al pago de la importación que no se efectuó por S/ 32 934,78 y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor correspondiente a S/ 50 399,08.

En tal sentido, se observa que la actuación del Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, señor Marco Antonio Lezma Jara, denota que no cumplió debidamente con las funciones del cargo, establecidas en el numeral 96.24, 96.31, 96.34 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 623-2020-MDJM de 14 de octubre de 2020**, que señala:

*"**96.24.** Programar, organizar y supervisar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales*
(...)
***96.31,** Realizar la consistencia entre el resultado del Expediente Técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre-inversión que sustente la declaración de viabilidad la aprobación de los proyectos de inversión y las IOARR. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente.*
***96.34.** Aprobar los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión y las IOARR, así como su ejecución, previa delegación del Órgano Resolutivo (Alcalde)."*

Así como también incumplió los numerales 151.24, 151.32 y 151.35 del artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023**, que señala:

*"**151.24** Programar, organizar y supervisar la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras para la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, agua y desagüe, telecomunicaciones, servicios por cable y otros que afecten o utilicen las vías, subsuelo y zonas aéreas de dominio público.*
*(...)**151.32** Realizar la consistencia entre el resultado del Expediente Técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre-inversión que sustente la declaración de viabilidad y la aprobación de los proyectos de inversión y las IOARR. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente".*

También, incumplió lo establecido por los numerales 187.1, 194.3, 194.6, 205.5 y 205.9 de los artículos 187, 194 y 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: ***Artículo 187.1**: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. **Artículo 194.3:** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. . **Artículo 194.6.** Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. **Artículo 205.5:** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida*

a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. ***Artículo 205.9.*** *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."*

Asimismo, incumplió el **numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el **artículo 7° de la Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7°.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*., asicomo el **Literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cesar Augusto Palomino Galván**, identificado con DNI n.° 06560569, quien se desempeñó en el cargo de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano desde el 13 de febrero de 2023 hasta la 31 de mayo de 2024, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDJM-AL de 13 de febrero de 2023, conclyendo su designación mediante renuncia aceptada con Resolución de Alcaldian n.° 082 - 2024-MDJM-AL de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 146)**. Cabe mencionar, a la fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2180-02-001 de 17 de setiembre de 2025; no obstante, su participación en los hechos notificados se encuentra acreditada por lo siguiente:

En su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, es responsable por la aprobación irregular del Adicional de Obra n.° 1 que, no obstante, de haber observado el Expediente Técnico del adicional de obra, no verificó la incorporación de la partida nueva 06.03.02: "importación del elevador" que correspondía a una partida contractual contemplada en el Expediente técnico aprobado. Asimismo, mediante el Informe n.° 122-2023-SGOPMU-GSSC-MDJM de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 91)** concluyó que resultaba viable la aprobación de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01; sin advertir que en el expediente técnico del referido adicional se determinó el costo de las partidas nuevas sin tener en cuenta lo siguiente: **i)** Se contaba previamente con información de la empresa GW PERU SAC, quien ofrecía el mismo ascensor que la empresa grupo AIA SA; **ii)** la cotización de la empresa C&S Ingeniería no contemplaba país de procedencia para la importación ni señalaba de forma detallada el plazo que demandaba la importación aérea del bien, **iii)** la segunda cotización de la empresa C&S Ingeniería (n.° 100341), tiene como fecha de emisión 20 de febrero de 2023; es decir, la misma fecha que la primera cotización (100328); pese a que debería haberse emitido como consecuencia de las observaciones formuladas por la coordinadora de obras el 16 de marzo de 2023, además de también adolecer de señalar el

país de procedencia para la importación; **iv)** la cotización del Grupo AIA SA, tampoco establecía país de procedencia, **v)** ninguna de las dos empresas tiene como su actividad principal la fabricación, venta y/o instalación de ascensores, **vi)** en el mercado nacional existen otras empresas dedicadas a la fabricación, venta e instalación de ascensores, **vii)** se tomó en cuenta una cotización que contemplaba 100 días calendario para importar el bien e instalarlo en la obra.

Por otro lado, cabe precisar que la participación del señor **Cesar Augusto Palomino Galván** se encuentra acreditada al evidenciarse que, mediante los informes n.os 371 y 485-2023-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 12 de setiembre y 15 de diciembre de 2023, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.os 2 y 3, en las cuales se valorizó la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", pese a que no se acreditó su ejecución, lo cual no era posible debido a que el elevador instalado en la CSI no fue importado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86 que corresponde al pago de la importación que no se efectuó por S/ 32 934,78 y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor correspondiente a S/ 50 399,08.

En tal sentido, se verifica que el Cesar Augusto Palomino Galván en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano incumplió sus funciones, establecidas en los numerales 101.9, 101.12, y 101.24 del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 623-2020-MDJM de 14 de octubre de 2020**, que señala:

*"**101.9.** Cumplir lo dispuesto por las leyes nacionales, regionales y locales relacionadas a la ejecución de Obras Públicas, así como la correcta utilización de las mismas.*
(...)
***101.12.** Ejecutar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de los estudios de pre inversión y de inversión definitivos para la ejecución de inversiones y /o proyectos de inversión.*
(...)
***101.24.** Planear, organizar y dirigir las acciones inherentes a la ejecución y supervisión de las obras, correspondiente a las Inversiones ylo Proyectos de Inversión (PI)."*

Asimismo, incumplió los numerales 158.18 y 158.22 del artículo 158° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023**, que señala:

*"**158.18** Aprobar las valorizaciones de avance de estudios y de obras. Dar conformidad a la recepción de las obras publicas. Dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervision de las obras públicas contratadas.*
(...)
***158.22** Planear, organizar y dirigir las acciones inherentes a la ejecución y supervisión de las obras, correspondiente a los Proyectos de Inversión (PI)."*

Además, incumplió lo establecido por los **numerales 187.1, 194.3, 194.6, 205.5 y 205.9 de los artículos 187, 194 y 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: ***Artículo 187.1**: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. **Artículo 194.3:** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada*

al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. . ***Artículo 194.6.*** *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.* ***Artículo 205.5:*** *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.* ***Artículo 205.9.*** *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."*

Asimismo, incumplió el **numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el **artículo 7º de la Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*., asicomo el **Literal a) del artículo 39º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lizet Ysabel Zuñiga Castro**, identificada con DNI n.° 09947405, quien se desempeñó como Coordinadora de Obras de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano desde el 19 de enero al 11 de diciembre de 2023, contratada con las órdenes de servicios n.os 0000401 (19/01/2023), 0000963 (21/02/2023), 0001696 (10/05/2023), 0004086 (18/08/2023), 0005460 (15/11/2023) y 0006286 (11/12/2023) **(Apéndice n.° 150)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula electrónica n.° 00000004-2025-CG/2180-02-001 de 17 de setiembre de 2025, la misma que contenía, la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI.AC-MDJM de 17 de setiembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 13 de octubre de 2025, remitido de manera física, el cual consta de quince (15) folios **(Apéndice n.° 142)**, concluyendo que los hechos notificados no han sido desvirtuados y subsiste su participación por lo siguiente:

Por no haber observado a través de su Informe n.º 016-2023-LYS de 16 de marzo de 2023, que no correspondía incluir la partida 06.03.02 "Importación del Elevador", como nueva por tratarse de una actividad incluida en la partida contractual 06.03.02 contemplada en el Expediente técnico aprobado; asimismo,

mediante su Informe n.º 024-2023-LYS de 24 de marzo de 2023, concluyó que, al haberse levantado las observaciones planteadas al expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01, correspondía el trámite de la certificación de crédito presupuestario; sin advertir que, en el expediente técnico del referido adicional se determinó el costo de las partidas nuevas sin tener en cuenta lo siguiente: i) Se contaba previamente con información de la empresa Gatwick Ascensores SAC, quien ofrecía el mismo ascensor que la empresa grupo AIA SA; ii) la cotización de la empresa C&S Ingeniería no contemplaba país de procedencia para la importación ni señalaba de forma detallada el plazo que demandaba la importación aérea del bien, iii) la segunda cotización de la empresa C&S Ingeniería (n.° 100341), tiene como fecha de emisión 20 de febrero de 2023; es decir, la misma fecha que la primera cotización (100328); pese a que debería haberse emitido como consecuencia de las observaciones formuladas por la coordinadora de obras el 16 de marzo de 2023, además de también adoleces de señalar el país de procedencia para la importación; iv) la cotización del Grupo AIA SA, tampoco establecía país de procedencia, v) ninguna de las dos empresas tiene como su actividad principal la fabricación, venta y/o instalación de ascensores, vi) en el mercado nacional existen otras empresas dedicadas a la fabricación, venta e instalación de ascensores, vii) se tomó en cuenta una cotización que contemplaba 100 días calendario para importar el bien e instalarlo en la obra.

Asimismo, la participación de la Coordinadora de Obra, ingeniera Lizet Isabel Zuñiga Castro se encuentra acreditada, al evidenciarse que, mediante el informe n.° 059-2023-LYZC-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 23 de agosto de 2023 e informe n.° 071-2023-LYZC-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 9 de noviembre de 2023 recomendó realizar el pago de las valorizaciones n.os 2 y 3, en las cuales se valorizó la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", pese a que no se acreditó su ejecución, lo cual no era posible debido a que el elevador instalado en la CSI no fue importado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86 que corresponde al pago de la importación que no se efectuó por S/ 32 934,78 y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor correspondiente a S/ 50 399,08.

En tal sentido, se observa que la actuación de la Coordinadora de Obra de la Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, señora Lizet Ysabel Zuñiga Castro, denota que no cumplió debidamente con las funciones del cargo, establecidas en los literales, **a), b), c) y h)** de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.os 0000401 (19/01/2023), 0000963 (21/02/2023), 0001696 (10/05/2023), 0004086 (18/08/2023), 0005460 (15/11/2023) y 0006286 (11/12/2023) **(Apéndice n.° 150)** que corresponden a su contratación que se detallan a continuación: ***a)*** *Participar en reuniones de coordinación para la gestión, seguimiento y control en la ejecución de las obras y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, para fortalecer la gestión de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos,* ***b)*** *Revisar y hacer seguimiento a los calendarios de avance de obra, u otros documentos vinculados con el avance de la obra a cargo de la UEI,* ***c)*** *Revisar y hacer seguimiento a los calendarios de avance de obra, u otros documentos vinculados con el avance de la obra a cargo de la UEI y h) Coordinar e informar a la Unidad Ejecutora sobre los avances y controles, sostener reuniones de coordinación con el residente, supervisor o consultores, así como elaborar informes de integración de información proporcionada por los especialistas del contratista, supervisor o consultores en ejecución de obra.*

También, incumplió lo establecido por los numerales 187.1, 194.3, 194.6, 205.5 y 205.9 de los artículos 187, 194 y 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: ***Artículo 187.1****: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.* ***Artículo 194.3:*** *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las*

partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. . ***Artículo 194.6.*** *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.* ***Artículo 205.5:*** *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.* ***Artículo 205.9.*** *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. LA ENTIDAD FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, EN EL 2023, MEDIANTE DOS (2) CONTRATACIONES MENORES A OCHO UIT POR UN TOTAL DE S/ 56 102,97; LO QUE GENERÒ QUE SE LIMITE LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación de combustible Diesel B5 S-50, se advierte que la Entidad, en el periodo 2023, adquirió dichos bienes mediante dos (2) contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Unitarias (UIT) por S/ 56 102,97; pese a que se debió programar oportunamente la adquisición del citado bien, toda vez que con él se atiende una necesidad de carácter permanente y previsible de la Entidad; más aún si se tienen en cuenta que de acuerdo con la Consulta Amigable al MEF y el Resumen Analítico de Gastos de la Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2023, la Entidad contaba con presupuesto desde inicios del año para la atención de la necesidad de forma anual.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido por los artículos 2, 8, 9, 15, 20, 21 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, incumplió también los artículos 29, 40, 53, 100, 101 y 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, también se transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y modificatorias, asimismo se transgredió las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004.

La situación expuesta, afectó a la Entidad, debido a la falta de previsión de la adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, privando a la municipalidad de contar con propuestas con mejores condiciones de precio,

calidad y oportunidad, al no haber efectuado el procedimiento de selección correspondiente de manera oportuna, que pese que el combustible era de uso permanente y contar con presupuesto se colocó en riesgo de inamovilidad y continuidad de la prestación de los servicios que brinda la flota vehicular.

Los hechos identificados se exponen a continuación

Antecedentes de la contratación

A) Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50

De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, se verifica la convocatoria del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2021-CS-MDJM-1 para la "Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para la flota vehicular de la MDJM"; suscribiéndose posteriormente, el Contrato n.° 03-2021-MDJM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, entre la Entidad y la empresa Global Fuel SA (en adelante Contratista), por S/ 1 494 607,76; cuya Cláusula Quinta señalaba: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicado por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad de Jesús María mediante documento escrito, **hasta agotar el monto total adjudicado o el plazo de ejecución, lo que ocurra primero**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación*"; es decir, el Contrato n.° 03-2021-MDJM, tenía vigencia máxima hasta el 18 de marzo de 2023 o hasta agotar el monto total adjudicado.

Al respecto, el 28 de setiembre de 2022, a través de la carta n.° 018-2022-DMHZ **(Apéndice n.° 112)**, el señor Daime Marcial Herrera Zárate, encargado de Servicios Básicos y Combustible de la Subgerencia de Logística, informó al Subgerente de Logística que había vencido el Contrato n.° 03-2021-MDJM y solicitaba tomar las acciones correspondientes sobre las cantidades de galones requeridas por las gerencias y subgerencias de la Entidad, para proceder a consolidar y realizar el procedimiento de selección correspondiente.

Siendo así, mediante el pedido de compra n.° 1192-2022, de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, el Subgerente de Logística[17], solicitó a la Gerencia de Administración, la adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para la flota vehicular de la Entidad, generándose la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000355 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, a favor de la misma empresa (Global Fuel SA), por S/ 41 387,99, monto que fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.os 0008429 y 0008876 de 28 de octubre y 7 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 115 y 116)**, respectivamente.

Posteriormente, el 8 de noviembre de 2022, la gerente de Administración, María Esther Cherres Zúñiga y el Contratista, suscribieron el Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021-MDJM **(Apéndice n.° 117)**, por S/ 373 654,20 (equivalente al 25% del contrato primigenio de S/ 1 494 616,80); estableciéndose en la cláusula quinta, el inicio del plazo de ejecución desde el 13 de octubre de 2022 hasta agotar el monto contratado, con una proyección de plazo hasta 31 de enero de 2023, según la carta n.° 157-2022-SGL-GA/MDJM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, comunicada al Contratista, por parte de la Entidad, en la que le señaló lo siguiente *"(...) cumplimos con informar que el plazo de ejecución del Contrato Complementario data del 12 de octubre de 2022 al 31 de enero de*

[17] Ordenanza n.° 590-MDJM de 23 de julio de 2019 y modificatorias.
"(...)
CODIGO 06.4.1. Subgerencia de Logística
(...)"

2023. Sin embargo, este se encuentra supeditado a la variabilidad e inestabilidad del precio de combustible en la actualidad) (...)".

De la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDJM-1

Mediante la Resolución n.° 001-2023-MDJM-GA de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff Gerente de Administración aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2023, programándose la Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para la flota vehicular de la MDJM" por S/ 1 000 000,00, para el mes de enero de 2023, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 40
Subasta Inversa Electrónica incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, para el periodo 2023, relacionado a la compra de combustible Diesel B5-S50.

Resultados de busqueda de proceso

Nro.	Entidad	Descripción/Objeto	Tipo Proceso	Items	Mes Programado	Fuente de finaciamien	Acciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDA DE JESUS MARIA/ Bien	Subasta Inversa Electrónica	1	Enero	[Recursos Directament Recaudados. Propios]	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/buscadorPPpublico.xhtml
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, se debe precisar que, el Presupuesto Institucional de Apertura (en adelante PIA) para el año 2023 se aprobó mediante el Acuerdo de Consejo n.° 077-2022-MDJM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, ascendente a S/ 81 901 802,00, donde se priorizó entre otros, intervenciones en Programas Presupuestales relacionados principalmente a la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, en dicho PIA se presupuestó para la adquisición de combustible y carburante para el ejercicio 2023 un gasto de S/ 1 380 501,00 y un Presupuesto Institucional Modificado, (PIM), ascendente a S/ 1 849 054,00, según la consulta amigable al portal de Transferencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41
Aprobación Institucional del Presupuesto para la adquisición de Combustibles, Carburantes, Lubricantes y afines, para la Municipalidad Distrital de Jesús María para el periodo 2023.

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

martes, 01 de julio del 2025

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar

Año 2023 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?		
Provincia	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Específica	Departamento	Trimestre	Mes	
TOTAL		214,790,274,052	249,946,702,466	235,745,345,176	228,519,173,098	225,800,659,204	223,054,446,795	222,652,151,845	89.2
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		29,796,996,756	49,738,140,022	44,728,091,979	40,194,934,584	38,249,971,914	36,110,777,989	36,065,710,073	72.6
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES		29,796,996,756	49,714,718,816	44,705,740,864	40,172,602,241	38,235,803,284	36,099,232,950	36,054,167,158	72.6
Departamento 15: LIMA		5,827,395,972	7,868,629,746	7,036,626,756	6,566,770,526	6,458,249,291	6,265,891,178	6,243,570,034	79.6
Municipalidad 150113-301262: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA		81,901,802	101,547,782	98,648,217	96,841,652	95,930,194	95,165,036	95,154,476	93.7
Categoría Presupuestal 9001: ACCIONES CENTRALES		23,649,007	26,874,012	26,234,439	25,494,896	25,430,508	24,904,336	24,904,336	92.7
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS		18,379,017	20,869,041	20,294,584	19,675,486	19,611,099	19,257,992	19,257,992	92.3
Sub-Genérica 1: COMPRA DE BIENES		1,617,385	2,542,978	2,494,880	1,934,875	1,932,919	1,882,687	1,882,687	74.0

Detalle Sub-Genérica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
2: VESTUARIOS Y TEXTILES	0	50,066	50,066	50,066	48,110	48,110	48,110	96.1
3: COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	1,380,501	1,804,757	1,804,643	1,244,638	1,244,638	1,194,406	1,194,406	66.2
5: MATERIALES Y UTILES	79,613	255,625	255,623	255,623	255,623	255,623	255,623	100.0
6: REPUESTOS Y ACCESORIOS	0	11,151	11,150	11,150	11,150	11,150	11,150	100.0
7: ENSERES	0	5,754	5,753	5,753	5,753	5,753	5,753	100.0
8: SUMINISTROS MEDICOS	1,541	6,193	6,193	6,193	6,193	6,193	6,193	100.0
9: MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	0	5,950	5,950	5,950	5,950	5,950	5,950	100.0
11: SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION	0	109,022	62,393	62,393	62,393	62,393	62,393	57.2
99: COMPRA DE OTROS BIENES	155,730	294,460	293,109	293,109	293,109	293,109	293,109	99.5

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Pese a la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones 2023 y a contar con disponibilidad presupuestal para efectuar una sola contratación, la Subgerencia de Logística, como área usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones, recién convocó la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDJM-1 para la "Adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Jesús María", el 1 de marzo de 2023, y como resultado de dicha convocatoria se suscribió el Contrato n.° 01-2023-MDJM "Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para la flota vehicular de la MDJM" el 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 121)** por S/ 970 560,00, con la Contratista, por la cantidad de 57 600 galones por una vigencia de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato o hasta agotar el monto total adjudicado lo que ocurra primero; es decir, se tenía una proyección de consumo de combustible Diesel B5 S-50 de 4 800 galones por mes.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el señor José Miguel Uchuya López, fue designado Subgerente de Logística, desde el 1 de enero de 2023 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDJM de la misma fecha **(Apéndice n.° 122)**, y estuvo en funciones hasta el 23 de marzo de 2023; en ese sentido, el referido funcionario como responsable del área usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones y el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff como Gerente de Administración[18] tenían conocimiento de la programación de la contratación prevista en el PAC, siendo este último quien aprobó dicho plan para enero de 2023; asimismo, debió advertir la vigencia del Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021-MDJM, el cual tenía previsto vencerse el 31 de enero de 2023, plazo que podía variar teniendo en cuenta la variabilidad del precio del combustible; por tanto, estaba en la obligación de adoptar las acciones inmediatas con la finalidad de convocar el procedimiento

[18] Designado desde el 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2023-MDJM de la misma fecha. **(Apéndice n.° 123)**

de selección respectivo; así evitar incurrir en desabastecimiento del referido bien; el cual es de consumo permanente, y esencial para el desempeño de distintas actividades de la Entidad.

En ese sentido, la falta de previsión y adopción de acciones inmediatas para evitar incurrir en desabastecimiento, generó que el señor Javier Mendoza Mendoza, responsable de Control Patrimonial, a través del informe n.° 027-2023-GA-SGL/JAMM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, solicite al señor José Uchuya López, subgerente de Logística, que se ejecute la contratación directa por desabastecimiento y se solicite únicamente la cantidad de 2080 galones de Diesel B5 S-50, a fin de poder atender a la flota vehicular y continúen con el servicio que presta a favor de la comunidad, ello en atención a la conclusión del Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021/MDJM y a que se encontraba en curso el proceso de selección para la adquisición del combustible Diesel B5 S-50 y la suscripción de un nuevo contrato.

En la misma fecha (10 de marzo de 2023), la Subgerencia de Logística, remitió invitación y recibió las cotizaciones de las empresas: "Estación de Servicios Paso de los Andes SAC" y "Estación de Servicio Gasolinas de América Sociedad Anónima Cerrada – Gasolinas de América SAC" por S/ 39 520,00 y S/ 43 680,00 respectivamente, correspondiente al precio de 2 080 galones de combustible Diesel B5 S-50 determinándose el importe de S/ 39 520,00, como valor estimado, de acuerdo al cuadro comparativo siguiente:

Imagen n.° 42

Cuadro Comparativo de las Cotizaciones emitidas por las empresas: Estación de Servicios Paso de los Andes SAC y Estación de Servicio Gasolinas de América SAC

CUADRO COMPARATIVO DE DETERMINACION DE VALORES ESTIMADOS:

FECHA: 10/03/2023
TIPO DE COMPRA: PEDIDO DE COMPRA N° 319-2023
DENOMINACIÓN: ADQUISICIÓN DE TARECOS ACRILICOS
REFERENCIA: MEMORANDUM N°1128-2023-MDJM-GA
DEPENDENCIA: SUBGERENCIA DE LOGISTICA

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE 01 COTIZACIONES: ESTACIÓN DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC		FUENTE 02 COTIZACIONES: ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINAS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOLINAS DE AMERICA S.A.C.		VALOR ESTIMADO (V.E.)		
				RUC:	20511230935	RUC:	20513053621	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR DE REFERENCIAL	VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO DEL ITEM
				CONTACTO:	IVAN LAZO	CONTACTO:				
				TELÉFONO:	995946137	TELÉFONO:	995298168			
				E-MAIL:	gdfo_brasil@pascodelosandes.com	E-MAIL:	pdfo_parzon@gasolinasdeamerica.com			
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
1	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	GL	2080	S/ 19.00	S/ 39,520.00	S/ 21.00	S/ 43,680.00	EL MENOR VALOR DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS	19.00	39,520.00
				TOTAL	S/ 39,520.00	TOTAL	S/ 43,680.00	TOTAL		39,520.00

	FORMA DE PAGO	SEGÚN EESS	—
	PLAZO DE ENTREGA	SEGÚN EESS	—
	MARCA	NO INDICA	—
	GARANTIA	NO INDICA	—
	MONEDA DE LA FUENTE	SOLES	—
	VALIDEZ DE LA OFERTA	NO INDICA	—
	FECHA DE SOLICITUD	10/03/2023	—
	FECHA DE RECEPCIÓN/RATIFICACIÓN	10/03/2023	—
	PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI	—
	LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPO EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EETT	SI	—
	CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI	—
	SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO	SI	NO
OBSERVACION:	Por lo indicado en el cuadro comparativo precedente, el especialista asignado ha efectuado el estudio de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación, empleando para ello la siguiente metodología: 1.- Se invitó a cotizar a empresas que se dedican al rubro de la contratación. De esta manera, realizado el análisis para la determinación del valor estimado, se empleó la metodología EL MENOR VALOR DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS, de acuerdo a la variación del costo de las fuentes buscando salvaguardar los recursos de la entidad.		

ALISSON VASQUEZ HUAMANI

ESTACIÓN DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC		ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINAS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOLINAS DE AMERICA S.A.C.	
RUC:	20511230935	RUC:	20513053621
CONTACTO:	IVAN LAZO	CONTACTO:	
TELÉFONO:	995946137	TELÉFONO:	995298168
E-MAIL:	gdfo_brasil@pascodelosandes.com	E-MAIL:	pdfo_parzon@gasolinasdeamerica.com
PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
S/ 19.00	S/ 39,520.00	S/ 21.00	S/ 43,680.00
TOTAL	S/ 39,520.00	TOTAL	S/ 43,680.00

Fuente: Comprobante de Pago n.° 004238 de 3 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención a dicho requerimiento, el señor José Uchuya López, subgerente de Logística, a través del Informe n.° 331-2023 SGL-GA/MDJM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 125)** informó al **Lic. Adm. Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**[19], gerente de Administración que, estando en curso el proceso de selección de la adquisición del combustible Diesel B5 S-50, era necesario la adquisición directa de 2080 galones de dicho bien, remitiéndose para ello el pedido de compra n.° 000319-2023 de 10 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 126)**; posteriormente, el 13 de marzo de 2023, el Gerente de Administración sin advertir el correcto proceso de adquisición de este bien, emitió el memorándum n.° 1128-2023-MDJM-GA de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, comunicando al Subgerente de Logística lo siguiente:

"En ese sentido, de acuerdo al párrafo precedente y en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, directivas y lineamientos internos vigentes, como también, en concordancia con el Plan Operativo Institucional POI 2023, derivo a su despacho el presente requerimiento de gasto a fin de realizar la verificación, evaluación, estudio de mercado y consolidación de ser necesario para convocar el proceso de selección de corresponder, así como el numeral 168.1.Del artículo 168 del Reglamento de la LCE señala "(...) en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

Cabe precisar que, el 10 de marzo de 2023 también se emitió el informe n.° 335-2023-SGA-GA/MDJM **(Apéndice n.° 128)**, mediante el cual, el señor José Miguel Uchuya López, subgerente de Logística, solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de 2080 Diesel B5 S-50, por S/ 39 520,00, advirtiéndose que el subgerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000353 de 10 de marzo de 2023 por el citado importe **(Apéndice n.° 129)**, lo que dio a lugar a que el señor José Miguel Uchuya López, subgerente de Logística, emita la orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0000091 de 10 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, a nombre de "Estación de Servicios Paso de los Andes SAC", por S/ 39 520,00.

Luego de haberse llevado a cabo dicha contratación, por un monto menor a 8UIT, se advierte que, mediante el informe n.° 040-2023-JAMM-SGL-GA/MDJM de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, el señor Javier Mendoza Mendoza, responsable de Control Patrimonial, nuevamente requirió la contratación de combustible, para lo cual informó al señor Juan Edgar Fiestas Granados, subgerente de Logística[20] de la Entidad, que debido a la conclusión del Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021/MDJM y encontrándose en curso el proceso de selección de la adquisición del combustible Diesel B5 S-50 y la suscripción de un nuevo contrato, se tenía que ejecutar una contratación directa por desabastecimiento por 2080 Galones Diesel B5 S-50 adicionales, a fin de poder atender a la flota vehicular y continuar con el servicio que se presta a favor de la comunidad; ante lo cual el referido subgerente a través del informe n.° 476-2023 SGL-GA/MDJM de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 133)** informó al Lic. Adm. Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración que, estando en curso el proceso de selección la adquisición del combustible Diesel B5 S-50, era necesario la adquisición directa de 2080 galones de dicho bien, remitiéndose para ello el pedido de compra n.° 000412-2023 de 30 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 134)**.

Posteriormente, el Gerente de Administración mediante el memorándum n.° 1497-2023-MDJM-GA de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** le comunica al Subgerente de Logística lo siguiente: *"(...) en*

[19] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2023-MDJM de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 123)**.
[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDJM de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 132)**.

estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, directivas y lineamientos internos vigentes, como también, en concordancia con el Plan Operativo Institucional POI 2023, derivo a su despacho el presente requerimiento de gasto a fin de realizar la verificación, evaluación, estudio de mercado y consolidación de ser necesario para convocar el proceso de selección de corresponder, así como el numeral 168.1.Del artículo 168 del Reglamento de la LCE señala "(...) en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

El mismo 31 de marzo de 2023, el señor Juan Edgar Fiestas Granados, subgerente de Logística, remitió invitación y recibió las cotizaciones de las empresas: "Estación de Servicios Paso de los Andes SAC" y "Estación de Servicio Gasolinas de América Sociedad Anónima Cerrada – Gasolinas de América SAC" por S/ 39 520,00 y S/ 43 680,00 respectivamente, correspondiente al precio del combustible Diesel B5 S-,50, determinándose por la primera empresa el valor estimado, de acuerdo al cuadro comparativo siguiente:

Imagen n.° 43

Cuadro Comparativo de las Cotizaciones emitidas por las empresas: Estación de Servicios Paso de los Andes SAC y Estación de Servicio Gasolinas de América SAC

CUADRO COMPARATIVO DE DETERMINACION DE VALORES ESTIMADOS:

FECHA: 31/03/2023
TIPO DE COMPRA: PEDIDO DE COMPRA N° 412-2023
DENOMINACIÓN: ADQUISICION DE COMBUSTIBLE
REFERENCIA: MEMORANDUM N°1497-2023-MDJM-GA
DEPENDENCIA: SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE 01: COTIZACIONES: ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC		FUENTE 02 COTIZACIONES: ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINAS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOLINAS DE AMERICA S.A.C.		VALOR ESTIMADO (V.E.)		
				RUC: 20511230935		RUC: 20536053621		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL	VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO DEL ITEM
				CONTACTO: IVAN LAZO		CONTACTO:				
				TELÉFONO: 959946137		TELÉFONO: 993298168				
				E-MAIL: grifo2brasil@pasoki dsandes.com		E-MAIL: adm_garzon@gasolinasdeamerica.com				
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
1	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	GL	2080	S/ 19.00	S/ 39,520.00	S/ 21.00	S/ 43,680.00	EL MENOR VALOR DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS	19.00	39,520.00
				TOTAL	S/ 39,520.00	TOTAL	S/ 43,680.00	TOTAL		39,520.00

FORMA DE PAGO	SEGÚN EET	—
PLAZO DE ENTREGA	SEGÚN EET	—
MARCA	NO INDICA	—
GARANTIA	NO INDICA	—
MONEDA DE LA FUENTE	SOLES	—
VALIDEZ DE LA OFERTA	NO INDICA	—
FECHA DE SOLICITUD	31/03/2023	—
FECHA DE RECEPCIÓN / RATIFICACIÓN	31/03/2023	—
PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACION	SI	—
LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPO EN LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EETT	SI	—
CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI	—
SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO	SI	NO

OBSERVACION: Por lo indicado en el cuadro comparativo precedente, el especialista asignado ha efectuado el estudio de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación, empleando para ello la siguiente metodología:
1.- Se envió a cotizar a empresas que se dedican al valor de la contratación.
De esta manera, realizado el análisis para la determinación del valor estimado, se empleó la metodología EL MENOR VALOR DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS, de acuerdo a la variación del costo de las fuentes buscando salvaguardar los recursos de la entidad.

Aníbal Vega
Asistente Técnico para la Elaboración de los Requerimientos de Bienes y Servicios

V°B° Juan Edgar Fiestas Granados
Sub Gerente de Logística

FUENTE 01: COTIZACIONES		FUENTE 02 COTIZACIONES	
ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC		ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINAS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOLINAS DE AMERICA S.A.C.	
RUC:	20511230935	RUC:	20536053621
CONTACTO:	IVAN LAZO	CONTACTO:	
TELÉFONO:	959946137	TELÉFONO:	993298168
E-MAIL:	grifo2brasil@pasokidsandes.com	E-MAIL:	adm_garzon@gasolinasdeamerica.com
PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
S/ 19.00	S/ 39,520.00	S/ 21.00	S/ 43,680.00
TOTAL	S/ 39,520.00	TOTAL	S/ 43,680.00

Fuente: Comprobante de Pago n.° 008546 de 11 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el señor Juan Edgar Fiestas Granados, subgerente de Logística, mediante el informe n.° 483-2023-SGA-GA/MDJM de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de 2080 galones de Diesel B5 S-50, por S/ 42 255,00, en atención a ello el Subgerente de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000273 de 28 de febrero de 2023, por S/ 42 255,70 **(Apéndice n.° 137)**, lo que dio a lugar a que el Subgerente de Logística, Juan Edgar Fiestas Granados emita la orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0000120 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, a nombre de "Estación de Servicios Paso de los Andes SAC", por S/ 39 520,00.

De lo expuesto se advierte que el señor José Miguel Uchuya López, en su condición de Subgerente de Logística; por tanto, responsable del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones a la vez, no adoptó las acciones necesarias de forma oportuna con la finalidad de convocar en enero de 2023, el procedimiento de selección (Subasta Inversa Electrónica), para la adquisición del Diesel B5 S-50, pese a tener conocimiento de la vigencia del Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021-MDJM, el cual tenía previsto vencer el 31 de enero de 2023, que se contaba con disponibilidad presupuestal y que dicha contratación estaba prevista en el PAC en enero de 2023; lo que dio a lugar que se contrate de forma directa mediante compras menores a 8UIT.

Al respecto se debe precisar que, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección,* ***de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*** *(...)"* (el resaltado es agregado); en ese sentido, en el presente caso, al no efectuarse la convocatoria del proceso de selección con la debida anticipación se incurrió en el supuesto efectuar contrataciones evadiéndose la aplicación de la citada norma.

Adicionalmente se tiene que, frente al vencimiento del Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021-MDJ y estando en giro el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDJM-1 "Adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para la flota vehicular de la MDJM", el cual se convocó el 1 de marzo, correspondía que tanto el señor José Miguel Uchuya López, subgerente de Logística; responsable del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones y el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, gerente de Administración, quien tenía la obligación de planificar, organizar, conducir y dirigir a través del adecuado funcionamiento de la administración pública, soliciten y encaminen la declaración de desabastecimiento del bien y se lleve a cabo la contratación del Diesel B5 S-50 en la cantidad necesaria que permita abastecerse del bien, hasta que la Entidad tenga nuevamente contratado el suministro del bien, a través del mencionado procedimiento de selección.

No obstante, en el presente caso, además de no haberse adoptado las acciones oportunas para evitar la contratación de forma directa; tampoco se efectuó la contratación mediante la forma legal que correspondía (contratación directa por desabastecimiento), pues según lo expuesto en los párrafos anteriores, la Entidad llevó a cabo dos contrataciones por montos menores a 8UIT, por S/ 39 520,00 cada una, haciendo un total de S/ 79 040,00; de donde se desprende que el área usuaria tampoco tuvo una adecuada previsión de su necesidad, pues de acuerdo con el cronograma de la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDJM-1, se tenía programado el consentimiento de la buena pro para el 29 de marzo de 2023, luego de ello la Entidad contaba con 8 días para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato y 2 días hábiles más para su suscripción;

por tanto, se proyectaba que recién el 11 de abril de 2023, se cuente con un contrato formalmente suscrito para el abastecimiento de combustible.

Por tanto, desde el 10 de marzo que el jefe de Control Patrimonial comunicó el desabastecimiento del bien, hasta el 11 de abril de 2023 en que se iba a suscribir contrato, transcurrirían 31 días; por tanto, desde un principio el área usuaria conocía que los 2080 galones requeridos el 10 de marzo, no cubría su necesidad hasta la suscripción del contrato que efectivamente se dio el 11 de abril de 2023, pues de acuerdo al Plan Anual de Contratación, la Entidad, tenía programado adquirir 57 600 galones de Diesel B5 S-50 por un año; es decir, 4 800 galones por mes, por tanto; el señor José Miguel Uchuya López, en su condición de Subgerente de Logística; debió requerir que se contrate por la causal de desabastecimiento un total de 4 800 galones aproximadamente, para atender la necesidad; no obstante, hizo un primer requerimiento el 10 de marzo solo por 2080 galones, cuyo monto en aquel momento no superaba las 8UIT[21], debiendo precisarse que de haberse declarado el desabastecimiento, la norma establece la obligación de que la Entidad, disponga el deslinde de responsabilidades por haberse generado dicha situación.

Así tenemos el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *"(...) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)"* y el artículo n.° 100 de su Reglamento establecen lo siguiente: *"(...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan (...)"*, asimismo, el artículo n.° 101 del mismo, señala: *"(...) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)"*.

Finalmente, se debe señalar que las contrataciones efectuadas por montos menores a 8UIT a través de las órdenes de compra n.os 0091 y 0120-2023 de 10 de marzo y 5 de abril de 2023, se pagaron mediante los comprobantes de pago n.os 004238 y 008546 de 3 de mayo y 11 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 139 y 140)** por los importes de S/ 39 520,00 y S/ 16 582,97[22], respectivamente de la siguiente manera:

Cuadro n.° 43

Detalle de los Comprobantes de Pago por la adquisición de combustible Diesel B5 S-50 por importes menores a 8 (UIT).

N°	Comprobante de Pago	SIAF	Fecha	Descripción	Importe S/
1	004238	0000002218	03/05/2023	"POR LA O.C. 91-2023, POR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESELB5 S-50 PARA LA FLOTA VEHICULAR MES DE MARZO 2023"	39 520,00
2	008546	0000002622	11/08/2023	"IMPORTE QUE SE GIRA POR LA O/C 0120 FACT. F236 – 00001399 POR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL	16 582,97

[21] Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF, el cual señala: *"(...) Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950). (...)"*

[22] De la revisión a la Consulta de Expediente del Ministerio de Economía y Finanzas y al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se evidenció que la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000120 de 11 de agosto de 2023 por el importe de S/ 39 520,00, únicamente se realizó el pago de S/ 16 582,97.

N°	Comprobante de Pago	SIAF	Fecha	Descripción	Importe S/
				B5 S50 POR 82,788 GALONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA (...)"	
Total					56 102,97

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 004238 y 8546 de 3 de mayo y 11 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos habrían transgrediendo lo señalado en la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.
15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.
(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

Artículo 21. Procedimiento de selección
Una Entidad puede contratar por medio de (...) subasta inversa electrónica (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...).

Artículo 26. Subasta Inversa electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)

Artículo 27. Contrataciones Directas
(...)
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las

contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho Caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

d) Subasta Inversa Electrónica.

(...)

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

"(...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan (...)",

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

"(...) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)"

CAPITULO X

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, e caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2 Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

(...)"

- **Resolución Directoral n.° 0003-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva n.° 0001-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, publicada el 19 de febrero de 2021.**

"(...)
Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones
(...)
***4.2 Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:*
(...)
b) Área usuaria
Es el órgano o unidad orgánica de la entidad responsable de identificar sus necesidades de bienes, servicios y obras para la elaboración del CMN, o aquel, que dada su especialidad y funciones canaliza las necesidades de otros órganos o unidades orgánicas; asimismo, se encarga de formular los requerimientos de los bienes, servicios y obras previstas en el CMN
(...)".

- **El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo n.° 217-2019-EF**

"(...)
Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades
13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades es el producto del Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
13.2 A partir del Cuadro Multianual de Necesidades, las Entidades elaboran el Plan Anual de Contrataciones.
13.3 En el marco del enfoque de gestión por resultados, la ejecución y evaluación del Cuadro Multianual de Necesidades permiten lo siguiente:
1. Ejecución: Asegurar la atención oportuna y permanente de bienes, servicios y obras, considerando el cumplimiento de las condiciones de oportunidad, conservación, necesidad y destino, asociadas con la disponibilidad presupuestal.
2.Evaluación: Identificar el impacto de la ejecución respecto del cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades".
(...)"

La situación expuesta, afectó a la Entidad, debido a la falta de previsión de la adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, privando a la municipalidad de contar con propuestas con mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, al no haber efectuado el procedimiento de selección correspondiente de manera oportuna, que pese que el combustible era de uso permanente y contar con presupuesto se colocó en riesgo de inamovilidad y continuidad de la prestación de los servicios que brinda la flota vehicular.

Los hechos expuestos, se ha originado porque el subgerente de Logística, pese a contar con disponibilidad presupuestal y estar programado en el PAC la compra del combustible desde enero 2023 ; así como, tener conocimiento de que el contrato complementario se vencería en enero, no adoptó las acciones inmediatas para convocar la adjudicación simplificada dando lugar al desabastecimiento del bien; así mismo, porque pese a saber que la suscripción del contrato del proceso en curso, estaba previsto para el 11 de abril de 2023 requirió la contratación solo de 2080 galones pese a que necesitaba abastecer a la entidad por un periodo de 31 días calendario, por tanto requería 4 800 galones, dando lugar a que se contrate la adquisición de combustible en dos ocasiones por montos menores a 8 UIT; contrataciones que fueron aprobadas por el gerente de Administración y Finanzas, quien debió advertir el fraccionamiento que se estaba efectuando.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Los señores José Miguel Uchuya López y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, comprendidas en los hechos observados no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Pese a que las personas comprendidas en el hecho observado no presentaron comentarios y/o aclaraciones, se efectuó la evaluación **(ver Apéndice n.° 142)** de su participación, determinándose que se encuentra acreditada, conforme se describe a continuación:

1. **José Miguel Uchuya López**, identificado con DNI n.° 42460145 quien desempeñó el cargo de Subgerente de Abastecimiento desde el 1 de enero de 2023 hasta 23 de marzo de 2023, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDJM-AL de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 149),** a la fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/2180-02-001 de 18 de setiembre de 2025, concluyendo que los hechos notificados se encuentran acreditados por pese a contar con disponibilidad presupuestal y estar programado en el PAC la compra del combustible desde enero 2023; así como, tener conocimiento de que el contrato complementario se vencería en enero, no adoptó las acciones inmediatas para convocar la adjudicación simplificada dando lugar al desabastecimiento del bien.

 Así mismo, porque pese a tener conocimiento que la suscripción del contrato del proceso en curso, estaba previsto para el 11 de abril de 2023 requirió la contratación solo de 2080 galones pese a que necesitaba abastecer a la entidad por un periodo de 31 días calendario; por tanto, requería 4 800 galones, dando lugar a que se contrate la adquisición de combustible en dos ocasiones por montos menores a 8 UIT; correspondiendo que se efectúe una solo contratación directa por desabastecimiento, incumpliendo sus establecidas en los numeral 63.1, 63.7, 63.9, 63.10 y 63.13, 63.21 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 590-MDJM de 23 de julio de 2019.**

 63.1. *Planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios necesarios para brindar servicios municipales de calidad, de conformidad a los Planes Operativos Institucionales y el Presupuesto Institucional Municipal.*
 (...)
 63.7. *Formular, ejecutar y monitorear el Plan Anual de Contrataciones (PAC), planificando los procesos de selección que correspondan atendiendo a los requerimientos formulados por los Gerentes o Subgerentes y responsables de las actividades y proyectos de la gestión municipal.*
 (...)
 63.9. *Elaborar y ejecutar los procedimientos para llevar adelante los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios que requieran los diferentes Órganos de la Municipalidad, teniendo en cuenta los procesos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en coordinación con la Gerencia de Administración.*
 63.10. *Efectuar las contrataciones de su competencia, conforme a las directivas que determine el Gerente de Administración y la normatividad vigente.*
 (...)
 63.13. *Realizar el compromiso presupuestario correspondiente en forma simultánea, de acuerdo a las normas de ejecución del gasto público y dar cumplimiento a su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*
 (...)

63.21. *Ejecutar las contrataciones según correspondan, relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos y vehículos de la Municipalidad, a fin de asegurar un alto nivel de rendimiento y operatividad de las acciones y servicios que presta la Municipalidad a los ciudadanos."*

También, incumplió lo establecido por los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, artículos 20 y 21, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; que establece lo siguiente: ***Artículo 2:*** *(...)* ***a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)* ***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***d) Publicidad.*** *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).* ***Artículo 8: 8.1*** *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)* ***c)*** *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...).* ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)* ***Artículo 15:*** *Plan Anual de Contrataciones 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento. (...).* ***Artículo 20:*** *Prohibición de fraccionamiento Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.(...)"* ***Artículo 21:*** *Procedimiento de selección Una Entidad puede contratar por medio de (...) subasta inversa electrónica (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos*

internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...). ***Artículo 26:*** *Subasta Inversa electrónica 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...).*

También, incumplió el numeral 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, artículos 100 y 101, y numerales 111.1 y 111.2 del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece lo siguiente: *Artículo 29: Requerimiento (...) 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho Caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas. Artículo 40: Prohibición de fraccionamiento 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...) Artículo 53: Procedimientos de selección 53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) d) Subasta Inversa Electrónica. (...) 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. (...) Artículo 100: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa "(...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan (...)", Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas "(...) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)" Artículo 111. Obligatoriedad 111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, e caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.111.2 Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad. (...)".*

Asimismo, incumplió el **numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el **artículo 7° de la Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7°.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*., asicomo el **Literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de

julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, identificado con DNI n.° 09642036 quien desempeñó el cargo de Gerente de Administración desde el 1 de enero de 2023 hasta 7 de julio de 2023, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 07-2023-MDJM-AL de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, a la fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/2180-02-001 de 19 de setiembre de 2025, concluyendo que los hechos notificados no han sido desvirtuados y subsiste su participación por lo siguiente:

En su condición de Gerente de Administración, es responsable, por no haber supervisado la correcta adquisición del Diesel B5 S-50; es decir que se convoque al procedimiento de selección con la respectiva anticipación (enero de 2023), toda vez que desde esa fecha se contaba con disponibilidad presupuestal, y dicha contratación se encontraba programada en el PAC 2023, más aún si se tiene en cuenta que en su condición de Gerente de Administración aprobó el Plan Anual de Contrataciones del 2023, por lo que tenía conocimiento de la programación de la adquisición del bien como también del uso permanente en la Entidad.

Asimismo, por no haber efectuado una correcta previsión de la necesidad, correspondiente que gestione la declaratoria de desabastecimiento y que a través de este mecanismo se contrate en una sola adquisición la cantidad de Diesel B5 S-50 necesario, hasta que se suscriba el contrato resultante de una nueva convocatoria de Subasta Inversa Electrónica, evitando realizar dos contrataciones por montos menores a 8 UIT.

En tal sentido, se observa que la actuación del Gerente de Administración, denota que no cumplió debidamente con las funciones del cargo, establecidas en el numeral 60.1, 60.4, 60.12, 60.15 y 60.17, del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 590-MDJM de 23 de julio de 2019** que señala:

*"**60.1.** Planificar, organizar, conducir, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la Municipalidad, a través del adecuado funcionamiento de los Sistemas Administrativos de: Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Gestión de Recursos Humanos y de Tecnologías de la Información.*
(...)
***60.4.** Proponer y aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).*
(...)
***60.12.** Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, maquinarias y mantenimiento general de instalaciones de la Municipalidad y el abastecimiento de combustible para garantizar su operatividad.*
(...)
***60.15.** Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales municipales referentes a la administración de los recursos del Estado.*
(...)
***60.17.** Elaborar, proponer ejecutar las actividades del Plan Operativo Institucional correspondiente a la Gerencia de Administración, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados."*

También, incumplió lo establecido por los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2, numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, artículos 20 y 21, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°

30225 Ley de Contrataciones del Estado; que establece lo siguiente: ***Artículo 2:*** *(...)* ***a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)* ***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***d) Publicidad.*** *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).****Artículo 15:*** *Plan Anual de Contrataciones 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento. (...).* ***Artículo 20:*** *Prohibición de fraccionamiento Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.(...)"* ***Artículo 21:*** *Procedimiento de selección Una Entidad puede contratar por medio de (...) subasta inversa electrónica (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...).* ***Artículo 26:*** *Subasta Inversa electrónica 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...).*

También, incumplió el numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, artículos 100 y 101, y numerales 111.1 y 111.2 del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece lo siguiente: *Artículo 40: Prohibición de fraccionamiento 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...) Artículo 53: Procedimientos de selección 53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) d) Subasta Inversa Electrónica. (...) 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en*

atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. (...) Artículo 100: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa "(...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan (...)", Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas "(...) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)" Artículo 111. Obligatoriedad 111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, e caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.111.2 Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad. (...)".

Asimismo, incumplió el **numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el **artículo 7º de la Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*., asicomo el **Literal a) del artículo 39º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las Observaciones n.° 3.1 y 3.3, desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría:

"3.1. ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS POR MÁS DE NUEVE MESES Y 5 DE ELLAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN ZONAS DE ALTA PELIGROSIDAD EN EL DISTRITO, NO CUMPLIÉNDOSE CON PROPORCIONAR PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS Y PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, ASÍ COMO QUE NO SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS, AFECTANDO DE ESE MODO LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA."

"3.3. LA ENTIDAD FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, EN EL 2023, MEDIANTE DOS (2) CONTRATACIONES MENORES A OCHO UIT POR UN TOTAL DE S/ 56 102,97; LO QUE GENERÓ QUE SE LIMITE LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO."

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación 3.2, desarrollada en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría:

"3.2. LA ENTIDAD APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CONSIDERANDO PARTIDAS CONTRACTUALES COMO NUEVAS, LO QUE HABRÍA INCREMENTADO INJUSTIFICADAMENTE EL COSTO DE LA OBRA Y DANDO LUGAR A QUE EL CONTRATISTA VALORICE LA PARTIDA "IMPORTACIÓN DEL ELEVADOR"; ASIMISMO, SE PAGÓ POR DICHA PARTIDA, PESE A QUE EN LAS VALORIZACIONES EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ SU EJECUCIÓN; ESTANDO EVIDENCIADO QUE EL ASCENSOR INSTALADO EN LA CENTRAL DE SEGURIDAD INTEGRAL NO FUE IMPORTADO Y QUE EL COSTO DEL ASCENSOR ES MENOR AL QUE LA ENTIDAD PAGÓ; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 83 333,86."

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación 3.2, desarrollada en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría:

"3.2. LA ENTIDAD APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CONSIDERANDO PARTIDAS CONTRACTUALES COMO NUEVAS, LO QUE HABRÍA INCREMENTADO INJUSTIFICADAMENTE EL COSTO DE LA OBRA Y DANDO LUGAR A QUE EL CONTRATISTA VALORICE LA PARTIDA "IMPORTACIÓN DEL ELEVADOR"; ASIMISMO, SE PAGÓ POR DICHA PARTIDA, PESE A QUE EN LAS VALORIZACIONES EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ SU EJECUCIÓN; ESTANDO EVIDENCIADO QUE EL ASCENSOR INSTALADO EN LA CENTRAL DE SEGURIDAD INTEGRAL NO FUE IMPORTADO Y QUE EL COSTO DEL ASCENSOR ES MENOR AL QUE LA ENTIDAD PAGÓ; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 83 333,86."

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Participación del Supervisor de obra en la observación n.° 3.2:

El señor Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez, identificado con RUC n.° 10102765287 y DNI n.° 10276528, fue contratado por la Entidad a través del Contrato n.° 017-2022-MDJM2 el 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 40) en su condición micro empresa, para brindar el servicio de Supervisión de Obra, motivo por el cual mediante la carta n.° 014-2025-ACSC-CG/OC2180 de 18 de setiembre de 2025 se le efectuó un requerimiento de información sobre los hechos señalado en la desviación de cumplimiento n.° 2, quien brindó respuesta a través de la carta n.° 045-2025/FACO-SUPERVISION de 3 de octubre de 2025, advirtiéndose que la participación del referido profesional, se encuentra acreditada por lo siguiente:

El Contratista de obra elaboró el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, considerando dos (2) partidas nuevas; la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"; pese a que no correspondía por tratarse de una partida contractual e incluida en el Expediente Técnico aprobado (partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador (Ascensor); sin embargo, dicho adicional de obra

n.° 1 fue aprobado por la Entidad municipal, contando previamente con la opinión favorable del jefe de Supervisión, brindada a través del Informe n.° 001-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 9 de marzo de 2023, opinión que fue validada por el Supervisor de Obra, toda vez que la remitió a la Entidad a través de la carta n.° 032-2023/FACO/MDJM de 10 de marzo de 2023, sin efectuar cuestionamiento alguno a la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", considerada como nueva.

De igual forma, luego de que se le comunicaran al Contratista, las observaciones formuladas por la Entidad, volvió a presentar el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, respecto del cual, nuevamente el Supervisor, volvió a validar la opinión favorable mediante la carta n.° 037-2023/FACO/MDJM (Apéndice n.° 67) con la cual alcanzó el informe n.° 02-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 (Apéndice n.° 68), suscrito por el Ing. José Manuel Pereyra Araujo, jefe de supervisión, a través del cual brindó opinión favorable al Expediente Técnico del Adicional n.° 01.
Cabe precisar que, para sustentar el costo de las partidas nuevas, el Supervisor de Obra participó conjuntamente con el contratista, suscribiendo el acta de pactación de precios, la cual se sustentó en dos cotizaciones; sin embargo,el representante legal de la empresa C&S Ingeniería niega haberla emitido, además señala que las firmas de quienes la suscriben no son legítimas y la otra empresa (Grupo AIA SA), reconoce que es su cotización; sin embargo, se ha evidenciado que dicha cotización es idéntica a la cotización de la empresa GW PERU SAC, Ascensores SAC, pero considerando un precio superior de S/ 83 333,86 más, del precio que la empresa GW PERU SAC, que le vendió al Contratista, e instalado en la CSI.

Es importante tener en cuenta que si bien el que presentó dichas cotizaciones para la elaboración del acta de pactación de precios, es el Contratista; el jefe de Supervisión y el Supervisor de la Obra, suscribieron dicha acta, de donde se podía advertir lo siguiente: **i)** Se contaba previamente con información de la empresa GW PERU SAC, quien ofrecía el mismo ascensor que la empresa grupo AIA SA; **ii)** la cotización de la empresa C&S Ingeniería no contemplaba país de procedencia para la importación ni señalaba de forma detallada el plazo que demandaba la importación aérea del bien, **iii)** la segunda cotización de la empresa C&S Ingeniería (n.° 100341), tiene como fecha de emisión 20 de febrero de 2023; es decir, la misma fecha que la primera cotización (100328); pese a que debería haberse emitido como consecuencia de las observaciones formuladas por la coordinadora de obra el 16 de marzo de 2023, además que también omite señalar el país de procedencia para la importación; **iv)** la cotización del Grupo AIA SA, tampoco establecía país de procedencia, **v)** ninguna de las dos empresas tiene como su actividad principal la fabricación, venta y/o instalación de ascensores, **vi)** en el mercado nacional existen otras empresas dedicadas a la fabricación, venta e instalación de ascensores, **vii)** se tomó en cuenta una cotización que contemplaba 100 días calendario para importar el bien e instalarlo en la obra; no obstante, otorgó su opinión favorable para la aprobación del adicional de obra.

Asimismo, otorgó la conformidad de la valorización n.os 2 y 3, referido a la prestación del Adicional de Obra con deductivo vinculante n.° 01, pese a que no se encontraba acreditada la ejecución de la **partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)",** siendo el caso, que para el pago de la partida "06.03.02: Importación del Elevador", el contratista debió adjuntar a sus valorizaciones documentación que acreditaba la importación, como la Declaración única de Aduanas (DUA) u otros documento que sustentaba la importación del Ascensor, función y competencia no ejercida, sin embargo presentó las cartas n.os 107 y 110-2023/FACO/MDJM de 10 de agosto y 16 de octubre 2023 respectivamente, adjuntado las Carta n.° 048-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 31 de julio de 2023 y el Informe n.° 009-RESIDENTE DE OBRA/VALORIZACIONES/CONSORCIO JMSC de 8 de julio de 2023 del residente de obra; así como también, la Carta n.° 043-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 30 de setiembre de 2023, adjuntando el Informe n.° 019-RESIDENTE DE OBRA/VALORIZACIONES/CONSORCIO JMSC de 30 de setiembre de 2023 respectivamente, señalando su conformidad de las valorizaciones 2 y 3.

El Supervisor de Obra otorgó su conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 3, en las cuales se valorizó la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", pese a que no se acreditó su ejecución, lo cual no era posible debido a que el elevador instalado en la CSI no fue importado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86 que corresponde al pago de la importación que no se efectuó por S/ 32 934,78 y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor correspondiente a S/ 50 399,08.

De lo expuesto se tiene que, el Supervisor de Obra, incumplió lo establecido en las disposiciones legales, así como en los Términos de Referencia de su contratación, cuyas obligaciones fueron las siguientes: *"(...) Revisar y verificar el expediente técnico del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones así como los probables adicionales y/o deductivos dentro de los plazos de ley, ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obras ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la obra el supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados en cuanto se le solicite, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con los metrados finales y plano de replanteo paralelamente al avance de obra, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el residente y supervisor. Inspección y verificación e la calidad y cantidad de los, materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentado en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberá, además, llevar un control especial e informar a la entidad, sobre la permanencia en la obra de los equipos y maquinarias. Emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre los aspectos que proponga el residente de obra, así como recomendar y asesorar a la entidad en lo referente en temas constructivos relacionados al contrato. Revisar y presentar oportunamente los pronunciamientos en relación a las valorizaciones, adelantos, adicionales y deductivos uy/o reducciones de obra que pudieran tramitarse (...)"*, cuyas labores se encuentran vinculadas con el seguimiento y control en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima", con CUI n.° 2531028; por tanto, al mencionado Supervisor, se le atribuye su participación en atención a las funciones establecidas en las normas legales y los términos de referencia.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Jesús María, se formula la conclusión siguiente:

6.1. La Entidad, en virtud al "Convenio de cooperación mutua entre la Municipalidad de Jesús María y la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A.", suscrito el 10 de setiembre de 2018 con la empresa "Desarrollos Terrestres Perú SA", cuenta con ochenta (80) cámaras de seguridad instaladas en distintas zonas del distrito de Jesús María, para monitorear la seguridad del distrito; sin embargo, mediante las visitas al Centro de Control y Monitoreo (CECOM) de la Entidad, que fueron reveladas en las Actas de Verificación n.os 016 y 034 - 2025-ACSC-CG/OC2180 de 6 y 26 de junio de 2025, se ha verificado que once (11) cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas desde octubre de 2024; sin que la Entidad haya adoptado acciones oportunas frente a la empresa, para que se brinde el mantenimiento respectivo a las citadas cámaras, incumpliéndose lo establecido en el numeral 8.1, literal p) del mencionado Convenio, que establece la obligación de la Empresa, realizar por lo menos una vez al año el mantenimiento de la infraestructura de seguridad ciudadana; lo que ha ocasionado que no se brinde adecuada protección a la ciudadanía y prevenir la comisión de ilícitos; así como que, no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana que se pueda presentar en el distrito.

Estos hechos han contravenido lo establecido por los artículos 4 y 11 del Decreto Legislativo n.° 1218 norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia que establece lo siguiente: Artículo 4. Reglas – Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia a) Disponibilidad: Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos. (...) e) Preservación: Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta. Artículo 11. Implementación del Sistema de Videovigilancia - Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento (...)".

Por otra parte, también se vulneró el artículo 7 y 9 del Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218 que establece: "artículo 7: Implementación de sistemas de videovigilancia- 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones: g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso". Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público 9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos: b) Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida. (...)".

Los hechos expuestos, generaron que no se cumpla con la seguridad y protección a los ciudadanos y así como, prevenir la comisión de ilícitos y que no se cuente con evidencia de los incidentes ocurridos, afectando de ese modo la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Los hechos antes expuestos, se han originado por el accionar e incumplimiento de funciones inherente al cargo del subgerente de Serenazgo, al no efectuar acciones oportunas tendientes a que se efectúe el mantenimiento de las 11 cámaras inoperativas, a fin de asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles; tanto para la prevención de delitos y/o faltas; así como para la acreditación de incidencias ocurridas en el distrito.
(Observación n.° 3.1)

6.2. La Entidad, mediante la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 abril de 2023, aprobó la prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 del Contrato n.° 015-2022-MDJM de 17 de noviembre de 2022 suscrito con el Consorcio JMSC sustentándose en la modificación de las dimensiones del ducto y cabina de ascensor para su instalación en la sede de la Central de Seguridad Integral (CSI), para cuyo efecto se suscribió un Acta de Pactación de precios, entre el residente y supervisor de obra, en donde, la partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador (Ascensor), contemplada en el expediente técnico aprobado, se dividió en dos (2) partidas: 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90x1.80" y 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)"; considerándose a estas dos partidas como nuevas, pese a que la importación del elevador estaba incluida dentro de la partida "Suministro, instalación y puesta en servicio del Elevador"; situación que dio lugar a que el Contratista valorice dicha partida por S/ 32 934,78[23].

El Acta de Pactación de precios de 2 de marzo de 2023, se sustenta en las cotizaciones de dos empresas que, según sus fichas RUC de Sunat, ninguna tiene como actividad principal o secundaria, la fabricación, venta y/o instalación de ascensores; asimismo, el representante legal de una de las

[23] Monto que se obtuvo luego de realizar la deflactación de precio y la conversión a soles con el tipo de cambio respectivo.

empresas desconoció las cotizaciones n.os 0100328 y 100341, ambas del 20 de febrero de 2023 y que las firmas que figuran en dichos documentos no son legítimas; advirtiéndose de la cotización de la empresa Grupo AIA SA de 21 de febrero de 2023, contiene exactamente las mismas especificaciones técnicas del ascensor de la empresa GW PERU SAC (encargada de la instalación del ascensor), según se advierte del documento de 15 de enero de 2023, presentado por el Supervisor de Obra a la Entidad; no obstante, pese a tratarse de idénticas especificaciones técnicas, el Grupo AIA SA cotizó el ascensor en US $ 56 935,00 y la importación marítima que incluye tablero de control y accesorios en US $ 10 030,00, montos superiores al costo que la empresa GW PERU SAC le vendió el elevador a un integrante del Consorcio JMSC, el cual fue instalado en la Central de Seguridad Ciudadana, en adelante (CSI); tal es así que el precio de venta fue por US $ 33 000,00 sin incluir ningún costo de importación, ello por tratarse de un bien de fabricación nacional conforme a lo informado por representante legal de GW PERU SAC, por lo que la Entidad, pagó un precio mayor en S/ 83 333,86.

Posteriormente, la Entidad, otorgó conformidad y pagó las valorizaciones n.os 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, en las cuales el Contratista valorizó la ejecución de la partida 06.03.02 "Importación del Elevador (Incluye tablero de control y accesorios)", sin acreditar su ejecución, debido a que no hubo importación del ascensor; incumpliéndose lo establecido en el Articulo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86, que corresponde al pago de la importación que no se efectuó (S/ 32 934,78) y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor (S/ 50 399,08).

La situación expuesta, incumplió lo establecido por los numerales 187.1, 194.3, 194.6, 205.5 y 205.9 de los artículos 187, 194 y 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: Artículo 187.1: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. Artículo 194.3: En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Artículo 194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. Artículo 205.5: De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Artículo 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 83 333,86 que corresponde al pago de la importación que no se efectuó por S/ 32 934,78 y al mayor costo que pagó la Entidad por el ascensor correspondiente a S/ 50 399,08.

La situación expuesta, se ha originado porque el supervisor de obra, el jefe de supervisión, la coordinadora de obra, el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano y el gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible (e) brindaron opinión favorable y/o aprobaron el Adicional de Obra n.° 1 considerando a la partida 06.03.02 "Importación del Elevador" como una partida nueva pese a que era una partida contractual, lo que dio a lugar a que durante la ejecución del adicional se pueda valorizar dicha partida; asimismo, porque no advirtieron que la determinación del costo de la citada partida; así como de la partida 06.03.01 "Suministro, Instalación y puesta en servicio del elevador 1.90 x 1.80" se efectuó con cotizaciones que presentaban inconsistencias, lo que permitió que se incremente injustificadamente el costo de la obra y finalmente porque brindaron opinión favorable y/o aprobado el pago de las valorizaciones n.os 2 y 3 del adicional de obra, en las que se consideró la ejecución de la partida 06.03.02 "Importación del Elevador", pese que no estaba acreditada la importación del bien.
(Observación n.° 3.2)

6.3. La Entidad en el año 2023, fraccionó la adquisición del combustible Diesel B5 S-50, adquiriendo dicho bien mediante dos (2) contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Unitarias (UIT) por S/ 56 102,97; pese a que se debió programar oportunamente la adquisición del citado bien, toda vez que con él se atiende una necesidad de carácter permanente y previsible de la Entidad; más aún si se tienen en cuenta que de acuerdo con la Consulta Amigable al MEF y el Resumen Analítico de Gastos de la Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2023, la Entidad contaba con presupuesto desde inicios del año para la atención de la necesidad de forma anual; por lo que, evitó realizar una sola adquisición por desabastecimiento.

Estos hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales a), d); e) y f) del artículo 2, así como los artículos 8, 9, 20, 21 y 26, relacionado con los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección y subasta inversa electrónica del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, los artículos 30, 40, 53 y 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido al requerimiento, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad, así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la la Directiva n.° 0001-2021-EF/54.01 "Directiva para Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" aprobada por la Resolución Directoral n.° 0003-2021-EF/54.01 y los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

La situación expuesta, afectó a la Entidad, debido a la falta de previsión de la adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, privando a la municipalidad de contar con propuestas con mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, al no haber efectuado el procedimiento de selección

correspondiente de manera oportuna, que pese que el combustible era de uso permanente y contar con presupuesto se colocó en riesgo de inamovilidad y continuidad de la prestación de los servicios que brinda la flota vehicular.

Los hechos expuestos, se ha originado porque el subgerente de Logística, pese a contar con disponibilidad presupuestal y estar programado en el PAC la compra del combustible desde enero 2023; así como, tener conocimiento de que el contrato complementario se vencería en enero, no adoptó las acciones inmediatas para convocar la adjudicación simplificada dando lugar al desabastecimiento del bien; así mismo, porque pese a saber que la suscripción del contrato del proceso en curso, estaba previsto para el 11 de abril de 2023 requirió la contratación solo de 2080 galones pese a que necesitaba abastecer a la entidad por un periodo de 31 días calendario, por tanto requería 4 800 galones, dando lugar a que se contrate la adquisición de combustible en dos ocasiones por montos menores a 8 UIT; contrataciones que fueron aprobadas por el gerente de Administración y Finanzas, quien debió advertir el fraccionamiento que se estaba efectuando.
(Observación n.° 3.3)

6.4. De la revisión del estado de la flota vehicular, asignada a la Subgerencia de Serenazgo, ha revelado el incumplimiento de los requisitos legales y de seguridad, aspectos que compromete la efectividad del servicio de seguridad ciudadana en el distrito, debido a la ausencia de certificación de Inspección Vehicular implicando la ausencia de condiciones mecánicas y de seguridad, no encontrándose la flota vehicular apta para circular, poniendo en riesgo a los serenos como también a la ciudadanía. Asimismo, la carencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), expone a la Entidad a la responsabilidad económica en caso de un siniestro debido a no contar con la cobertura obligatoria. De otro lado también, la inexistencia de los elementos de seguridad y de emergencias, como los Botiquines y Neumático de repuesto no permiten prestar los primeros auxilios y evitar paralizar la unidad vehicular, disminuyendo la capacidad de respuesta ante posibles emergencias.
(Control Interno n.° 1)

6.5. La Entidad, tiene 10 vehículos inoperativos que no han sido reparados oportunamente; asimismo, no ha cumplido con la elaboración del plan de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular, con el que se garantice la operatividad de las unidades vehiculares, situación que genera una falta de previsión ante el desgaste operativo de las unidades vehiculares y el riesgo de ocurrencia de accidentes de tránsito, afectando la integridad y salud del personal de la unidad vehicular, así como la prestación de los servicios públicos, incumpliéndose la normativa aplicable.
(Control Interno n.° 2)

6.6. Durante el período del 31 de julio al 9 de agosto de 2024 la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad ejerció funciones de la Subgerencia de Serenazgo, debido que la Entidad no designó a un responsable de dicha unidad orgánica, evidenciándose una deficiencia de planificación de la sucesión administrativa, dificultando la toma de decisiones oportunas y la continuidad operativa de dicha subgerencia.
(Control Interno n.° 3)

6.7. La operatividad de seis (6) cámaras de videovigilancia interconectadas a la Central de Seguridad Integral (CSI) sin respaldo documental, compromete la transparencia, la legalidad y la seguridad de la información de la Entidad, impidiendo establecer las responsabilidades para el uso, mantenimiento y cuidado de las imágenes, generando un riesgo en la custodia de la evidencia y una vulneración de los recursos públicos relacionados a estos equipos.
(Control Interno n.° 4)

6.8. En el proceso de baja de cinco (5) vehículos, se ha verificado que se ha realizado de manera deficiente, tanto en la emisión de la Resolución n.° 22-2023-MDJM-OGAF que resuelve la baja y en las fichas técnicas de cuatro (4) vehículos, por cuanto no se cuenta con la información económica sobre la onerosidad del costo de la reparación de los vehículos; asimismo, en la Resolución n.° 041-2023-MDJM-OGAF, que deja sin efecto la baja de uno de los vehículos como la ambulancia de placa n.° EUE-839, sustentado en el memorando n.° 596-2023-MDJM-GSC-SGS de 2 de octubre de 2023, alegando pedido de vecinos para un programa de asistencia médica, no se detalla la acreditación de los vecinos del distrito de Jesús María que soliciten dicho programa, por lo que dejar sin efecto la baja de la mencionada ambulancia carece de motivación y de sustento técnico, situación que ha afectado la seguridad jurídica de los actos administrativos de la entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Control Interno n.° 5)

6.9. En la obra "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María" (CUI N° 2531028), se ha verificado que la VIGA VSS-07, ubicada en el techo del semi - sótano de la Central de Seguridad Ciudadana (CSI) presenta dimensiones inferiores a las detalladas y especificadas en el Expediente Técnico de la obra, situación que tendría implicancias en la calidad y en la seguridad estructural de la edificación comprometiendo la capacidad del soporte de cargas, debido al incumplimiento del Expediente Técnico aprobado, representando un incumplimiento contractual y administrativo del contratista y el Supervisor de Obra, que habría generado una presunta pérdida económica de los recursos de la entidad ascendente a S/ 318,52.
(Aspecto Relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES:

Al Titular de la Entidad:

7.1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María comprendidos en los hechos observados n.° 3.1 y 3.3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 6.1 y 6.3)**

Al Órgano Instructor:

7.2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María comprendidos en el hecho observado n.° 3.2 del presente informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 6.2)**

A la Procuradora Pública de la Contraloría General de la República

7.3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 6.2)**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

7.4. Disponer que la Subgerencia de Serenazgo en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia Municipal, adopten acciones inmediatas contra la empresa "Desarrollados Terrestres Perú SA" a efecto de que se de cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.1 Literal p) del Convenio y de ser el caso se evalúe la resolución del mismo en atención a lo que resulte más beneficioso para la Entidad; asimismo, de corresponder, se evalúe la pertinencia de llevar a cabo el mantenimiento de las cámaras de video vigilancia que se encuentran inoperativas a través de otro proveedor, con la finalidad de que se brinde un servicio óptimo a la ciudadanía, desincentivando la comisión de faltas y/o delitos en el distrito; así como, bridando evidencias que permitan la persecución de las faltas en pro de un distrito más seguro. **(Conclusión n.° 6.1)**

A la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo:

7.5. Disponer que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano; establezca que debe exigirse al Contratista la presentación de un informe que sustente técnicamente la inclusión de partidas nuevas en los adicionales de obra; asimismo, que en el caso de pactación de precios, se efectúe un control posterior de las cotizaciones que sustentan los precios de las partidas nuevas y que se consiguen funciones en los términos de referencia del coordinador de obra, relacionados con la realización de dicho control posterior. **(Conclusión n.° 6.2)**

Al Titular de la Entidad:

7.6. Efectúe acciones a fin de comunicar al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas – OECE, los hechos revelados en la observación 3.2 del presente Informe de Auditoría, respecto a la documentación falsa presentada por el Consorcio JMSC, en la ejecución del Contrato n.° 015-2022-MDJM de 17 de noviembre de 2022, suscrito con la Entidad para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima", a efecto de que lleve a cabo las acciones legales, conforme a su competencia. **(Conclusión n.° 6.2).**

A la Oficina General de Administración:

7.7. Disponer que la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos necesarios para brindar servicios municipales de calidad; así como área usuaria responsable de la adquisición del combustible Diesel B5-S-50, prevea la adquisición oportuna de dicho bien, teniendo en cuenta que es un bien de naturaleza permanente, ello con la finalidad de caer en desabastecimiento y/o efectuar compras fraccionadas, ello con la finalidad de garantizar la transparencia, competencia, oportunidad, calidad, valor por dinero de la compra. **(Conclusión n.° 6.3).**

7.8. Disponer que la Subgerencia de Logística, gestioné de manera inmediata la obtención de la Certificación de Inspección Vehicular y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y que se establezca un sistema de control para monitorear los vencimientos y renovación de los mismos, priorizando la legalidad y la seguridad de las obligaciones. Asimismo, proceder a la adquisición y dotación de botiquines de primeros auxilios y neumáticos de repuesto de la flota vehicular que carece de dichos elementos de seguridad, estandarizando los elementos para las emergencias básicas. **(Conclusión n.° 6.4)**

A Gerencia de Seguridad Ciudadana:

7.9. Disponer que la Subgerencia de Serenazgo, establezca un mecanismo de control del cumplimiento de todas las condiciones que debe reunir el vehículo antes de efectuar el patrullaje, debiendo reportar a la Oficina de Abastecimiento, de forma inmediata, el incumplimiento de algún requisito solicitando su inmediata atención. **(Conclusión n.° 6.4)**

A la Oficina General de Administración:

7.10. Disponer que la Subgerencia de Logística, elabore una Directiva que regule el procedimiento de uso, conservación, custodia, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo y operatividad de la flota vehicular, priorizando determinar de manera inmediata la situación administrativa, técnica o mecánica de los diez (10) vehículos inoperativos para su pronta recuperación para incorporarlos al servicio de patrullaje a la ciudad mejorando la seguridad ciudadana. **(Conclusión n.° 6.5)**

A la Gerencia Municipal

7.11. Emitir una Directiva que regule el procedimiento de designación, encargo o suplencia de puestos jerárquicos, estableciendo plazos, a efecto que todo puesto de nivel jerárquico cuente con un titular designado mediante la Resolución de Alcaldía o Gerencia Municipal, cubriendo la plaza de manera formal y oportuna. **(Conclusión n.° 6.6).**

7.12. Disponer que la Subgerencia de Serenazgo, como encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones destinadas a proporcionar al ciudadano las condiciones para su seguridad personal y la de su familia; determine el origen y la propiedad actual de las seis (6) cámaras de video vigilancia interconectadas sin documentos que la respalden y posteriormente, efectúe la regularización de la documentación que acredite su vinculación con la Entidad y las condiciones de la misma. **(Conclusión n.° 6.7)**

A la Oficina General de Administración:

7.13. Disponer que, se implemente en la Subgerencia de Logística, a través del área de Control Patrimonial un correcto sustento técnicos, de la baja de los vehículos, teniendo en cuenta que en los casos en los que se determine la causal de reparación o mantenimiento oneroso debe establecer el costo de dicha reparación vs el valor actual del vehículo, debiendo consignarse la información detallada en el numeral 11 "Apreciación técnica general" del "Anexo 08 Ficha técnica del vehículo" de la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021. **(Conclusión n.° 6.8)**

A la Gerencia Municipal

7.14. Disponer que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil cumpla con verificar que las resoluciones que dispongan la baja de los bienes patrimoniales de la Entidad cuenten con la debida motivación, cautelando la legalidad de las mismas y que la Entidad no incurra en actos nulos. **(Conclusión n.° 6.8)**

A la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo:

7.15. Disponer que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano efectúe una evaluación estructural detallada sobre la VIGA VSS-07, de la Obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima", con

CUI N° 2531028, ubicado en el sótano de la Central de Seguridad Integral (CSI) ubicado en Calle Almirante Guisé n.° 850 distrito de Jesús María, con el propósito de determinar si la reducción de las dimensiones de la VIGA VSS-07 cumple con la capacidad portante requerida por el Expediente Técnico aprobado y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y si compromete la seguridad estructural de la mencionada obra. **(Conclusión n.° 6.9)**

7.16. Disponer que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano efectúe una evaluación integral de todas la vigas ejecutadas en la obra: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en Jesús María del distrito de Jesús María - provincia de Lima - departamento de Lima", con CUI N° 2531028, con la finalidad de establecer si se ejecutaron cumpliendo las especificaciones detalladas en el expediente técnico y que de ser el caso adopte las acciones correspondientes contra los que resulten responsables. **(Conclusión n.° 6.9)**

Al Titular de la Entidad:

7.17. Disponga, que la Gerencia Municipal adopte las acciones necesarias con la finalidad de efectuar el recupero de los S/ 318,52, que corresponde al perjuicio económico que se habría ocasionado a la Entidad por el pago de la viga que no se ejecutó conforme a lo establecido en el Expediente Técnico. **(Conclusión n.° 6.9)**

7.18. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María comprendidos en los hechos revelados en los aspectos relevantes del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 6.9)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Acta de Verificación n.° 016-2025-ACSC-CG/OC2180 de 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Acta de Verificación n.° 034-2025-ACSC-CG/OC2180 de 26 de junio de 2025 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Convenio de cooperación mutua entre la Municipalidad de Jesús María y la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A de 10 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del oficio n.° 0007-2025-ACSC-CG/OC2180 de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del informe n.° 189-2025-MDJM-GSC-SGS de 7 de mayo de 2025, que contiene el informe n.º 346-2024-MDJM-GSC-SGS de 5 de julio de 2024, informe n.º 199-2025-MDJM-GSC-SGS de 8 de mayo de 2025, oficio n.º 0007-2025-ACSC-CG/OC2180 de 29 de abril de 2025, informe n.º 057-2025-MDJM-GSC-SGC-SCM de 6 de mayo de 2025, informe n.º 119-2025-MDJM-SGS/JCHP de 6 de mayo de 2025, informe n.º 121-2025-MDJM-SGS/JCHP de 8 de mayo de 2025, Anexo I – Servicio de Videovigilancia 2024 y Anexo II – Relación de cámaras de videovigilancia por mes 2024 (en las cuales se encuentra la relación de las cámaras inoperativas).

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 119-2025-MDJM-SGS/JCHP de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 120-2025-MDJM-SGS/JCHP de 7 mayo de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 84-2025-MDJM-SGS/JCHP de 26 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 0021-2025-ACSC-CG/OC2180 de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 245-2025-MDJM-GSC-SGS de 15 de mayo de 2025, que contiene el informe n.° 125-2025-MDJM-SGS/JCHP de 15 de mayo de 2025, informe n.º 44-2024/SGS-DMCH de 21 de junio de 2024, informe n.º 244-2024-MDJM-GSC-SGS de 15 de mayo de 2025 y oficio n.º 0021-2025-ACSC-CG/OC2180 de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 125-2025-MDJM-SGS/JCHP de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del informe n.° 44-2024/SGS-DMCH de 21 de junio del 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2024-MDJM-AL de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-MDJM-AL de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2024-MDJM-AL de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM-AL de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2024-MDJM-AL de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 069-2025-MDJM-ORH de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta n.° 014-2025-GSC/MDJM con sello de Notaria de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDJM-AL de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 0069-2025-ACSC-CG/OC2180 de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe n.° 388-2025-MDJM-GSC-SGS de 6 de julio de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 004-2025-MDJM/GSC/SGS/JFHQ de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.° 0837-2024-MDJM/GSC-SGS de 23 de agosto de 2024 que contiene el informe n.° 994-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 15 de agosto de 2024 y el oficio n.° 882-2024-REGPOL-LIMA-DIVPOL-OESTE/CMM-SIAT de 4 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 0803-2024-MDJM/GSC-SGS de 21 de agosto de 2024, que contiene el informe n. ° 961-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 847-2024-REGPOL-LIMA-DIVPOL-OESTE/CMM-SIAT de 27 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del oficio n.° 1436-2024-MDJM/GSC-SGS de 17 de diciembre de 2024, que contiene el informe n.° 1652-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 13 de diciembre de 2024 y el oficio n.° 4879-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE-CJM-SEINPOL de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 1258-2024-MDJM/GSC-SGS de 29 de octubre de 2024, que contiene el informe n.° 1456-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 29 de octubre de 2024 y el oficio n.° 4236-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE-CJM-SEINPOL de 27 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del oficio n.° 1316-2024-MDJM/GSC-SGS de 11 de noviembre de 2024, que contiene el informe n.° 1514-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 8 de noviembre de 2024 y el oficio n.° 4368-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE-DJM-SEINPOL de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del oficio n.° 1472-2024-MDJM/GSC-SGS de 30 de diciembre de 2024, que contiene el informe n.° 1689-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 26 de diciembre de 2024 y el oficio n.° 5009-2024-COMOPPOL/DIRNOS/TEGIÒN-POLICIAL-LIMA/DIVPOL-OESTE-DJM-SEINPOL de 21 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del oficio n.° 0736-2024-MDJM/GSC-SGS de 12 de agosto de 2024, que contiene el informe n.° 887-2024-MDJM-SFS/MSZ/ST de 24 de julio de 2024 y oficio n.° 2620-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOLL/DIVPOL OESTE-DJM-SEINPOL de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del oficio n.° 1173-2024-MDJM/GSC-SGS de 18 de octubre de 2024, que contiene el informe n.° 1364-2024-MDJM-SGS/MSZ/ST de 16 de octubre de 2024 y oficio n.° 3956-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL L/DIVPOL OESTE-CJM-SEINPOL de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 1053-2024-MDJM/GSC-SGS de 27 de setiembre de 2024, que contiene el informe n.° 1230-2024-MDJM-SGS/MSZ-ST de 24 de setiembre de 2024 y el oficio n.° 1317-2024-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-OESTE-CJM/SIAT de 21 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 005-2022-MDJM-GSSC de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del contrato n.° 015-2022-MDJM de 17 de noviembre de 2022, suscrito entre la Entidad y el Consorcio JMSC.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del contrato n.° 017-2022-MDJM el 24 de noviembre de 2022 suscrito entre la Entidad y el Contratista Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 30 de noviembre de 2022 y copia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de ejecución de obra de 8 de julio de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra n.os 03 y 33 del 1 y 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 04 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas – Instalaciones Mecánicas de la partida 06.03.01. Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 37 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 40 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la carta n.° 002-2023-ZIAC (Documento n.° 2023-00790) de 13 de enero de 2023 y adjunta plano D-32M.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la carta n.° 07-2023/FACO/MDJM (Documento n.° 2023-00942) de 16 de enero de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta n.° MJM-001 de 31 de enero de 2023 y copia simple del documento n.° 2023-02534 de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 095-2023-SGOPP-GDU-MDJM de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 2 de marzo de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del informe n.° 01-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 9 de marzo de 2023, que adjunta el informe de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la carta n.° 032-2023/FACO/MDJM (Documento n.° 2023-04943) de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe técnico n.° 001-2025-OCI/MDJM-RHMV de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del informe técnico n.° 01-2025-CG/MDJM-WSHO de 1 de agosto de 2025 que adjunta los siguientes apéndices:

- Copia fedateada de Análisis de precios unitarios con fecha de presupuesto el 30 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de Cotización n.° 015-2023 de 21 de febrero de 2023 del Grupo AIA para 3G constructora SAC.
- Copia fedateada del Acta de pactación de precios.
- Copia fedateada del Cronograma de ejecución de adicional de obra n.° 01.
- Copia fedateada del Contrato n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del correo electrónico de 4 de julio de 2025 entre Luis Nores Gerente General de GATWICK ([redacted]) y Raúl Morales López ([redacted]).
- Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas – Instalaciones Mecánicas de la partida 06.03.01 Suministro, Instalación y puesta en Servicio de elevador 1.90 x 1.80.
- Copia fedateada de las especificaciones técnicas de la partida 06.03.01 Suministro, Instalación y puesta en servicio de elevador.
- Copia fedateada de Acta de inspección física n.° 03-2025-CG/OC2180-AC de 9 de julio de 2025.
- Copia fedateada de Especificaciones Técnicas de Ascensor electromecánico de la empresa GATWICK ASCENSORES.
- Copia fedateada de la Acta de Observaciones de Obra de 23 de octubre de 2023, que adjunta el Acta de observaciones de obra.
- Copia fedateada del plano de Detalle de ascensor para discapacitados.
- Copia fedateada de plano Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 "Detalle mecánico del ascensor" correspondiente a la lámina n.° DE-DM-01.
- Copia fedateada de plano "Detalles de Sobrerecorrido" de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Análisis de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico de obra, la partida 06.03.01 Suministro, instalación y puesta en servicio del elevador.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Plano de Cortes (corte 5-5), lamina A-07 de julio 2022. (Detalle de Ascensor para Discapacitados ESC1/25 lamima n.° D-32)

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Cotización de la empresa EDEL Ascensores, Oferta n.° 000070.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas que contiene el Registro de doce (12) participantes para el proceso de selección Licitación Pública n.° 2-2022-CS-MDJM-1 "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima" de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que contiene el registro de veintiséis (26) observaciones de las Bases para el proceso de selección Licitación Pública n.° 2-2022-CS-MDJM-1 "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la carta n.° 270-2022-3GCSAC/OPU de 15 de noviembre de 2022, que contiene el presupuesto de la oferta.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Resolución n.° 267-2022-MDJM-GA de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de los Asientos del cuaderno de obra digital n.os 17, 21 y 30 del 17, 20 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la carta n.° 199-2023-SGOPMU-GSSC-MDJM de 17 de arzo de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del informe n.° 016-2023-LYZC de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la carta n.° 014-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 21 de marzo de 2023, que contiene la memoria descriptiva.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la carta n.° 037-2023/FACO/MDJM (Documento n.° 2023-05632) de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del informe n.° 02-2023/JMPA/ADICIONAL/DEDUCTIVO/01 de 21 de marzo de 2023, que contiene el levantamiento de observaciones de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la carta n.° 007-2025-ACSC-CG/OC2180 de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la carta n.° 044-2025/FACO-SUPERVISION de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del informe n.° 01-2025/JMPA de 30 de julio de 2025, que contiene el resumen ejecutivo de la obra.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del informe n.° 024-2023-LIZC de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 73:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDJM-GSSC de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada del Acta de Pactación de Precios de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada de la Cotización n.° 0100328 de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 76:	Copia simple de la carta n.° 021-2025-C&S-GG remitida mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 77:	Copia fedateada de la Cotización n.° 0100341 de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 78:	Copia simple de la carta n.° 019-2025-C&S-GG de 14 de julio de 2025 remitida mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada de la carta n.° 004-2025-ACSC-CG/OC2180 de 7 de julio de 2025 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 80:	Copia fedateada de Cotización n.° 015-2023 de 21 de febrero de 2023 del Grupo AIA para 3G Constructora SAC.
Apéndice n.° 81:	Copia fedateada de la carta n.° 005-2025-ACSC-CG/OC2180 de 16 de julio de 2025.
Apéndice n.° 82:	Copia simple de la carta n.° 001-2025-GRUPO AIA de 31 de julio de 2025, remitida mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada de la Cotización vía web de PIC Cargo.
Apéndice n.° 84:	Copia fedateada del Acta de Deflactación de Precios.
Apéndice n.° 85:	Copia fedateada de la carta n.° 001 -2025-ACSC-CG/OC2180 de 2 de julio de 2025.
Apéndice n.° 86:	Copia fedateada de la carta n.° 002-2025-ACSC-CG/OC2180 de 7 de julio de 2025.
Apéndice n.° 87:	Copia simple de la Cotización n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 88:	Copia simple de los correos electrónicos del 4 y 10 de julio de 2025 remitidos por el señor Luis Nores gerente general de GW Perú SAC.
Apéndice n.° 89:	Copia simple del contrato n.° 4009-2022 de 29 de marzo de 2023, suscrito entre el gerente general SEASAP SAC Paul Enrique Mori Villar (integrante del consorcio JMSC) y Luis Nores Peña Gerente General GW PERÚ SAC.
Apéndice n.° 90:	Copia simple de la Factura Electrónica n.° 001-0001665, 001-0001667, 001-0001724 y 001-0001841 de 30 de marzo, 4 de mayo, 29 de agosto de 2023 y 4 de marzo de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 91:	Copia fedateada del informe n.° 122-2023-SGOPMU-GSSC-MDJM de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del oficio n.° 0018-2025-ACSC-SC/OC2180 de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del informe n.° 503-2025-MDJM-OGAF-OT de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011985 de 2 de noviembre de 2023 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011986 de 2 de noviembre de 2023 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011987 de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000099 de 5 de enero de 2024 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000100 de 5 de enero de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de la carta n.° 0107-2023/FACO/MDJM de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada de la carta n.° 048-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada del informe n.° 009-RESIDENTE DE OBRA/VALORIZACIONES/CONSORCIO JMSC de 8 de julio de 2023.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del informe n.° 059-2023-LYZ-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del informe n.° 371-2023-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del memorándum n.° 081-2023-MDJM-GSCDS de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada de la carta n.° 0110-2023/FACO/MDJM de 16 de octubre de 2023, que adjunta el informe n.° 022-2023/JMPA/VALORIZACIÓN de 6 de octubre de 2023 y el contenido del informe mensual de valorización de obra n.° 03 del adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de la carta n.° 043-2023-CONSORCIOJMSC/SCJM de 30 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada del informe n.° 019-RESIDENTE DE OBRA/VALORIZACIONES/CONSORCIO JMSC de 30 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada del informe n.° 071-2023-LYZC-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada del informe n.° 485-2023-MDJM-GSCDS-SGOPMU de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada del memorándum n.° 195-2023-MDJM-GSCDS de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del Contrato n.° 03-2021-MDJM de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de la carta n.° 018-2022-DMHZ de 28 de setiembre de 2022, suscrita por el señor Daime Marcial Herrera Zarate y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada del Pedido de Compra n.° 1192-2022 de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000355 de 30 de setiembre de 2022 a nombre de GLOBAL FUEL SA.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0008429 de 28 de octubre de 2022 a nombre de GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0008876 de 7 de noviembre de 2022 a nombre de GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada del Contrato Complementario al Contrato n.° 003-2021-MDJM de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la carta n.° 157-2022-SGL-GA/MDJM de 12 de octubre de 2022 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la Resolución n.° 001-2023-MDJM-GA de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada del Acuerdo de Consejo n.° 077-2022-MDJM de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del Contrato n.° 01-2023-MDJM de 11 de abril de 2023 suscrito entre la Entidad y la empresa GLOBAL FUEL S.A.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDJM de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2023-MDJM de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada del informe n.° 027-2023-GA-SGL/JAMM de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 125: Copia fedateada del informe n.° 331-2023 SGL-GA/MDJM de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada del Pedido de compra n.° 000319-2023 de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada del memorándum n.° 1128-2023-MDJM-GA de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada del informe n.° 335-2023-SGA-GA/MDJM de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000353 de fecha de aprobación de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada de la Orden de compra - Guía de Internamiento n.° 0000091 de 10 marzo de 2023 a nombre del proveedor ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada del informe n.° 040-2023-JAMM-SGL-GA/MDJM de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDJM de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada del informe n.° 476-2023 SGL-GA/MDJM de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 134: Copia fedateada del Pedido de compra n.° 000412-2023 de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada del memorándum n.° 1497-2023-MDJM-GA de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada del informe n.° 483-2023-SGA-GA/MDJM de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000273 con fecha de aprobación el 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0000120 de 5 de abril de 2023 a nombre del proveedor ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC.

Apéndice n.° 139: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004238 de 3 de mayo de 2023 a nombre de ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC.

Apéndice n.° 140: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 008546 de 11 de agosto de 2023 a nombre de ESTACIÓN DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES SAC y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 141 Copia fedateada del Acta de Inspección física n.° 001-2025-CG/OC2180-AC de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 142: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Desviación de Cumplimiento n.° 1

1. Jaime Javier Arizola Palet
- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 16 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 17 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.
- Copia fedateada de documento s/n de 19 de septiembre de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 1 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.

2. Fernando Espinoza Barrientos
- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 16 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 18 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.

Desviación de Cumplimiento n.° 2

3. César Augusto Palomino Galván
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 17 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 17 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.

4. Lizet Ysabel Zuñiga Castro
- Impresión de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 17 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 17 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.
- Copia fedateada del documento s/n de 13 de octubre de 2025.

5. Marco Antonio Lezma Jara
- Impresión de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 17 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 17 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.

Desviación de Cumplimiento n.° 3

6. Jorge Leonardo Valdivia Bancoff
- Impresión de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 18 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 19 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.

7. José Miguel Uchuya López

- Impresión de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MDJM de 18 de setiembre de 2025, e impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/2180-02-001 y cargo de notificación, ambos del 18 de setiembre de 2025, firmados digitalmente.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y visada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 143: -Copia fedateada de la carta n.° 014-2025-ACSC-CG/OC2180 de 18 de septiembre de 2025 y adjuntos en copia fedateada.
-Copia fedateada de la carta n.° 045-2025/FACO-SUPERVISION de 3 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 144: Resolución de encargatura de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Jaime Javier Arizola Palet
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDJM-AL de 9 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 150-2024-MDJM-AL de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 145: Resoluciones de designación y cese de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Fernando Espinoza Barrientos
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2024-MDJM-AL de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 146: Resoluciones de designación y cese de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
César Augusto Palomino Galván
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDJM-AL de 13 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2024-MDJM-AL de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 147: Resoluciones de designación y cese de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Marco Antonio Lezma Jara
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-MDJM de 13 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 279-2023-MDJM de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 148: Resoluciones de designación y cese de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Jorge Leonardo Valdivia Bancoff
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2023-MDJM de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-MDJM de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 149: Resoluciones de encargatura de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
José Miguel Uchuya López

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDJM de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDJM de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 150: Documentos de contratación de la persona comprendida en el hecho observado: **Lizet Ysabel Zuñiga Castro**

- Copia fedateada de las ordenes de servicio n.°s 0000401(19/01/2023), 0000963 (21/02/2023), 0001696 (10/05/2023), 0004086 (18/08/2023), 0005460 (15/11/2023) y 0006286 (11/12/2023) y sus Terminos de Referencias correspondientes.

Apéndice n.° 151: Copia fedateada del Capitulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-CS-MDJM "Servicio de Consultoria de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en Jesús Maria del distrito de Jesús María – provincia de Lima – departamento de Lima", que incluyen los términos de referencia.

Apéndice n.° 152:

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 590-MDJM de 23 de julio de 2019.
- Copia simple de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 623-MDJM de 14 de octubre de 2020.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023.

Jesús María, 6 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Jessica Elena Arévalo Salas
Supervisora de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Raúl Morales López
Jefe de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Angel Morales Fuentes Rivera
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 6 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Jessica Elena Arévalo Salas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Jesús María

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 009-2025-2-2180-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIONES.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos (*)	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS POR MÁS DE NUEVE MESES Y 5 DE ELLAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN ZONAS DE ALTA PELIGROSIDAD EN EL DISTRITO, NO CUMPLIÉNDOSE CON PROPORCIONAR PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS Y PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, ASI COMO QUE NO SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS, AFECTANDO DE ESE MODO LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.	Jaime Javier Arizola Palet	40027139	Subgerente de Serenazgo	09/08/2024	02/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X
2		Fernando Espinoza Barrientos	43659119	Subgerente de Serenazgo	03/12/2024	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X
3	LA ENTIDAD APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CONSIDERANDO LA IMPORTACIÓN DEL ELEVADOR COMO SI FUERA UNA PARTIDA	Cesar Augusto Palomino Galván	06560569	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano	13/02/2023	31/05/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		X	

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

0159

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos (*)	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	NUEVA, DÁNDO LUGAR A QUE SE PAGUE POR DICHA PARTIDA, PESE A QUE, EN LAS VALORIZACIONES, EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ SU EJECUCIÓN Y ESTÁ EVIDENCIADO QUE EL ASCENSOR INSTALADO EN LA CENTRAL DE SEGURIDAD INTEGRAL NO FUE IMPORTADO Y QUE EL COSTO DEL ASCENSOR ES MENOR AL QUE LA ENTIDAD PAGÓ; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 83 333,86.	Lizet Ysabel Zuñiga Castro	09947405	Coordinadora de Obra	19/01/2023	11/12/2023	Locación de Servicios	[redacted]		X		X	
5		Marco Antonio Lezma Jara	41315692	Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad (e)	13/02/2023	29/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		X	
6	LA ENTIDAD FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, EN EL 2023, MEDIANTE DOS (2) CONTRATACIONES MENORES A OCHO UIT POR UN TOTAL DE S/ 56 102,97; LO QUE GENERÒ QUE SE LIMITE LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.	José Miguel Uchuya López	42460145	Subgerente de Logística	01/01/2023	23/03/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X
7		Jorge Leonardo Valdivia Bancoff	09642036	Gerente de Administración	01/01/2023	07/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

0157

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ARÉVALO SALAS Jessica Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2025 13:55:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jesús María, 12 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000346-2025-CG/OC2180

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
ALCALDÍA
12 NOV 2025
Firma 14:21 pm
RECIBIDO

Señor:
Jesus Alberto Galvez Olivares
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesús María
Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remito Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 009-2025-2-2180-AC

Referencia : a) Oficio N° 00148-2025-CG/OC2180 de 4 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a); mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad distrital de Jesús María durante el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024" en la Municipalidad Distrital de Jesús María a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-2180-AC, cuya recomendación N° 1 señala disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados 3.1 y 3.3, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se remite en digital acompañado de sus apéndices en tres (3) tomos, del folio 00001 al 1560, así como un (1) CD que contiene el mencionado informe y sus apéndices.

Asimismo; hacemos de su conocimiento, que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Contraloría General de la República para el procesamiento y acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos involucrados por la Observación 3.2 identificada en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jessica Elena Arevalo Salas
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Jesús María
Contraloría General de la República

(JAS/amf)
Nro. Emisión: 00767 (2180 - 2025) Elab:(U17860 - 2180)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OGEAQNQ**